|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/55/CRP.4 | |
|  |  | | 4 de marzo 2024  Español únicamente |

**Consejo de Derechos Humanos**

**55° período de sesiones**

Violaciones y abusos de los derechos humanos de las personas campesinas en Nicaragua

Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua[[1]](#footnote-2)\*

Índice

*Página*

I.Introducción 4

II. Metodología 4

III. Marco jurídico 5

1. La noción de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos 5

B. Derechos específicos 7

1. El derecho a la vida 7

2. El derecho a la libertad y a la seguridad personal 8

3. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 9

4. El derecho a participar en los asuntos públicos 10

5. El derecho a la libertad de opinión y expresión 10

6. El derecho de reunión pacífica y a la libertad de asociación 11

7. El derecho a la nacionalidad 11

C. Los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales 13

IV. Contexto histórico: la lucha campesina organizada 14

A. La organización campesina en los años 70 15

B. La participación de la población campesina en el conflicto armado de los años 80

y la reforma agraria 16

C. La formación de grupos rearmados a partir de los años 90 17

D. Las luchas campesinas contra las políticas económicas 19

1. El caso Nemagón (2005) 19

2. Los Guardianes de Yaoska y el proyecto minero de Rancho Grande (2004-2015) 20

3. El Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional (2013–2018) 20

E. La demanda de derechos políticos 25

V. Hallazgos 26

A. Las protestas de abril de 2018 y el rol del movimiento campesino organizado 26

B. El control ejercido sobre el campesinado 29

1. Vigilancia 30

2. Exclusión, marginación y aislamiento 31

3. Hostigamiento, amenazas y actos de violencia 32

C. Detenciones arbitrarias y violaciones del derecho a un juicio justo y a no ser torturado 34

1. El contexto en 2018 y 2019 34

2. El contexto electoral de 2021 40

3. Las redadas de abril y mayo de 2023 42

D. Ejecuciones extrajudiciales y asesinatos 45

E. Desplazamiento forzado y expulsión 47

VI. Crímenes de lesa humanidad 49

1. Encarcelación 50

B. Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes 52

C. Deportación 53

D. Persecución 54

1. Encarcelación 55

2. Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes 55

3. Deportación 56

4. Privación arbitraria de la nacionalidad 56

VII. El presidente, la vicepresidenta y las principales instituciones del Estado 56

A. Daniel Ortega y Rosario Murillo 57

B. La Policía Nacional 57

C. El Ministerio Público 58

D. El poder judicial 58

VIII. Responsabilidades 58

A. Responsabilidad del Estado 58

B. Responsabilidad penal individual 59

IX. Conclusiones 60

I. Introducción

1. El campesinado nicaragüense ha desempeñado un papel prominente en los procesos de cambios políticos y sociales que ha vivido Nicaragua. Aun así, históricamente, las personas pertenecientes al campesinado han sido marginadas y expuestas a constantes violaciones y abusos de sus derechos humanos, incluyendo el despojo de sus tierras y su exclusión de los proyectos político-económicos que los distintos gobiernos han querido promover en el país.

2. En abril de 2018, el movimiento campesino se solidarizó con la movilización estudiantil y se sumó de manera activa a las protestas[[2]](#footnote-3). El movimiento puso la experiencia organizativa de resistencia adquirida en luchas anteriores – en particular en la lucha contra la construcción de un canal interoceánico – al servicio de estas protestas. La capacidad colectiva de organización y movilización del movimiento campesino quedó así evidenciada, representando una amenaza significativa para el Gobierno.

3. En el presente documento de sesión, el Grupo de Expertos investiga violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en contra de las personas campesinas en Nicaragua durante el período establecido en su mandato. Si bien los derechos del campesinado y otras personas que trabajan en las zonas rurales no están recogidos específicamente como tales en ningún instrumento internacional de carácter jurídico-vinculante, como todo ser humano, estas personas benefician de la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos[[3]](#footnote-4). En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrecen una protección considerable a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales[[4]](#footnote-5).

4. A efectos del presente documento de sesión, los términos “campesino” y “campesinado” abarcan: *(i)* todas aquellas personas que viven y trabajan en zonas rurales del país, tienen un arraigo territorial y sus principales fuentes de ingresos provienen de la producción agrícola; *(ii)* todas aquellas personas que se organizaron alrededor del movimiento campesino anticanal, el cual ganó importancia y visibilidad a partir de 2013 – principalmente en el centro y sur del país – como resultado de la oposición ejercida frente a la Ley núm. 840 sobre la construcción de un canal interoceánico[[5]](#footnote-6); y *(iii)* las personas del ámbito rural que se organizaron – principalmente en el norte del país – en un movimiento alrededor de la defensa de los derechos políticos y que cobró especial relevancia a partir de las elecciones municipales del 2008[[6]](#footnote-7). Estas dos últimas expresiones movilizadoras han marcado las demandas del campesinado nicaragüense desde la reelección de Daniel Ortega en 2007 constituyéndose en la base sobre la cual la población campesina se sumó con fuerza a las protestas de 2018. Es importante destacar que el campesinado, a menudo, ha logrado organizar la defensa de sus derechos como movimientos sociales, que consiguen tener una elevada movilización popular y funcionar con estructuras organizadas, en la mayoría de los casos de carácter horizontal. Estos movimientos y los defensores que los integran han tenido que hacer frente a varias dificultades concretas.

II. Metodología

5. El Grupo de Expertos lleva a cabo sus investigaciones aplicando metodologías y mejores prácticas establecidas por las Naciones Unidas, garantizando un enfoque centrado en las víctimas y dedicando una atención específica a las dimensiones de género de las violaciones y abusos[[7]](#footnote-8). El Grupo también aplica en su trabajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y “no hacer daño”.

6. El Grupo de Expertos siguió aplicando en sus investigaciones el requisito probatorio de los “motivos razonables para creer”, en consonancia con la práctica de los mecanismos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. Aunque este umbral es inferior al necesario para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones penales.

7. Para la elaboración de este documento, el Grupo de Expertos entrevistó a 85 personas campesinas y a 23 personas expertas en el tema, incluyendo personas académicas e investigadoras y miembros de organizaciones de la sociedad civil, tanto a distancia como durante sus 8 visitas al terreno; también examinó cientos de fuentes secundarias para corroborar y contextualizar la información recopilada. El Grupo evaluó rigurosamente estas fuentes para determinar su fiabilidad.

8. El Grupo se aseguró de obtener el consentimiento informado de cada persona entrevistada antes de utilizar la información facilitada y anonimizó la información que identificaba o podía llevar a identificar a víctimas, testigos y otras fuentes cuando existían riesgos de represalias contra ellos o sus familiares. El Grupo respetó los deseos de las fuentes antes de utilizar la información facilitada. El Grupo expresa su más profunda gratitud a todas aquellas personas que relataron con valentía sus traumáticas experiencias, así como a las personas defensoras de los derechos humanos, activistas, periodistas, abogados y otras contrapartes por la información facilitada, a pesar de los fundados temores a represalias.

9. En las resoluciones 49/3 y 52/2, el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de Nicaragua a cooperar plenamente con el Grupo de Expertos, en particular, concediendo el acceso sin restricciones, pleno y transparente al país, y facilitando la información necesaria para el cumplimiento de su mandato. El 2 de agosto y el 22 de noviembre de 2023, el Grupo envió nuevas cartas solicitando información al presidente Ortega que quedaron sin respuesta. El Gobierno sigue negándose a relacionarse y a cooperar con el Grupo.

III. Marco jurídico

1. **La noción de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos**

10. Teniendo en cuenta el componente de rendición de cuentas de su mandato, el Grupo consideró que su objeto y fin último, al determinar la base fáctica, es establecer la existencia de violaciones graves de los derechos humanos[[8]](#footnote-9). La Comisión de Derecho Internacional ha subrayado, con relación a violaciones graves de una norma imperativa del derecho internacional general, en el sentido del artículo 40 de su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que “las violaciones graves serán normalmente sistemáticas y flagrantes”[[9]](#footnote-10). De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, una “violación sistemática” es aquella que “debe llevarse a cabo de manera organizada y deliberada”; asimismo, el término “flagrante” se refiere a violaciones “que equivalgan a un ataque directo y abierto contra los valores que protege la norma”[[10]](#footnote-11). La presente investigación adopta un enfoque similar, tanto respecto a violaciones graves de las normas imperativas del derecho internacional general[[11]](#footnote-12) como respecto a violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos.

11. Para los fines de la presente investigación, se considera una violación grave de los derechos humanos cuando el hecho se convierte en un hecho grave por la intención del Estado de violar la norma[[12]](#footnote-13). En cuanto a las obligaciones en virtud de normas internacionales convencionales en materia de derechos humanos, los órganos de tratado cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas[[13]](#footnote-14), en la medida que han hecho uso de sus facultades[[14]](#footnote-15), también han destacado la intención del Estado de cometer violaciones graves de sus obligaciones convencionales[[15]](#footnote-16).

12. La interpretación de una “violación sistemática” como “organizada y deliberada”, tal y como lo adopta la presente investigación, está en consonancia con los órganos de tratados cuyo mandato cuenta con un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas. Los órganos de tratados han entendido que “el término ‘sistemático’ se refiere a la naturaleza organizada de los actos que conducen a violaciones repetidas y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria”[[16]](#footnote-17). Asimismo, la presente investigación hace suyo el enfoque más específico del Comité contra la Tortura, que considera que “hay práctica sistemática (de la tortura) cuando parece que los casos (de tortura) notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país”[[17]](#footnote-18).

13. Otro factor, que la presente investigación ha tomado en cuenta para establecer la existencia o no de violaciones graves de los derechos humanos, es el alcance y el número de violaciones individuales[[18]](#footnote-19). Los órganos de tratados han recurrido a un criterio cuantitativo similar para determinar el umbral de violaciones graves de los derechos humanos[[19]](#footnote-20).. Parecido al caso del elemento de contexto “sistemático o generalizado” de crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional penal[[20]](#footnote-21), el criterio cuantitativo para determinar violaciones graves de los derechos humanos no es objetivamente definible, como lo demuestra el hecho de que ni los instrumentos internacionales, ni la práctica de los órganos de tratados u otro ente competente en materia de derechos humanos, han establecido umbrales precisos[[21]](#footnote-22). Por ello, en consonancia con la práctica de los órganos de tratados cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves, la presente investigación ha tomado en cuenta el efecto agravante de la escala de violaciones en conjunto con la prevalencia, la naturaleza, la relación entre sí y el impacto de las violaciones determinadas[[22]](#footnote-23), lo último, tomando en cuenta tanto el tamaño del grupo atacado como las consecuencias para las víctimas[[23]](#footnote-24).

14. El enfoque que el Grupo de Expertos da a su mandato en materia del derecho internacional de los derechos humanos está en consonancia con otras investigaciones internacionales mandatadas por el Consejo de Derechos Humanos con un mandato inicial similar en su amplitud *ratione materiae* al del Grupo de Expertos[[24]](#footnote-25), como era el caso de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en Eritrea[[25]](#footnote-26). La Comisión, inicialmente mandatada de indagar “sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea”, determinó el carácter sistemático, generalizado y flagrante de las violaciones de los derechos humanos, partiendo de “cuadros de violaciones sistemáticas de los derechos humanos” considerando “varios factores, entre ellos, la alta frecuencia con que se producen las violaciones de los derechos humanos documentadas y corroboradas durante la investigación, el número de víctimas y la repetición de la violación durante un período determinado; el tipo de derechos vulnerados, y el carácter sistémico de estas violaciones, lo que significa que no pueden ser el resultado de actos aleatorios y aislados de las autoridades”[[26]](#footnote-27).

15. El artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua establece las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos que ha asumido voluntariamente el Estado de Nicaragua al ratificar los tratados y convenios que recoge su misma Constitución[[27]](#footnote-28). Para esta investigación, el Grupo de Expertos siguió evaluando los hechos a la luz del derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, y, en su caso, el derecho internacional consuetudinario en materia penal. El Grupo también consideró las garantías de derechos humanos en el derecho interno y otros aspectos pertinentes de la legislación nicaragüense. El marco legal completo aplicado por el Grupo de Expertos en sus investigaciones se encuentra en el documento de sesión que acompañó su primer informe[[28]](#footnote-29). A continuación, se detallan normas y estándares del marco legal que son especialmente pertinentes para analizar las violaciones identificadas en el presente documento.

1. **Derechos específicos**

1. El derecho a la vida

16. El derecho a la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella es esencial a toda persona humana y, como tal, es un derecho inderogable, salvo por necesidad absoluta. Está reconocido como una norma de *ius cogens* y receptado en tratados regionales e internacionales de los cuales Nicaragua es parte[[29]](#footnote-30). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que “[e]l derecho a la vida es inherente a la persona humana” y que nadie “podrá ser privado de la vida arbitrariamente”[[30]](#footnote-31). Adicionalmente, la propia Constitución Política de Nicaragua establece que: “[e]l derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana”[[31]](#footnote-32).

17. El Estado está obligado a proteger el derecho a la vida, y por tanto a garantizar que nadie sea privado arbitrariamente[[32]](#footnote-33) de su vida. Esta obligación se extiende a todo momento y en toda circunstancia, incluso durante conflictos internos u otra emergencia pública[[33]](#footnote-34). El Estado es también responsable de las violaciones del derecho a la vida cometidas por agentes no estatales que actúan a instancias del gobierno o con su conocimiento o consentimiento. Los Estados deben proteger y garantizar el derecho a la vida, entre otros, mediante el ejercicio de la debida diligencia para evitar privaciones arbitrarias de la vida por parte de agentes privados[[34]](#footnote-35).

18. La obligación de protección al derecho a la vida incluye también la obligación de los Estados de investigar, de manera exhaustiva, inmediata e imparcial, todos los casos en que exista sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Esto incluye, investigar de forma independiente e imparcial con miras a identificar, enjuiciar y, llegado el caso, condenar a aquellos responsables de estos crímenes[[35]](#footnote-36). Las investigaciones y los procesos que de ellas deriven deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales en la materia y deben tener por objeto asegurar que las personas responsables sean llevadas ante la justicia[[36]](#footnote-37).

2. El derecho a la libertad y a la seguridad personal

19. El derecho a la libertad personal es un derecho humano fundamental, esencial e inalienable, reconocido en el derecho internacional consuetudinario como una norma de *ius cogens*[[37]](#footnote-38). El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Nicaragua es parte, prohíbe tanto el arresto y la detención arbitrarias como la privación ilegal de libertad, o la privación de libertad impuesta en desacuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. La garantía fundamental contra la detención arbitraria es inderogable[[38]](#footnote-39).

20. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos ha establecido cinco categorías por las que una privación de libertad se considera arbitraria, incluyendo: *(i)* cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad; *(ii)* cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, y 18–21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[[39]](#footnote-40) y, además, respecto de los Estados Parte, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, y 25–27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[40]](#footnote-41); *(iii)* cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario; y *(iv)* cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por razones de discriminación basada, entre otras, en opiniones políticas o de cualquier índole, y que persigue o puede derivar en la vulneración de la igualdad de los derechos humanos[[41]](#footnote-42).

21. Como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nicaragua está obligada a proteger de manera efectiva a las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción contra la detención arbitraria o ilegal, así como a garantizar las garantías procesales y el derecho a un juicio justo[[42]](#footnote-43). La Constitución Política de Nicaragua establece que “[n]adie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal” (artículo 33). Asimismo, prevé que la detención solamente puede efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo en caso de flagrante delito (artículo 33(1)). La Constitución también contiene un listado de garantías de debido proceso en concordancia con los estándares internacionales en la materia[[43]](#footnote-44).

3. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

22. Los Estados están obligados a respetar y hacer respetar el derecho a la dignidad humana y a la integridad personal, física, psíquica y moral[[44]](#footnote-45). La violación de la dignidad humana e integridad personal puede adquirir diversas formas, incluyendo la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que son actos prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Esta prohibición es absoluta, no puede ser en ninguna circunstancia objeto de derogación o excepción.

23. La Convención contra la Tortura define la misma como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (artículo 1(1)).

24. El artículo 36 de la Constitución de Política de Nicaragua establece que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será́ penado por la ley”. Por su parte, el Código Penal establece que: “El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes” (artículo 4). La Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena también establece expresamente en su artículo 7 la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el maltrato físico o psicológico.

4. El derecho a participar en los asuntos públicos

25. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1 y 25), así como diversos tratados internacionales vinculantes para Nicaragua, reconocen el derecho a participar en los asuntos públicos[[45]](#footnote-46). Este derecho comporta la libre participación de todas las personas en la vida política de Nicaragua, y comprende tres dimensiones fundamentales: el derecho a participar, a votar y a ser elegida o elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública[[46]](#footnote-47).

26. Asimismo, Nicaragua debe garantizar de manera efectiva el pleno ejercicio y respeto de los derechos reflejados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyendo: la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones; la libertad de debatir los asuntos públicos; la libertad de realizar manifestaciones y reuniones pacíficas, incluyendo aquellas que tengan por objeto criticar u oponerse a un gobierno; así como la libertad para publicar material o propaganda política y realizar campañas electorales.

5. El derecho a la libertad de opinión y expresión

27. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está protegido por varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos[[47]](#footnote-48). Implica que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, y que todas las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección[[48]](#footnote-49). Este derecho a expresarse libremente y sin interferencia incluye el derecho a mantener y expresar una opinión sin restricciones ni censura, a recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación o difusión, así como el derecho al acceso a la información pública[[49]](#footnote-50).

28. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre que éstas estén establecidas en la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, o la salud o la moral públicas[[50]](#footnote-51).

29. Los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de Nicaragua garantizan el derecho a la información veraz, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por diversos medios y sin censura de ninguna clase. La Constitución señala que el derecho a informar es una responsabilidad social, y que no puede ser sujeto a censura sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

6. El derecho de reunión pacífica y a la libertad de asociación

30. Los derechos a la reunión pacífica y a la asociación están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20(1) y (2)) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21 y 22). La Constitución Política de Nicaragua también reconoce el derecho de reunión pacífica, estableciendo que el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo, y el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley (artículos 53 y 54).

31. El derecho de reunión protege las reuniones pacíficas de personas con fines específicos, principalmente expresivos[[51]](#footnote-52). Es un derecho individual que se ejerce colectivamente e incluye las manifestaciones y las protestas[[52]](#footnote-53). En este sentido, se considera que la protesta es una herramienta fundamental de participación política y una forma de expresar peticiones y reclamos a la autoridad pública. También es un mecanismo esencial para defender los derechos humanos y denunciar públicamente los abusos o violaciones de los mismos[[53]](#footnote-54).

32. Por lo que respecta al derecho a la libertad de asociación, éste supone el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes.[[54]](#footnote-55). La formación de una asociación y la participación en ella deben ser voluntarias; ninguna persona puede ser amenazada u obligada, directa o indirectamente, por el Estado o por un particular, a pertenecer a un grupo o asociación[[55]](#footnote-56).

7. El derecho a la nacionalidad

33. El Grupo de Expertos ha desarrollado a detalle el marco jurídico aplicable al derecho a la nacionalidad y a la prohibición de la privación de la nacionalidad en otro de los documentos de sesión que acompañan su informe[[56]](#footnote-57). Sin embargo, aquí incluye un resumen de las normas que son especialmente pertinentes para analizar ciertas violaciones identificadas en el presente documento.

34. Si bien los Estados están facultados a decidir quiénes son sus nacionales, dicha facultad no es absoluta y está limitada por sus obligaciones internacionales[[57]](#footnote-58). En particular, debido a la evolución en el campo en el derecho internacional de los derechos humanos[[58]](#footnote-59), en cuestiones de nacionalidad deben tenerse en cuenta tanto los intereses legítimos de los Estados como los de los individuos.[[59]](#footnote-60) Tanto la antigua Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/45 como el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/10 (2008), 10/13 (2009), 13/2 (2010), 20/5 (2012), 26/14 (2014) y 32/5 (2016), todas aprobadas sin votación, han reafirmado que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental[[60]](#footnote-61). El derecho a la nacionalidad tiene tres dimensiones: el derecho a adquirir una nacionalidad, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad y el derecho a cambiar de nacionalidad. El artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, a nivel regional, el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen estas tres dimensiones. Estos instrumentos internacionales han sido ratificados y/o reconocidos por Nicaragua tanto en su Constitución Política como en su normativa interna.

35. La Asamblea General, en su resolución 50/152, ha reafirmado que la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad se considera un principio fundamental del derecho internacional[[61]](#footnote-62). El artículo 8 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 establece que: “Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida”[[62]](#footnote-63). El artículo 9 dispone que: “los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos”. Esta Convención fue ratificada por Nicaragua a través del Decreto núm. 7156 de la Asamblea Nacional aprobado el 14 de mayo de 2013[[63]](#footnote-64). A nivel regional, la Corte Interamericana ha reiterado que la apatridia ocasiona una condición de extrema vulnerabilidad[[64]](#footnote-65). Para cumplir con el artículo 8(1) de la para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, el Estado debe hacer una evaluación previa de sus acciones, para establecer si aquellas se encuentran dentro de las excepciones establecidas en los artículos 8(2) y 8(3) de dicha Convención. Si no se encuentran allí estipuladas, estaría desconociendo sus obligaciones internacionales en la materia y dejando en condición de apatridia a sus nacionales[[65]](#footnote-66).

36. La privación arbitraria de la nacionalidad afecta el goce efectivo de los derechos humanos, no sólo por la interdependencia con otros derechos sino porque las personas pueden verse sometidas a restricciones legales que de otro modo no aplicarían, haciéndolas más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos[[66]](#footnote-67), ya que no les permite el acceso a las entidades del Estado responsables de garantizar sus derechos. Por ello, si bien la decisión de privar de la nacionalidad podría considerarse una decisión interna del Estado, las consecuencias, en tanto afectan de manera considerable los derechos humanos y dejan a las personas en condición de apatridia[[67]](#footnote-68) y en una posición de notoria vulnerabilidad, hace necesario que el derecho internacional, en cabeza de otros países, intervenga para evitar que se produzcan dichas situaciones o, en caso de producirse las mismas, brindar soluciones que impliquen la protección a dichas personas[[68]](#footnote-69), naturalizándolas o garantizando sus derechos mientras se regula su situación migratoria.

C. Los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

37. Si bien los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no han sido reconocidos específicamente en los tratados fundamentales de derechos humanos, como todo ser humano, esas personas se benefician de la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos[[69]](#footnote-70). En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrecen una protección considerable a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

38. El acceso a la tierra es de particular importancia para la efectividad de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. La observación general núm. 26 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, establece en su párrafo 18 el derecho a la tierra y reconoce que el ejercicio de la mayoría de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales depende en tal medida del acceso a la tierra y a otros recursos productivos vinculados al derecho a la tierra. De acuerdo con la observación general, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales pueden ejercer su derecho de acceder a la tierra de manera individual y colectivamente, así como a usarla y gestionarla de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura[[70]](#footnote-71).

39. De acuerdo con el Comité, los instrumentos jurídicos no vinculantes deben ser aprovechados para dar mayor visibilidad a las normas de derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales[[71]](#footnote-72). Tal es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales que, en su artículo 3(1), establece que: “[l]os campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de [entre otros] opinión política”[[72]](#footnote-73). El Consejo de Derechos Humanos aprobó la creación de un Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales para promover la difusión y aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos[[73]](#footnote-74). La iniciativa del Consejo de Derechos Humanos cobra especial relevancia dado que Nicaragua no solo votó a favor de la resolución en la Asamblea General, sino también, sin ser parte del Consejo de Derechos Humanos, estuvo entre los países que promovieron esta resolución.

IV. Contexto histórico: la lucha campesina organizada

40. Nicaragua es un país eminentemente agrícola y tradicional en sus formas de producción[[74]](#footnote-75). Si bien desde 1950 la población rural ha ido decreciendo de manera sostenida como resultado de un proceso de urbanización acelerado, la ruralidad sigue teniendo un peso significativo: a la fecha, el 40 por ciento de la población nicaragüense sigue viviendo en el campo[[75]](#footnote-76). Históricamente, el campesinado nicaragüense ha sido marginado en un país donde la producción mayoritaria de alimentos es generada en el campo. El campesinado ha sufrido de altas tasas de analfabetismo, y ha sido involucrado en las diversas guerras civiles que han sucedido en el país. Durante los gobiernos sucesivos de los Somoza[[76]](#footnote-77), el campesinado fue sometido a un proceso acelerado de empobrecimiento, debido al desarrollo agroexportador, y fue gradualmente arrinconado en tierras de mala calidad[[77]](#footnote-78).

41. Las movilizaciones que se generaron a raíz de la reforma agraria introducida, en dos distintas fases, por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (1979–1985) y por el Gobierno sandinista (1985–1990)[[78]](#footnote-79) y que estaba enfocada en crear una economía estatal centralizada en los años 80, así como las movilizaciones que se generaron posteriormente, ante las políticas de corte neoliberal de los siguientes gobiernos que promovieron la privatización de las empresas estatales y el libre mercado a partir de los años 90, marcaron cambios significativos en las luchas campesinas. Como se detalla más adelante, las personas campesinas gradualmente rompieron con su aislamiento y se acercaron a organizaciones sociales, ambientalistas y de derechos humanos.

A. La organización campesina en los años 70

42. El núcleo del programa económico de Anastasio Somoza fue la expansión de las exportaciones agrícolas (plátano, azúcar, café y algodón). Esta expansión enriqueció a unos pocos y dio lugar a un ligero crecimiento de la clase media; sin embargo, no cambió radicalmente las estructuras latifundistas existentes y provocó la pérdida de tierras por parte de muchos campesinos. Las exportaciones agrícolas y la industrialización de la producción, fundadas en la concentración de tierras, las inversiones, el desarrollo de infraestructuras y los incentivos estatales, no generaron mejoras en la economía del país. Toda la cadena de producción y exportación del algodón fue controlada por la familia Somoza y sus allegados[[79]](#footnote-80).

43. El crecimiento de los cultivos de exportación tendió a expulsar a los campesinos productores de granos básicos (maíz, frijol, trigo y arroz) del Pacífico (departamentos de Chinandega, León, Managua y Masaya, principalmente), donde floreció la producción de algodón, azúcar, banano, y de ganado, hacia la frontera agrícola de la Costa Caribe, y convirtió a muchos de ellos en trabajadores agrícolas asalariados o jornaleros estacionales. Mientras los grandes terratenientes se volvían más prósperos, la mayoría de los campesinos desposeídos de sus tierras no pudieron encontrar puestos permanentes de trabajo o se convirtieron en minifundistas empobrecidos, vendiendo su trabajo durante las temporadas de cosecha, porque sus tierras no eran suficientes para satisfacer sus necesidades todo el año[[80]](#footnote-81).

44. Asimismo, las cercas de alambres erigidas por los terratenientes en tierras de antiguo uso comunal simbolizaron para el campesinado la violación de sus derechos y la disminución de sus ingresos al perder el uso de esas tierras para cultivar, recolectar madera, frutos y agua, para cazar y con fines de pastoreo, entre otros. Por esa razón, la lucha campesina tuvo dos vertientes: la lucha por la recuperación de las tierras y la lucha para eliminar las condiciones de sobreexplotación de la fuerza de trabajo agrícola[[81]](#footnote-82).

45. Durante las dos décadas que precedieron la revolución sandinista, el despojo de tierras campesinas se acrecentó y la presión del campesinado por la recuperación de éstas aumentó. Sólo en los departamentos de Chinandega y León, los campesinos organizaron 240 tomas de tierra entre 1963 y 1973. También organizaron acciones de resistencia diarias como bloqueos y sabotajes a la producción, en el período previo a la insurrección. Los campesinos, además, se dedicaron a la canalización de una parte de los alimentos e ingresos de su propia producción para la guerrilla del Frente Sandinista de Liberación Nacional y, durante los dos años de la insurrección, a la toma de granjas abandonadas y a la organización de cooperativas de producción que sirvieron como apoyo logístico crucial para los sandinistas[[82]](#footnote-83). En consecuencia, los campesinos sufrieron constantes redadas de parte de la Guardia Nacional de Somoza y fueron arrestados, interrogados y sistemáticamente torturados. Las mujeres campesinas en particular fueron objeto de vejaciones, represión y castigos por ayudar a los guerrilleros[[83]](#footnote-84).

B. La participación de la población campesina en el conflicto armado de los años 80 y la reforma agraria

46. El 19 de julio de 1979, el Frente Sandinista de Liberación Nacional derrocó el gobierno de Anastasio Somoza. Entre los principales objetivos del nuevo gobierno se encontraba el desmantelamiento de la estructura de exportaciones agrícolas de la familia Somoza, la erradicación de los grandes latifundios, la estabilización de los medios de producción y la reorganización de las actividades económicas por medio de cooperativas de producción. La confiscación de los bienes de la familia Somoza y de sus allegados, los cuales incluían una quinta parte de la tierra cultivable en el país, conformó la base del reparto de la reforma agraria sandinista y la base territorial para organizar las primeras cooperativas de producción[[84]](#footnote-85)..

47. Sin embargo, la aplicación de dicha reforma tuvo alcances limitados y tardíos, ya que no logró los objetivos anhelados, entre otros, la redistribución de las tierras confiscadas de latifundios ociosos al campesinado sin tierras[[85]](#footnote-86). La Ley de Reforma Agraria de 1981, que combinaba un sistema empresarial estatal con cooperativas agrarias, afectó a los grandes terratenientes, pero también a los medianos, generando enormes contradicciones en el campo y entre comunidades campesinas, pues “partía de la premisa de que en el campo existen dos clases sociales antagónicas en pugna: los campesinos explotados y una burguesía explotadora”, sin considerar que en el área rural existe un entramado de relaciones sociales, económicas y familiares de gran complejidad[[86]](#footnote-87). Al mismo tiempo, la reforma agraria chocó con las aspiraciones de posesión de los campesinos que esperaban que la política agraria se aplicaría por medio de la división de las grandes propiedades y la entrega de parcelas individuales[[87]](#footnote-88).

48. Los cambios impuestos y no consensuados que exigían a los campesinos abandonar una forma tradicional de producción y supusieron una puesta en riesgo su supervivencia y la de sus familias generaron descontento entre las comunidades campesinas del norte e interior del país y un abierto rechazo a las políticas gubernamentales. Ese descontento fue expresado a través de la masiva incorporación de combatientes campesinos a la autodenominada Resistencia Nicaragüense (la “Contra”). Se alega que la resistencia campesina nació de la profunda consciencia de querer seguir siendo campesinos, seguir trabajando la tierra propia y vivir de esa tierra, y resistir para conservar esa identidad[[88]](#footnote-89).

49. En 1981 había aproximadamente 600 combatientes de origen campesino en la Contra. En 1986 eran 17.032, y para 1987 ya sumaban 17.500. Según los datos de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de los Estados Americanos, el 72 por ciento de los jóvenes de la Contra procedían del ámbito rural y el 60 por ciento de ellos tenían menos de 25 años de edad.

50. Un campesino y excombatiente de la Contra narró al Grupo de Expertos:

*En 1979, cuando hubo el triunfo de la revolución sandinista, yo tenía 12 años y vi las confiscaciones injustas en las comunidades, vi las limitaciones. Por ejemplo, si quería comprar una caja de jabón no me la vendían, sino la mitad para la semana. Eso era así para todos los insumos, porque todos los negocios se concentraron en el Gobierno. A los 16 años, en el 83 decidí escaparme porque se estaban formando batallones del EPS* [Ejército Popular Sandinista] *y supe que tenía que ir a formar parte del batallón 914. Ese día llegó también un grupo de la contrarrevolución. Yo dije que no iba a tomar parte del ejército* […] *Ahí fue donde decidí de unirme a la contrarrevolución, en septiembre de 1983. Estuve casi dos años en la Contra*[[89]](#footnote-90).

51. El servicio militar obligatorio y la consecuente muerte de cientos de jóvenes ha sido considerado por historiadores, analistas y personas entrevistadas, como uno de los factores fundamentales de la pérdida de respaldo por parte del campesinado al Frente Sandinista de Liberación Nacional y de los resultados electorales de 1990[[90]](#footnote-91). El servicio militar obligatorio empujó a los jóvenes – en las zonas rurales y en los centros urbanos – a huir de sus casas, y a las familias a sacar a sus hijos del país. Otros jóvenes campesinos optaron por incorporarse a las filas de la Contra, considerando que, al menos así, podrían contribuir a una lucha justa en defensa de los derechos del campesinado[[91]](#footnote-92).

52. En el marco de la confrontación militar, la reforma agraria se convirtió en un arma utilizada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional para castigar a quienes respaldaban a la Contra, dando lugar a las confiscaciones de tierras de pequeños y medianos productores campesinos. Las razones aludidas para justificar estas confiscaciones era su presunta participación en la Contra, o la sospecha de que eran parte de sus bases[[92]](#footnote-93). Más allá de esto, el conflicto armado tuvo como consecuencia la estigmatización del campesinado y su conversión en “el enemigo”; una percepción que, según las entrevistas realizadas por el Grupo de Expertos, permanece hasta el día de hoy[[93]](#footnote-94).

C. La formación de grupos de rearmados a partir de los años 90

53. Cuando Violeta Barrios de Chamorro llegó al poder en febrero de 1990, inició negociaciones con grupos de la Resistencia Nicaragüense para su desmovilización. Se firmaron tres acuerdos; cada uno incluyó distintos aspectos del proceso de desmovilización e inserción en la vida civil. Estimaciones indican que, para junio de 1990, se habían desmovilizado 18.994 integrantes de la Resistencia Nicaragüense. Finalizando el proceso unos meses después, la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de los Estados Americanos registró la desmovilización de 22.413 efectivos de la Resistencia Nicaragüense y 74.800 y 5.400 efectivos del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior, respectivamente[[94]](#footnote-95). Uno de los aspectos importantes de los acuerdos firmados fue la entrega de tierras a las personas desmovilizadas y la creación de los polos de desarrollo para la reinserción de los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense[[95]](#footnote-96)..

54. Aunque cerca del 90% de los integrantes de la Contra, del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior eran de origen campesino, el número de desmovilizados que recibieron tierras fue pequeño. Además, la entrega de tierras fue desigual, pues algunas personas recibieron propiedades extensas de gran valor productivo, mientras que otras recibieron pequeñas parcelas con pobre vocación productiva. La entrega de tierras no fue acompañada de programas de asistencia técnica o créditos productivos por parte del Gobierno. El proceso de titulación de tierras se prolongó en el tiempo, impidiendo a los desmovilizados acceder a préstamos en las instituciones bancarias[[96]](#footnote-97).

55. En 1990 había 600.000 personas demandando el otorgamiento de tierra, 25.000 familias afectadas por el problema de la propiedad y unos 6.000 expropietarios que exigían la devolución de sus propiedades[[97]](#footnote-98)..La enorme cantidad de demandantes de tierras demostró la falta de planeación gubernamental para atender a ese sector fundamental de la sociedad nicaragüense. Así, ante la imposibilidad de entregar tierras en las zonas tradicionales de producción, el Gobierno promovió la entrega de tierras más remotas. Al mismo tiempo, y de manera autónoma, se dieron constantes movimientos de la frontera agrícola hacia la región poco poblada de la Costa Caribe[[98]](#footnote-99).

56. Los problemas de reasentamiento de las personas desmovilizadas, de titulación y de seguridad jurídica de los mismos títulos, la extrema pobreza, el desempleo y la inseguridad en el campo, así como la histórica ausencia del Estado de los territorios de reasentamiento y polos de desarrollo[[99]](#footnote-100), conllevaron al recrudecimiento de los mecanismos de presión, entre ellos el rearme, como resultado del proceso organizativo de un sector importante de excombatientes de origen campesino[[100]](#footnote-101).

57. Durante el período comprendido entre 1991 y 2002, se observaron continuos procesos de rearme y desarme de muchos excombatientes que habían dejado las armas. Quienes protagonizaron el rearme fueron, en un inicio, los llamados “Recompas”, desmovilizados del Ejército Popular Sandinista y, más adelante, los llamados “Recontras”, desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense. Se formaron también grupos mixtos conocidos como los “Revueltos”. Se estima que, entre 1991 y 1999, se firmaron 47 acuerdos, los cuales quedaron esencialmente incumplidos, y que unos 20 mil combatientes participaron en las diferentes oleadas de rearme[[101]](#footnote-102).

58. De 1994 a 1997, bajo el Gobierno del presidente Alemán, las autoridades priorizaron el combate frontal contra los excombatientes rearmados. En 1997 se reactivó la Brigada Especial de Desarme la cuál desmovilizó a 1.882 hombres y decomisó 716 armas en un año de labores. Se firmaron diferentes acuerdos de paz con estos grupos rearmados, el último en febrero de 1999. En 2000, se eliminó el último grupo de rearmados de origen campesino en el Triángulo Minero de Siuna, Bonaza y Rosita, el remanente Frente Unido Andres Castro[[102]](#footnote-103). Según la socióloga e investigadora María Angélica Fauné, la resistencia campesina fue una lucha para defender sus derechos, a la cual tanto el gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional, como los demás gobiernos de las últimas décadas, respondieron de manera violenta para eliminarla[[103]](#footnote-104).

D. Las luchas campesinas contra las políticas económicas

59. Los Gobiernos de la presidenta Violeta Barrios de Chamorro (1990-97), del presidente Arnoldo Alemán (1997-2002) y del presidente Enrique Bolaños (2002-2007), promovieron políticas económicas que favorecieron la producción extensiva de los monocultivos de palma africana y caña de azúcar, así como la industria extractivista de minería metálica a cielo abierto en zonas de alta fragilidad ambiental y en áreas protegidas o habitadas por poblaciones indígenas y/o comunidades campesinas[[104]](#footnote-105).

60. A su retorno al poder en 2007, el Gobierno del presidente Ortega incluyó el extractivismo entre sus prioridades. En 2012, decretó al Estado nicaragüense como un Estado de vocación minera[[105]](#footnote-106). Si bien el Gobierno de Barrios de Chamorro favoreció de manera progresiva la privatización de las empresas y del patrimonio público nicaragüense a favor de empresas transnacionales, otorgando en concesión al capital privado extranjero las minas en distintas zonas del país, es a partir de 2012 que se dio un viraje decisivo en un contexto donde el Gobierno de Ortega buscaba nuevas fuentes de recursos[[106]](#footnote-107).

61. Estas políticas económicas, además de incrementar el despojo, la expulsión y expropiación de tierras de los campesinos, provocaron también un deterioro ecológico y generaron numerosos conflictos socioambientales[[107]](#footnote-108). En este contexto difícil, el movimiento campesino organizado asumió, de nuevo, un papel de liderazgo significativo en la lucha para sus derechos, el cual se evidencia a continuación con tres casos representativos de su gradual evolución hacia nuevas formas de resistencia.

1. El caso Nemagón (2005)

62. El “caso Nemagón” cobró visibilidad en 2005 cuando se dio una marcha conocida como la “marcha sin retorno” con la participación de más de 6.000 personas, incluyendo un gran número de campesinos, en representación de las 80.000 personas afectadas por la exposición directa o indirecta al pesticida Nemagón. Dicho pesticida fue masivamente empleado en Nicaragua a pesar de sus efectos cancerígenos y de las graves enfermedades que causaba, y de haber sido prohibido en Costa Rica en 1978 y en los Estados Unidos en 1979. Las personas afectadas eran mayoritariamente campesinas, trabajadoras del banano, la piña, el algodón y la caña de azúcar y, desde 1999 venían exigiendo una indemnización de 17 millones de dólares de las productoras demandadas[[108]](#footnote-109).

63. Las movilizaciones que se generaron alrededor de este caso marcaron un cambio paradigmático en las luchas campesinas: las personas movilizadas rompieron con su aislamiento y se acercaron a organizaciones sociales, ambientalistas y de la sociedad civil, y a activistas de derechos humanos. También demostraron una seria preocupación ambiental que se mantendría en los siguientes años[[109]](#footnote-110)..

2. Los Guardianes de Yaoska y el proyecto minero de Rancho Grande (2004-2015)

64. La capacidad de movilización social y política que representa el campesinado también se reveló en el movimiento campesino anti minero “Los Guardianes de Yaoska”, que contó con la participación de liderazgos campesinos comunitarios de las 38 comunidades del municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, y que tenía como objetivo informar y sensibilizar a la población sobre los daños irreversibles de la actividad minera, así como luchar contra la ejecución del proyecto minero de Rancho Grande. El movimiento tuvo la capacidad de “movilizar a miles de personas en un municipio eminentemente rural, con unas 49 mil personas en comunidades, bastante distantes unas de otras [con un elemento de] concientización, cara a cara, casa a casa, comunidad a comunidad, con la gente”[[110]](#footnote-111)..

65. Desde 2010, cuando iniciaron las protestas masivas organizadas contra el proyecto minero, el movimiento contó con el firme apoyo del gobierno local y de las Iglesias católica y evangélicas. Finalmente, luego de las movilizaciones, los talleres de sensibilización y la entrega de una petición con más de 6.000 firmas a la Asamblea Nacional, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales denegó el permiso ambiental a la minera canadiense B2GOLD y declaró la explotación minera inviable en el cerro Pavón en Rancho Grande en octubre de 2015[[111]](#footnote-112)..

3. El Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional (2013–2018)

66. El 14 de junio de 2013, se publicó en *La Gaceta* la Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Ley núm. 840), la cual había sido aprobada 24 horas antes de lo previsto y luego de tan sólo seis días hábiles de haberse introducido en la Asamblea Nacional por iniciativa del presidente Ortega[[112]](#footnote-113). El mismo día, el Gobierno y el presidente de “HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Ltd.” (en adelante HKND) firmaron el Acuerdo Marco de Concesión que ratificaba una concesión exclusiva por 50 años – a partir del inicio de operaciones comerciales y prorrogable por 50 años más – a la compañía de responsabilidad limitada constituida en Hong Kong, para el diseño, la construcción y la operación del proyecto de un canal interoceánico en Nicaragua y demás megaproyectos asociados[[113]](#footnote-114). La Ley núm. 840 fue calificada por diversos actores nacionales e internacionales como irregular y desprovista de una consulta real y genuina, en primer lugar, con las autoridades indígenas y afrodescendientes y las comunidades que se verían afectadas[[114]](#footnote-115) y, en segundo lugar, con la ciudadanía en general dada la envergadura y gran impacto del proyecto[[115]](#footnote-116).

67 El 7 de julio de 2014 se anunció la ruta del canal: 278 kilómetros de largo con dos exclusas. Los demás proyectos incluían la construcción de dos puertos, un oleoducto, un canal seco para la construcción de una vía férrea, un canal húmedo, un aeropuerto, y la creación de dos zonas de libre comercio. El proyecto también incluía la creación de toda infraestructura que el inversionista considerara necesaria para el desarrollo y la operación de uno o más subproyectos[[116]](#footnote-117), con lo cual el marco geográfico de aplicación de la Ley núm. 840 se extendería más allá de la futura ruta del canal húmedo. La Ley núm. 840 se había aprobado sin certeza sobre las rutas, los territorios, las poblaciones y los recursos naturales que serían impactados[[117]](#footnote-118).

68. La Ley núm. 840 creó la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua que tendría entre sus funciones efectuar el proceso de expropiación de aquellas propiedades requeridas por el concesionario para realizar todo o parte del proyecto, ya sean propiedades privadas, propiedades comunales de las Regiones Autónomas o de comunidades indígenas, o propiedades de alguna entidad del Estado. La indemnización por expropiación sería equivalente al valor catastral de la propiedad requerida, calculado de acuerdo con los procedimientos y reglamentos de valuación establecidos por la Comisión Nacional de Catastro de Nicaragua para la municipalidad en cuestión[[118]](#footnote-119).

69. En septiembre y octubre de 2014, HKND realizó un censo de la población que vivía en las zonas afectadas por el proyecto y determinó que 7.210 familias (aproximadamente 30.000 personas) tendrían que ser desplazadas física o económicamente[[119]](#footnote-120). Por su lado, la organización no gubernamental Popol Na calculó que se verían afectados 13 municipios en tres departamentos del país, donde existían 282 poblados y vivían al menos 373.000 personas. Según esta organización, las tierras de más de 24.000 familias de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes de los departamentos de Rivas, Río San Juan y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur tendrían que ser expropiadas, resultando en la reubicación de aproximadamente 119.000 personas[[120]](#footnote-121). Estos departamentos del país son sumamente productivos y sus principales actividades económicas son la agricultura y la ganadería[[121]](#footnote-122). Otras afectaciones derivadas del proyecto de canal incluirían la pérdida de 193.000 hectáreas de bosques, la contaminación del lago Cocibolca, y la pérdida del patrimonio cultural, del tejido social y de la infraestructura comunitaria[[122]](#footnote-123).

70. Las respuestas del pueblo nicaragüense a la Ley núm. 840 se dividieron entre aquellas personas que simpatizaban con la construcción del canal, como un proyecto que potenciaría el comercio internacional y la economía del país[[123]](#footnote-124), y las que se oponían, quienes en gran parte venían de zonas rurales y que no estaban dispuestas a dejar sus tierras o venderlas a precio de catastro y no de mercado, ni a dejar sus formas de vida[[124]](#footnote-125). Las personas campesinas en la ruta del canal ya habían empezado a organizarse a finales del año 2013. En septiembre de 2014, cuando inició el censo de propiedades a expropiarse, iniciaron también las manifestaciones. Además, los habitantes de Rivas y Nueva Guinea prohibieron la entrada de empleados de la empresa con equipos de medición que venían acompañados de miembros del ejército y de agentes de policía. Durante los meses de octubre y noviembre se formaron comités locales y, el 26 de noviembre de 2014, se realizó un encuentro nacional de representantes de los Comités de Tierra de los distintos municipios, en el cual se conformó el Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional, como instancia de coordinación y representación del movimiento con el fin de lograr la derogación de la Ley núm. 840[[125]](#footnote-126).

71. En cuatro años, el Consejo Nacional fue capaz de articular más de 100 marchas en diversas partes del territorio nacional, movilizando casi 250.000 nicaragüenses, y de conducir un trabajo sustancial de sensibilización en todo el territorio nacional[[126]](#footnote-127). Los miembros del Consejo viajaban, sostenían reuniones con líderes regionales y comarcales, y formaban Comités de Defensa de la Tierra. Los Comités constituían una red local que jugaba un rol fundamental: mantener la comunicación con los varios Comités y el Consejo Nacional, organizar actividades y motivar la participación de la gente, recoger propuestas y aportes económicos, sensibilizar, y reclutar nuevos participantes. El Consejo tomaba las decisiones de movilización y compartía las convocatorias a través de esta estructura que creó a nivel territorial[[127]](#footnote-128).

72. Cabe destacar que todos los gastos necesarios para las movilizaciones de sus miembros, viajes y demás actividades se cubrían con los aportes solidarios de las comunidades[[128]](#footnote-129). Un participante entrevistado por el Grupo de Expertos relató:

*En 2018 ya teníamos directivas en todo el país, en los 17 departamentos, a pesar de que el canal no iba a pasar por ahí, pero por esta ley se iba a afectar toda Nicaragua. Es por eso por lo que el movimiento campesino en Nicaragua ha sido el más reconocido. Para la marcha podríamos llegar a paralizar el país. Y esta organización siempre ha sido autónoma. No recibimos nunca apoyo externo. Todo se cubría entre nosotros. Incluso los viajes a los Estados Unidos*[[129]](#footnote-130).

73. El movimiento logró, además, constituir un gran frente y sumar fuerzas con organizaciones y grupos de derechos humanos, ambientalistas y feministas, como el Centro Humboldt, la Fundación Popol Na, la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible, la Red Nacional por la Democracia y el Desarrollo Local, el Movimiento Autónomo de Mujeres, la Fundación del Río y el Grupo Cocibolca, para llevar a cabo acciones legales y de incidencia[[130]](#footnote-131). El 12 de agosto de 2013, se presentó un recurso por inconstitucionalidad de la Ley núm. 840 y las disposiciones del Acuerdo Marco de Concesión e Implementación[[131]](#footnote-132) ante la Corte Suprema de Justicia que lo denegó el 10 de diciembre de ese año[[132]](#footnote-133). El 7 de abril de 2016, el movimiento presentó ante la Asamblea Nacional una iniciativa ciudadana para la derogación de la Ley núm. 840 por razones de inconstitucionalidad respaldada por un total de 28.698 firmas, de las cuales 6.993 se encontraban debidamente notariadas[[133]](#footnote-134). La Junta Directiva de la Asamblea Nacional declaró no tener competencia para tramitar la iniciativa ciudadana, considerando que el asunto de la inconstitucionalidad ya había sido resuelto por la Corte Suprema de Justicia[[134]](#footnote-135). El Consejo Nacional procedió a presentar un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, que lo desestimó[[135]](#footnote-136).

74. A nivel internacional, el Consejo Nacional ganó el apoyo y la solidaridad de varios colectivos, entre ellos la Caravana Mesoamericana para el Buen Vivir y grupos ecologistas de Europa que presionaron a sus Gobiernos y a empresas de transporte internacional para que no apoyaran al proyecto de canal[[136]](#footnote-137). En marzo de 2015, el Consejo Nacional, junto con otras diez organizaciones y movimientos de la sociedad civil[[137]](#footnote-138), denunció las múltiples violaciones de derechos humanos y preocupaciones vinculadas a la construcción del canal interoceánico durante una audiencia pública realizada en el marco del 154º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, presentó una queja formal ante el Parlamento Europeo que, el 16 de febrero de 2017, aprobó una resolución sobre el preocupante y continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, inclusive los ataques y actos de acoso de los que seguían siendo objeto las organizaciones defensoras de derechos humanos y sus miembros[[138]](#footnote-139).

75. Durante estos años, el campesinado sufrió constantes agresiones, amenazas, ataques, y detenciones arbitrarias por parte de agentes de policía, miembros del ejército y funcionarios públicos, incluyendo del poder judicial. Al mismo tiempo, la presencia militar en los territorios incrementó con el fin de asegurar el avance de las actividades de medición de terrenos y demás estudios, actividades para la cuales nunca se pidió permiso[[139]](#footnote-140).

76. Los eventos descritos a continuación son representativos de algunos de los actos de represión ejercidos por parte de las autoridades del Estado contra las iniciativas de movilización y protesta del movimiento campesino anticanal:

* El 10 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera movilización nacional en Managua con la participación de miles de personas, en su mayoría campesinas de las zonas afectadas. La policía realizó operativos con retenes para el registro y requisa en las carreteras entrando a Managua para no dejar pasar a las personas manifestantes[[140]](#footnote-141).
* Una protesta organizada el 16 de diciembre de 2014 fue violentamente reprimida por la policía resultando en más de 50 personas heridas y decenas de personas detenidas[[141]](#footnote-142).
* El 23 y 24 de diciembre de 2014, campesinos y campesinas se movilizaron en El Tule (departamento de Chontales), en el municipio de San Miguelito (departamento de Río San Juan) y en el departamento de Rivas, en oposición a la inauguración del inicio de las obras celebrada el 22 de diciembre con presencia y resguardo de la Policía Nacional y el ejército. La represión de estas movilizaciones por la policía resultó en más de 50 personas heridas y decenas de personas detenidas arbitrariamente, algunas de la cuales fueron trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional en Managua (conocida como “el viejo Chipote”)[[142]](#footnote-143).
* El 19 de octubre de 2015, miembros del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional fueron retenidos por la Policía Nacional mientras transportaban víveres para mitigar el hambre en la zona del llamado corredor seco del país, en el departamento de Nueva Segovia. Seis vehículos de la policía rodearon la caravana del Consejo Nacional, y agentes de policía les obligaron a bajar de los camiones, los retuvieron por varias horas y decomisaron sus productos[[143]](#footnote-144).
* El 27 de octubre de 2015, en el marco de la convocatoria a la tercera marcha nacional, la Policía Nacional habría usó 14 tipos diferentes de obstáculos para impedir que la movilización llegara a la Asamblea Nacional, según el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos[[144]](#footnote-145).
* El 23 de abril de 2017, la Policía Nacional puso retenes en todo el país para impedir la realización de la cuarta marcha nacional[[145]](#footnote-146).

77. El análisis de las entrevistas y la documentación recabadas por el Grupo de Expertos evidencia que el movimiento campesino anticanal logró crear una base de apoyo amplia a nivel nacional y coherente con su identidad y cultura. El movimiento también logró consolidar el apoyo de una diversidad de actores y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional. El análisis evidencia, además, la evolución de las demandas campesinas de autonomía productiva y acceso a la tierra con la incorporación en su agenda de nuevas reivindicaciones como la defensa del medio ambiente, los derechos humanos, la justicia y la democracia. Por último, el movimiento campesino anticanal promovió el rol de las mujeres, quienes, según sus palabras, asumieron funciones de liderazgo territorial y protagonizaron la organización logística de las movilizaciones. A través de este proceso, ellas se sintieron empoderadas y reconocidas[[146]](#footnote-147). El movimiento campesino anticanal, como se verá más adelante, se solidarizó con la movilización juvenil y se sumó de lleno a las protestas de abril de 2018.

E. La demanda de derechos políticos

78. Las irregularidades que se observaron en las elecciones presidenciales de 2007 y 2011 así como en las subsiguientes elecciones municipales minaron la credibilidad de la institución electoral y de los procesos electorales en el país[[147]](#footnote-148). Eso había acrecentado el rechazo y dado pie a varias movilizaciones sobre todo ante la negación de las autoridades de emitir cédulas de identidad y permitir a la ciudadanía ejercer su voto[[148]](#footnote-149). Se formó así un liderazgo campesino principalmente en el norte del país, que en su mayoría, contaba con experiencia organizativa y política y capacidad de movilización en sus comunidades que exigía el respeto de las garantías constitucionales para la realización de elecciones libres y transparentes[[149]](#footnote-150). Por su parte, el Gobierno se concentró en fortalecer su propia base social a nivel territorial, a través del otorgamiento de condiciones económico-sociales favorables a las alcaldías que ganaba el Frente Sandinista de Liberación Nacional, pero a aquellas del norte y centro del país (cerca de 25) que no apoyaban al Frente las excluía de los fondos, ignorando las obligaciones centrales del Estado respecto al financiamiento a todas las municipalidades. Es decir, en vez de enfrentar estas actitudes adversas con políticas sociales inclusivas, lo hacía al revés, excluyendo y marginalizando más y, por ende, creando cada vez mayor rechazo y conflicto[[150]](#footnote-151).

V. Hallazgos

A. Las protestas de abril de 2018 y el rol del movimiento campesino organizado

*Quiero que sepa, señor presidente, que son los campesinos los que están exigiendo justicia, porque hemos reclamado justicia desde muchos escenarios y no hemos sido escuchados. Nos hemos unido a respaldar a los jóvenes. No tenemos armas, somos un cuerpo civil*[[151]](#footnote-152).

79. Cuando estallaron las protestas en abril de 2018, las personas pensionadas y trabajadoras afectadas por las reformas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social encontraron apoyo, en un primer momento, en el estudiantado y, enseguida, en el campesinado organizado[[152]](#footnote-153). El movimiento campesino anticanal y sus líderes y lideresas, ante la violencia represiva ejercida por el Estado, tomaron la decisión de sumar esfuerzos y recursos para solidarizarse con las demandas sociales y poner su experiencia y estructura organizativa a nivel territorial al servicio de las personas manifestantes[[153]](#footnote-154).

80. En 2018, el movimiento campesino anticanal contaba con 105 directivas y grupos municipales en los 15 departamentos del país y en 105 de sus 152 municipios. El liderazgo campesino del norte del país también se sumó activamente a las protestas aportando su experiencia organizativa y capacidad movilizadora para exigir el cumplimiento de sus derechos políticos[[154]](#footnote-155).

81. El movimiento campesino anticanal se movilizó de forma masiva para participar en las convocatorias nacionales de protestas en Managua, integrándose como parte activa en éstas y colocándose en primera línea; asimismo, se organizó a nivel territorial. Su estrategia tenía como objetivo disuadir la concentración de las fuerzas de seguridad en Managua y aliviar la presión sobre las personas manifestantes en la capital, realizando plantones simultáneos en distintos puntos, sobre todo en localidades de la zona sur del país. Al mismo tiempo, buscaba fortalecer sus alianzas con otros sectores sociales y visibilizar sus demandas[[155]](#footnote-156). De esa manera, el campesinado organizado también se expuso a la represión del Gobierno como un colectivo con mucha fuerza[[156]](#footnote-157).

82. Tanto el estudiantado como la población que participó en las protestas de forma espontánea (los autoconvocados) depositaron su confianza en la capacidad organizativa, el respaldo y la solidaridad de las personas campesinas. La expectativa de su llegada para participar en las marchas organizadas en Managua llenaba de esperanza a las personas manifestantes[[157]](#footnote-158). Un manifestante explicó al Grupo de Expertos:

*Ellos (los campesinos) ya tenían su experiencia de protesta, y entonces lo vieron como una oportunidad para agrandar esta protesta. Tenían una estructura y habían ganado credibilidad. Ya venían pronosticando que la situación no estaba bien en Nicaragua y que se había intensificado el cierre de espacios de protesta. Casi que, sin temor a equivocarme, eran los únicos que protestaban en el país antes de 2018 y que tenían la capacidad de movilizar cierta cantidad de personas para las protestas.*[[158]](#footnote-159).

83. Como medio de protesta, el campesinado recurrió también a la instalación de tranques (bloqueos) en distintos puntos estratégicos del país desde los primeros días de mayo de 2018. Campesinas y campesinos levantaron al menos 11 tranques en el departamento de Chontales, al menos 9 en Matagalpa, 8 en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, 4 en Rivas, y 3 en Jinotega. En total, campesinos y campesinas se integraron a 163 tranques en la zona norte y centro, la Costa Caribe y el occidente del país[[159]](#footnote-160). El movimiento campesino anticanal apoyó a varios de los tranques, movilizando a la población, proveyendo alimentos y asistiendo a las personas heridas[[160]](#footnote-161).

84. Un líder campesino relató al Grupo de Expertos:

*Durante abril, mayo y junio, hasta principios de julio, tuvimos incidencia, coordinando grupos de WhatsApp y tranques para protegernos de los ataques de la policía. En los departamentos y municipios principales, los jóvenes pidieron nuestro apoyo para organizar a los autoconvocados. Hubo varios encuentros con los líderes estudiantiles en los departamentos. También hicimos una gira de trabajo cuando se estaban instalando los tranques para coordinar los puntos de bloqueo. Varios líderes salieron a diferentes departamentos para organizar este frente común. Coordinamos, además, con alimentos de campo, animales, frutas, queso, leche, organizábamos el abastecimiento*[[161]](#footnote-162).

85. El 16 de mayo de 2018, el movimiento campesino anticanal se sumó a la mesa de diálogo instalada por la Comisión de Mediación y Testigo del Diálogo Nacional de la Conferencia Episcopal de Nicaragua[[162]](#footnote-163). Fue representado por el líder campesino Medardo Mairena, coordinador del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional y se unió a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia cobrando mayor visibilidad. Las demandas a la derogación de la Ley núm. 840[[163]](#footnote-164) se sumaron a las demandas del cese de la represión, de justicia para las víctimas y de democratización del sistema político, en un esfuerzo de dialogar sobre las dificultades del país de forma integral y no sectorial[[164]](#footnote-165). Durante el mes que duró el diálogo, el movimiento campesino anticanal siguió organizándose a nivel territorial y no accedió a la demanda del Gobierno de levantar los tranques; la represión no había cesado y los tranques representaban mecanismos de protección frente a los ataques constantes de la policía y de grupos armados progubernamentales[[165]](#footnote-166).

86. Un ejemplo de la movilización campesina fue el tranque de San Pedro de Lóvago, el cual, según la información recabada por el Grupo de Expertos, fue uno de los más grandes y más violentamente reprimidos del país. Lóvago es un empalme de carreteras que conecta a los departamentos de Chontales, Río San Juan y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur con Managua; se encuentra a unos 170 kilómetros de la capital y por él transita la producción láctea y agrícola de varios departamentos, dándole importancia estratégica. En el tranque de Lóvago permanecieron por más de dos meses cerca de 2.500 campesinos y campesinas de Punta Gorda, Río San Juan, Nueva Guinea, El Almendro, Juigalpa, Santo Tomás y Chontales[[166]](#footnote-167). Uno de ellos contó al Grupo de Expertos:

*Paralizábamos la producción, no la dejábamos pasar hacia la ciudad para que el Gobierno entendiera que la ciudad vive del trabajo de la población campesina. No pasaba el grano básico, el queso. No dejábamos tampoco entrar productos que llegaban de la ciudad. Queríamos ejercer presión. Dejábamos pasar libremente ambulancias, enfermos, extranjeros, ancianos*[[167]](#footnote-168).

87. En julio de 2018, la Operación “limpieza” impulsada por el Gobierno desmanteló todos los tranques de manera violenta, obligando a la población que protestaba a replegarse y esconderse[[168]](#footnote-169). En el caso del tranque de Lóvago, las personas manifestantes tomaron la decisión de retirarse voluntariamente ya que los tranques vecinos habían sido ya desmontados y la población temía un posible ataque o enfrentamiento con las fuerzas de seguridad y los grupos armados progubernamentales. Además, el 13 de julio, los líderes campesinos Medardo Mairena y Pedro Mena habían sido detenidos. El desmantelamiento del tranque y el retiro de los campesinos y campesinas en caravana iniciaron en horas de la madrugada del 14 de julio. Sin embargo, a pocos kilómetros de Lóvago, en la carretera de Santo Tomás, agentes de la Policía Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales taparon el paso y empezaron a disparar con armas de fuego de forma indiscriminada contra la caravana[[169]](#footnote-170). Según el IV Informe de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz[[170]](#footnote-171), dos personas murieron de un disparo en la cabeza y al menos seis resultaron heridas[[171]](#footnote-172).

88. Un campesino testigo del ataque narró al Grupo de Expertos:

*Estábamos saliendo, habíamos quitado el tranque y nos movíamos buscando cómo regresar. Observamos un camión de piedra que nos ofreció llevarnos a Nueva Guinea. El camión iba adelante, yo atrás en una camioneta, cuando empezaron a dispararnos, vi a los muchachos saliendo del camión. Vi cómo dispararon al conductor del camión y al ayudante que murieron, vi que el camión tenía los disparos en el vidrio. Yo decidí correr hacía el monte. No pude ayudar a nadie; por instinto solo quise correr. Muchas personas quedaron heridas, gritando, no pude parar a ayudar, no sé qué pasó con ellos, nunca supe*”[[172]](#footnote-173).

Otro campesino herido en el ataque relató:

*Quisimos abandonar el carro para salir corriendo y me dispararon en el hombro. Desde 9 o 10 de la mañana no dejaron de disparar hasta las 4 de la tarde. Yo seguí corriendo bajo una lluvia de balas hasta llegar a la vuelta de la carretera para subir al barranco y guardarme. Caminé toda la noche, estuve escondido por 7 días y logré ver a un médico en Nueva Guinea quien me dio un antibiótico. Me cosió la herida del hombro y trató de encontrar la bala, pero no podía hallarla. El sangrado se me había pasado. La camisa se me había quedado negra y dura de la sangre*[[173]](#footnote-174).

89. Debido a su participación en las protestas y su gran capacidad organizativa, los campesinos y campesinas opositores o considerados como tales, incluyendo los líderes e integrantes del movimiento campesino anticanal, fueron víctimas del uso excesivo y discriminatorio de la fuerza pública que desmanteló de forma violenta sus tranques y barricadas. Asimismo, han sido víctimas de detenciones arbitrarias y otros actos de criminalización y hostigamiento, violaciones que se detallan en las siguientes secciones del documento. La represión del Estado en contra de este grupo de la población ha sido particularmente fuerte. Tanto su liderazgo como varios de sus integrantes fueron detenidos, vigilados, amenazados y se sintieron obligados a salir del país.

B. El control ejercido sobre el campesinado

90. Una estrategia instaurada por el gobierno del presidente Ortega, y gradualmente implementada desde su reelección en 2007, consistió en desmantelar los mecanismos de participación plurales y democráticos y establecer un sistema de control unipartidario por medio de los Consejos del Poder Ciudadano y los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida[[174]](#footnote-175), y los Comités de Liderazgo Sandinista[[175]](#footnote-176). Estas “instituciones paralelas” usurparon las atribuciones legítimas de las instituciones estatales existentes, cerraron espacios de participación ciudadana y crearon un modelo de vigilancia y control político organizado territorialmente. Adicionalmente, los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional se convirtieron en figuras de concentración de poder al nivel local, ejecutando las órdenes emitidas por el Gobierno. Los alcaldes del Frente Sandinista de Liberación Nacional, los jefes de la Policía Nacional y funcionarios públicos sostuvieron ese andamiaje represivo[[176]](#footnote-177).

91. Esta estructura permitió la intervención rápida y el control de las protestas sociales de 2018, y constituyó uno de los mecanismos de la represión ejercida en contra de la ciudadanía y, en particular, del campesinado movilizado[[177]](#footnote-178). Tal y como lo estableció en su primer informe, el Grupo de Expertos pudo comprobar la participación activa de los Consejos del Poder Ciudadano en acciones de inteligencia, vigilancia, seguimiento y ataques contra personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, entre las que se encontraban personas campesinas. Por ejemplo, una persona confió al Grupo de Expertos:

*En mi comunidad, en cada lugar, en cada distrito hay unas dos o tres personas que trabajan como CPC* [Consejo del Poder Ciudadano] *e informan sobre lo que pasa en cada comunidad, siempre estamos vigilados.* […] *Ellos tienen todo el apoyo del Gobierno, de la policía. Los CPC pueden ser profesores,* […] *por ejemplo, todos los profesores contratados después de las protestas son afines al Gobierno, le trabajan al Gobierno y tienen que hacer lo que el Gobierno les dice, y así pasan la información, muchas veces porque ellos mismos tienen miedo o necesidad*[[178]](#footnote-179).

La información recolectada por el Grupo de Expertos indica que también se llevaron a cabo allanamientos y detenciones en base a listas levantadas gracias al trabajo de inteligencia de los Consejos del Poder Ciudadano, los cuales responderían directamente a la vicepresidencia[[179]](#footnote-180).

1. Vigilancia

92. La estructura de control implantada a nivel territorial sirvió para reprimir las protestas de 2018. La infiltración de los tranques y protestas por integrantes de grupos progubernamentales tuvo como fin obtener información sobre quiénes participaban en las protestas para posteriormente ejercer contra ellos y ellas una vigilancia y un seguimiento constantes. Quienes asumieron las actividades de vigilancia eran principalmente integrantes de los Consejos del Poder Ciudadano, la Juventud Sandinista, y los grupos armados progubernamentales, así como agentes de la policía. Todos obedecían a las órdenes e instrucciones de alcaldes, secretarios políticos y jefes de policía a nivel local. De las 85 personas campesinas entrevistadas por el Grupo de Expertos, 38 mencionaron haber sido vigiladas y acosadas por integrantes de los Consejos del Poder Ciudadano, la policía y grupos armados progubernamentales, tras su participación en las protestas de 2018[[180]](#footnote-181).

93. Un campesino explicó al Grupo de Expertos:

*Todo el mundo quedó señalado y nadie podía quedarse en su casa, tenían que salir al monte, andar escondidos* […] *A la gente de la oposición y resistencia había siempre mucha vigilancia; después de 2018 había mucha más vigilancia. La policía y los paramilitares pasaban, les rodeaban sus casas* […] *En mi caso,* […] *porque participé en las marchas con los otros campesinos, cuando los paramilitares tomaron su puesto en la calle empezaron a llegar a mi casa. Por 15 días tenía mi casa rodeada por paramilitares y policías con sus camionetas y armas, se iban unos, quedaban tres, luego llegaban otros*[[181]](#footnote-182).

Otro campesino comentó:

*Al salir de la cárcel quise seguir trabajando en la organización del movimiento campesino, y mantener a la gente organizada. Ya no nos dejaron la policía y los paramilitares* […] *la policía siempre nos seguía* […]*, siempre nos registraba, nos soltaba y de nuevo nos paraba, nos bajaba de los vehículos, nos ponían en fila, nos tomaban fotos*”[[182]](#footnote-183).

2. Exclusión, marginación y aislamiento

94. Las personas campesinas que participaron en las protestas y los tranques de 2018 fueron excluidas de cualquier ámbito social y laboral. Las entrevistas realizadas por el Grupo de Expertos evidenciaron que las personas señaladas sufrieron una serie de violaciones de sus derechos humanos: sus licencias laborales fueron revocadas, se les negó la emisión de documentos públicos o la emisión de permisos de trabajo, sufrieron la confiscación de productos y cosechas, y fueron obligadas a obtener el carné de militancia o el aval político para poder realizar trámites administrativos sencillos o acceder a oportunidades productivas, laborales y académicas, servicios de salud u otros servicios públicos[[183]](#footnote-184).

95. De 85 personas campesinas entrevistadas, 26 refirieron haber sufrido consecuencias muy graves de exclusión, marginación y aislamiento de la vida social, productiva y laboral en sus respectivas localidades por su participación en las protestas de 2018. Según las personas entrevistadas, las autoridades que habían decidido la implementación de estas medidas incluyeron funcionarios de las alcaldías y secretarías políticas[[184]](#footnote-185), del Ministerio de Educación[[185]](#footnote-186), de hospitales[[186]](#footnote-187) y de la Policía Nacional[[187]](#footnote-188). Estos se habían apoyado en las actividades de seguimiento y control ejercidas por los integrantes de los Consejos del Poder Ciudadano.

96. Un campesino relató al Grupo de Expertos que:

*La policía siempre me bajaba en la carretera, en mi camino* […] *me hacía bajar todo el producto y muchas veces me lo robaban, ya no salía tranquilo a trabajar.* […] *La policía siempre me multaba por todo y por nada, ya ni podía estacionar mi vehículo fuera de mi casa. Donde iba a vender me pasaban una nota, fue un acoso constante*[[188]](#footnote-189)*.*

Una experta en temas campesinos explicó al Grupo:

*La crisis de 2018 vino a criminalizar aún más a las luchas sociales del campesinado* [...] *Existe una criminalización económica también que no les permite trabajar, no les permite recibir préstamos. Esta gente está luchando frente a un contexto que la asfixia todos los días.* […] *Quienes son los que están sufriendo principalmente son los campesinos que son los más vulnerables. Comunidades totalmente controladas por las estructuras del Gobierno, como el secretario político en zonas rurales donde todos se conocen y la gente prefiere quedarse callada. En el exilio el sufrimiento se perpetúa*[[189]](#footnote-190)*.*

3. Hostigamiento, amenazas y actos de violencia

97. En 42 de las entrevistas realizadas por el Grupo de Expertos[[190]](#footnote-191), campesinos y campesinas mencionaron haber recibido amenazas de muerte, de quema de sus casas y de expropiación de sus bienes. También contaron haber sufrido agresiones y golpizas, y haber sido detenidos, interrogados y amenazados por agentes de policía e integrantes de grupos armados progubernamentales para no volver a involucrase en ningún tipo de iniciativa o acción de protesta contra el Gobierno.

98. Al menos 36 personas campesinas entrevistadas mencionaron haber recibido amenazas tras su participación en las protestas de 2018, por parte de agentes de policía e integrantes de grupos armados progubernamentales, quienes habían retomado el control de los espacios públicos después de la operación limpieza y el desmantelamiento de los tranques[[191]](#footnote-192). Las amenazas eran individualizadas, dirigidas contra personas campesinas opositoras o percibidas como tales, que habían jugado un papel protagónico u organizativo, o que habían ofrecido apoyo y colaboración a las y los manifestantes, por ejemplo, coordinando acciones, proveyendo alimentos, brindando atención a las personas heridas, o facilitando transporte. Se trataba de amenazas de encarcelamiento o muerte contra las y los campesinos y, en la mayoría de los casos, también contra sus familiares más cercanos (hijos, esposos, padres, hermanos).

99. Con base en las entrevistas realizadas, el Grupo de Expertos también pudo confirmar que agentes de policía e integrantes de grupos armados progubernamentales atacaron las casas y fincas de campesinos y campesinas que participaron activamente en las protestas de 2018, destruyendo sus propiedades materiales, realizaron allanamientos sin orden judicial y detuvieron a campesinos y campesinas en la calle con uso excesivo de la fuerza, entre otros[[192]](#footnote-193).

100. Un campesino que había participado en las protestas relató al Grupo de Expertos:

*Una vez me agarraron, una patrulla se paró, me pusieron contra la pared, me abrieron las piernas, me golpearon con el AK. Me iban a montar a la camioneta. Salió gente de las casas y empezó a gritar “suéltenlo” y me soltaron*[[193]](#footnote-194).

Otro explicó:

*En 2018 decidí salir públicamente para denunciar la desaparición de mi padre.* […] *Denuncié que no se sabía nada de mi papa, ni se me permitía hablar con un abogado. Al día siguiendo la entrevista en los medios me desbarataron la casa* […] *los mismos paramilitares. Llevaron mi computadora, fotos de mi familia e integrantes del movimiento campesino, y documentos personales.* […] *Desde 2018 no he vuelto a mi casa*[[194]](#footnote-195).

101. El Grupo de Expertos documentó el caso de Francisca Ramírez, lideresa del movimiento campesino anticanal, primera coordinadora del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional, y defensora de los derechos humanos. En 2018, Ramírez tuvo que exiliarse a Costa Rica por las amenazas de muerte que había recibido, tanto en su contra como en contra de sus familiares, tras su participación y liderazgo en protestas campesinas a partir de 2013 y, en particular, en 2018. Por ejemplo, el 13 de julio de 2018, Edén Pastora, militante histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional, vertió una serie de amenazas en contra de Ramírez durante una entrevista en el programa “Revista en Vivo” del Canal 4, canal de televisión abierta de ámbito nacional propiedad del presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo. En dicha entrevista, Pastora dijo: “*La Chica Ramírez anda buscando que la encarcelen y que la maten porque ya mucho molesta primero con lo del canal y ahora con esto*”[[195]](#footnote-196). Ramírez se encuentra entre las 94 personas que fueron privadas de su nacionalidad nicaragüense mediante una resolución emitida el 15 de febrero de 2023 por el Tribunal de Apelaciones de Managua[[196]](#footnote-197). La resolución declaró a las 94 personas “traidores a la patria” y “prófugos de la justicia” y también ordenó la confiscación de sus bienes inmuebles[[197]](#footnote-198).

102. Por último, las amenazas también fueron proferidas contra todas aquellas personas del campesinado que habían participado o colaborado en la realización de las protestas. Las personas entrevistadas mencionaron que amenazas de capturas, torturas, quemas de casas y bienes fueron divulgadas por secretarios políticos y funcionarios públicos, integrantes de los Consejos del Poder Ciudadano y de grupos armados progubernamentales que usaron diferentes medios para enviar mensajes, incluso redes sociales y lograron intimidar una gran parte de la población. En consecuencia, se generó un entorno de terror importante entre las personas campesinas organizadas que participaron en las protestas, al sentirse constantemente vigiladas y en riesgo permanente de ser arrestadas y encarceladas, de encontrar sus casas quemadas, y hasta de ser asesinadas o desaparecidas[[198]](#footnote-199). Una víctima relató al Grupo de Expertos:

*Los paramilitares se encargaron de andar a buscar a la gente; empezó la cacería humana. En* [mi comunidad] *no quemaban las casas, pero sí pasaban a tirar piedras y hacer destrucciones. De* [mi comunidad] *salió muchísima gente huyendo hacía Costa Rica, gente que había participado de los tranques. Había mucho temor de que fueran agarrados, desaparecidos o torturados*[[199]](#footnote-200).

103. De las entrevistas y documentos recabados, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, por medio de sus instituciones y representantes, como alcaldes, secretarios políticos y jefes de policía a nivel local, así como por medio de mecanismos como los Consejos del Poder Ciudadano, creó un entramado de poderes que se dedicó de manera organizada y deliberada a marginar y excluir de cualquier ámbito social y a impedir o dificultar el acceso a los trámites administrativos y el acceso a servicios públicos de salud, educación, y empleo, a todas aquellas personas campesinas opositoras o percibidas como tales, por haberse organizado alrededor del movimiento campesino anticanal y de la defensa de los derechos políticos, y/o por haber participado en las protestas de 2018. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, a través de sus instituciones y representantes, se ha dedicado de manera organizada y deliberada a intimidar, amenazar y hostigar a todas aquellas personas campesinas opositoras o percibidas como tales.

104. Dicha actuación del Estado no fue aislada ni fortuita, sino que se ha producido de manera recurrente en el tiempo y en el espacio, con la clara intención de inducir un entorno de terror, castigar acallar las voces críticas y disuadir cualquier intento de organización o protesta. En este sentido, el Gobierno de Nicaragua ha cometido de manera sistemática y generalizada graves violaciones de los derechos de estas personas al trabajo, a la seguridad social y a la salud, entre otros, consagrados en los artículos 6, 9 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a la libertad de opinión, expresión y de la reunión pacífica, consagrados en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a sus derechos a la libertad y la seguridad e integridad personal, consagrados en el artículo 9 del Pacto, y a su derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el domicilio, consagrado en el artículo 17 del Pacto.

105. El Grupo de Expertos recuerda que el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación defendió enérgicamente la posición de que nadie debe ser penalizado ni debe recibir amenazas o sufrir violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación[[200]](#footnote-201). Asimismo, el Relator Especial consideró que cualquier tipo de vigilancia o intromisión puede tener un efecto negativo en el ejercicio de estos derechos de un modo que resulte intimidatorio o suponga hostigamiento y constituye una injerencia inaceptable[[201]](#footnote-202). Por último, valoró que “las amenazas contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los miembros de las asociaciones, se consideran un grave motivo de preocupación, no solo para las personas afectadas, sino, de manera más general, por el mensaje que envían a otros agentes de la sociedad civil y a quienes desean participar en la labor en favor de los derechos humanos y expresar opiniones discrepantes”[[202]](#footnote-203). El Estado y sus órganos deberán rendir cuentas de sus actos y omisiones en relación con vulneraciones a los derechos de las personas en el contexto de reuniones, e incluso cuando proceda, imponer sanciones de tipo penal y/o civil[[203]](#footnote-204).

C. Detenciones arbitrarias y violaciones del derecho a un juicio justo y a no ser torturado

1. El contexto en 2018 y 2019

106. El Grupo de Expertos documentó las detenciones arbitrarias de cinco integrantes de la dirección del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional, de un líder comarcal, coordinador del movimiento campesino en el Morrito (Río San Juan), y de dos integrantes del movimiento campesino, quienes fueron sometidos a juicios injustos y condenados a penas de cárcel[[204]](#footnote-205) en vínculo con su activismo. En 2018 el Consejo Nacional tenía 13 directivos; de ellos, cinco fueron detenidos, cinco se exiliaron y tres se desplazaron dentro del país, escondiéndose y desvinculándose completamente del movimiento campesino anticanal. El mismo movimiento campesino registró la detención arbitraria de al menos 74 de sus integrantes[[205]](#footnote-206). Asimismo, organizaciones de la sociedad civil reportaron que, en centenas de casos, los familiares de las personas campesinas detenidas arbitrariamente no denunciaron por desconfianza en el sistema de justicia y temor a sufrir represalias[[206]](#footnote-207).

107. Medardo Mairena y Pedro Mena, ambos líderes del movimiento campesino anticanal y directivos del Consejo Nacional, fueron detenidos en el aeropuerto Augusto César Sandino de Managua el 13 de julio de 2018. Los agentes de policía no les presentaron una orden judicial ni justificaron la detención por flagrancia. Los dos hombres fueron trasladados a la Dirección de Auxilio Judicial (“el viejo Chipote”). Mairena y Mena fueron presentados a las autoridades judiciales cuatro días después de su detención a pesar del plazo de 48 horas previsto por la ley. Durante ese período, las autoridades se rehusaron a entregar información sobre su paradero a sus familias y abogados, y no contestaron a los recursos de exhibición interpuestos[[207]](#footnote-208).

108. Mairena y Mena fueron juzgados sin las garantías del debido proceso y sentenciados a penas de prisión de 260 años en el caso de Mairena y 210 años en el caso de Mena, por los delitos de asesinato agravado de cuatro policías y un profesor durante el supuesto ataque de una delegación policial de Morrito (Río San Juan), crimen organizado, terrorismo, robo agravado, secuestro simple, secuestro extorsivo, entorpecimiento de servicios públicos y daño agravado[[208]](#footnote-209). Estas penas eran sin precedentes y en violación de la Constitución nicaragüense que limita la duración de las penas de prisión a 30 años.

109. Durante su detención de 11 meses (de julio de 2018 a junio de 2019), Mairena y Mena permanecieron recluidos en celdas de máxima seguridad (conocidas como “la 300”) del Complejo Penitenciario Jorge Navarro de Tipitapa en Managua (conocido como “La Modelo”), en régimen de aislamiento. Estas celdas se encontraban segregadas, medían 3x2 metros cuadrados, cerraban herméticamente, eran oscuras e insalubres, y no tenían ventilación o suficiente luz natural. Además, las víctimas fueron expuestas a la humedad, el frío y el calor extremo[[209]](#footnote-210). La medida de aislamiento se aplicó por un período de tiempo prolongado durante el cual las víctimas no tuvieron ningún contacto humano significativo, tanto dentro de la prisión como con el mundo exterior; tampoco tuvieron acceso a correspondencia ni a llamadas telefónicas, así como a material de lectura, televisión o radio[[210]](#footnote-211). Mairena y Mena fueron liberados el 11 de junio de 2019 en aplicación de la Ley de Amnistía que entró en vigor el 10 de junio de 2019 y dejó sin efecto las medidas de privación de la libertad dictadas contra todas las personas que participaron en los eventos de 2018, incluidas las personas manifestantes[[211]](#footnote-212).

110. Kenia Gutiérrez, lideresa del movimiento campesino anticanal y secretaria de la directiva del Consejo Nacional, fue detenida el 25 de agosto de 2018 por agentes de policía e integrantes de grupos armados progubernamentales, sin orden judicial y sin justificación para un arresto en flagrancia. Fue trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial (“el viejo Chipote”), donde permaneció detenida durante 40 días sin ser presentada ante un juez u otra autoridad competente. Gutiérrez fue acusada de provocación, proposición, conspiración y financiamiento al terrorismo, y sometida a intensos interrogatorios. Según la acusación, Gutiérrez y otro acusado eran responsables de un entramado de redes financieras que realizaban transacciones monetarias camufladas para poder adquirir los fondos dirigidos a la compra de armas y otros instrumentos utilizados en una supuesta organización terrorista[[212]](#footnote-213). Sin embargo, nunca se dictó sentencia en su contra. El 12 de octubre fue trasladada al Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (conocido como “La Esperanza”). Permaneció privada de su libertad hasta el 20 de mayo de 2019[[213]](#footnote-214), cuando fue liberada en el marco de los acuerdos establecidos en la Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, bajo el régimen de convivencia familiar[[214]](#footnote-215).

111. Freddy Navas y Mario Lener Fonseca, también líderes del movimiento campesino anticanal y miembros de la directiva del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional, fueron detenidos en noviembre de 2018 y acusados de los delitos de financiamiento al terrorismo y crimen organizado[[215]](#footnote-216). Navas fue detenido por agentes de Policía Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales. En el caso de Fonseca, la detención fue ejecutada por integrantes de grupos armados progubernamentales sin la presencia de agentes de Policía Nacional[[216]](#footnote-217). Ambos líderes fueron llevados a la Dirección de Auxilio Judicial (el “viejo Chipote”) y luego recluidos en La Modelo durante ocho meses. Navas estuvo detenido en la Galería 16 de la Modelo, destinada para las personas privadas de libertad en el marco de las protestas de 2018. Fonseca estuvo detenido en celda de máxima seguridad, en condiciones de confinamiento solitario prolongado[[217]](#footnote-218).

112. Fonseca relató al Grupo de Expertos:

*El 21 de noviembre me trasladaron a La Modelo, en la 300, en la celda 25. En la 300 estuve completamente aislado de noviembre a finales de marzo cuando llegó el Nuncio a visitar las cárceles. Estaba completamente encerrado, me pasaban la comida por una ventanita que había en la puerta y que luego cerraban. Nos sacaban al patio solo una vez al mes por media hora.* […] *Salí de allí casi sin poder hablar. Me dio dolor de muela. Salí con amnistía el 11 de junio [de 2019]*[[218]](#footnote-219).

113. Luis Alberto Suárez, integrante del movimiento campesino, fue detenido el 26 de febrero de 2019 sin orden judicial y sin justificación para una detención en flagrancia. Fue condenado a nueve años y ocho meses de prisión por portación ilegal de armas y municiones y robo agravado, tras un proceso que no cumplió con los principios de un juicio justo e imparcial. Estuvo detenido, primero, en la estación de policía de Nueva Guinea y, luego, en el Centro Penitenciario del Sistema Penitenciario Nacional en Juigalpa. En ambos lugares fue sometido a extensos interrogatorios durante los cuales permaneció siempre atado, así como a repetidas amenazas y golpes en el cuerpo y la cabeza. Los golpes le produjeron heridas graves y, en una ocasión, fue hospitalizado. En la estación de policía de Nueva Guinea, permaneció detenido durante dos meses en aislamiento, sin ropa de cambio ni cobija y sin acceso a condiciones mínimas de higiene. Su celda estaba completamente oscura, sin acceso a la luz del día que le hubiera permitido ubicarse en el tiempo[[219]](#footnote-220).

114. En todos los casos documentados, las personas campesinas detenidas sufrieron agresiones físicas y psicológicas durante su arresto y constantes interrogatorios en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (“el viejo Chipote”) o estaciones de policía. En ningún momento fueron informadas sobre las razones de su detención. Fueron interrogadas sin tener acceso a asistencia legal y se les negó el derecho de comunicarse con sus familiares[[220]](#footnote-221). Además, las víctimas fueron señaladas públicamente por autoridades y medios de comunicación progubernamentales como responsables de haber cometido “actos terroristas y de crimen organizado”[[221]](#footnote-222), en violación de sus derechos a un juicio imparcial, en particular el principio fundamental de la presunción de inocencia, y a ser protegido de ataques a su honra y reputación[[222]](#footnote-223).

115. Las víctimas no fueron presentadas ante un juez u otra autoridad competente dentro del plazo constitucional de 48 horas. Al contrario, las audiencias preliminares se realizaron varios días, incluso semanas, después de su detención, de manera imprevista, sin haberles informado de sus derechos y de la manera de ejercerlos, sin haberles permitido comunicación alguna que les hubiera permitido ser asistidos por un abogado de su elección, salvo en una ocasión, y sin haberles permitido comunicarse con sus familias. Las audiencias (preliminares, iniciales, y de juicio, en su caso) se realizaron a puertas cerradas en contravención al derecho de las personas procesadas a una audiencia pública. Las y los abogados defensores fueron requisados y sus equipos retenidos. Además, se les impidió hablar libre y privadamente con sus clientes. Es más, en varias ocasiones, las audiencias fueron reprogramadas de manera injustificada, violentando el principio de celeridad procesal[[223]](#footnote-224).

116. Los medios de prueba presentados por el Ministerio Público fueron parcializados, limitándose a declaraciones de agentes de policía y funcionarios públicos, mientras que las pruebas de descargo y las objeciones de la defensa por el incumplimiento general del respeto al derecho a la defensa y a la igualdad entre las partes, fueron descartadas sin justificación. Al respecto, una víctima contó al Grupo de Expertos:

*Contraté a un abogado y me permitieron reunirme con él. El abogado me dijo que no iba a salir libre porque lo mío era político y lo que querían era condenarme, que él podría hablar para que mi pena fuera la mínima, pero que todo estaba arreglado ya. Me llevaron tres veces a audiencia, pero ésta nunca se dio. Finalmente, el juicio se realizó a mes y medio de la fecha de detención. En el juicio me di cuenta de que los testigos eran los mismos policías. Mi abogado me recomendó otra vez de aceptar los hechos*[[224]](#footnote-225).

117. En el caso de Medardo Mairena y Pedro Mena, el juez emitió el fallo de culpabilidad en su contra sin ningún sustento probatorio y sin la debida fundamentación requerida por la ley. Además, el fallo escrito consistió en una transcripción literal de la acusación presentada por el Ministerio Público sin que se hubieran hecho mayores valoraciones en cuanto a la prueba vertida en el juicio[[225]](#footnote-226). El proceso de Freddy Navas y Mario Lener Fonseca fue suspendido sin justificación. No fueron ni condenados ni sentenciados. Aun así, permanecieron privados de su libertad hasta la aprobación de la Ley de Amnistía del 8 de junio de 2019 (Ley núm. 966)[[226]](#footnote-227).

118. En su Resolución 80/2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adoptó medidas cautelares a favor de Medardo Mairena y Mario Lener Fonseca, observando que las circunstancias de la privación de libertad de Mairena:

*[h]abrían impactado en el resto de los integrantes del Movimiento. Muchos de ellos considerarían que, si se ha “agarrado” a uno de los líderes principales que contaba con reconocimiento, “peor será con ellos”. Esa situación habría afectado a muchos de los integrantes del movimiento campesino, siendo que algunos miembros habrían huido fuera de sus hogares e incluso fuera del país*[[227]](#footnote-228).

119. Después de su puesta en libertad, líderes e integrantes del movimiento campesino fueron sujetos a recurrentes asedios, amenazas y hostigamiento por parte de la policía y de grupos armados progubernamentales. Fueron continuamente intimidados, vigilados y amenazados incluso con detención, por agentes de la policía e integrantes de grupos armados progubernamentales, quienes también amenazaron a sus familias, impidiéndoles realizar sus actividades cotidianas, reuniones y desplazamientos[[228]](#footnote-229). El objetivo de este acoso era de impedir cualquier iniciativa de reagrupación o reanudación de actividades organizativas, dispersar al liderazgo campesino e impedir la comunicación entre ellos y entre las comunidades que el movimiento campesino aglutinaba. Fonseca contó al Grupo de Expertos:

*Al salir quise seguir trabajando en la organización del movimiento campesino para mantener a la gente organizada. Ya no nos dejaron la policía y los paramilitares. Habíamos programado una gira por nuestras comunidades y una actividad en Nueva Guinea, pero la policía nos seguía. De regreso de San Miguelito, nos pararon unas siete veces, siempre nos registraban, luego nos soltaban y de nuevo nos paraban, nos bajaban, nos ponían en fila, nos tomaban fotos. Después de eso ya decidí retirarme porque ya no se podía hacer nada*[[229]](#footnote-230).

120. Debido al hostigamiento y las amenazas constantes en su contra, Lener Fonseca y Kenia Gutiérrez se vieron forzados a exiliarse a los Estados Unidos en julio de 2021. Dos años después, Gutiérrez accedió al asilo de tiempo indefinido[[230]](#footnote-231). Sin embargo, el Gobierno nicaragüense no ha permitido la reunificación familiar con sus hijos al negar la emisión de sus pasaportes. El Sr. Fonseca sigue en espera de la resolución de su proceso. Luis Alberto Suárez también se vio forzado a exiliarse a los Estados Unidos en noviembre de 2021 por el acoso y las amenazas constantes de la policía tras su excarcelación.

121. En este grave contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas de protección para personas excarceladas consideradas líderes sociales o defensores de derechos humanos, quienes estarían sufriendo con mayor intensidad los actos de hostigamiento, vigilancia, asedio y agresiones[[231]](#footnote-232). El 14 de septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Freddy Alberto Navas López, quien había sido víctima de seguimientos y hostigamientos desde su liberación el 11 de junio de 2019[[232]](#footnote-233). Por otro lado, en un comunicado de prensa con fecha 7 de octubre de 2021, la Comisión Interamericana reiteró su valoración de que el movimiento campesino tenía un historial de abierta oposición al Gobierno de Nicaragua y que la reacción del Estado para reprimir las protestas de abril de 2018 había sido particularmente más intensa en contra de los integrantes de este movimiento. La Comisión consideró que los líderes e integrantes del movimiento campesino seguían enfrentando riesgos contra su vida, libertad y seguridad personales[[233]](#footnote-234).

122. Adicional a los casos de encarcelación ya analizados, el Grupo de Expertos documentó también siete casos de criminalización de líderes e integrantes del movimiento campesino[[234]](#footnote-235). Seis de ellos fueron detenidos arbitrariamente y su detención duró dos o tres días. Cinco de ellos fueron detenidos con uso de violencia y fueron trasladados a estaciones de policía municipales o departamentales donde fueron desnudados, interrogados durante horas, amenazados y finalmente puestos en libertad con la advertencia de no volver a involucrarse a ninguna actividad de grupo u organizativa. Algunos de ellos fueron detenidos en más de una ocasión.

123. Una de las víctimas contó al Grupo de Expertos:

*Me agarraron a mí junto con otras tres personas, miembros del Consejo* [del movimiento campesino anticanal] *en un puesto policial. Nos interrogaron durante tres días. Nos preguntaban dónde teníamos las armas, a cuántos teníamos organizados con armas, si conocíamos a Medardo Mairena, nos interrogaron desde la una de la tarde hasta las dos de la mañana. Nos interrogaron separados, nos desnudaron, nos miraron las señas que teníamos en el cuerpo, nos preguntaron de nuestros padres, nuestros hijos, nuestras fincas, tuvimos que firmar con nuestra huella digital. Nos llamaban tranquistas, terroristas, nos dijeron que nos seguirían vigilando porque estábamos trabajando en contra del gobierno, que nos iban a mandar al Chipote. Finalmente nos soltaron, pero nos dijeron que nos tenían registrados en una lista junto con otros. Nos tienen siempre amenazados así*[[235]](#footnote-236)*.*

2. El contexto electoral de 2021

124. En 2021, Medardo Mairena se retiró de la coordinación del Consejo Nacional en Defensa de la Tierra, el Lago y la Soberanía Nacional para participar como precandidato presidencial en la contienda electoral de noviembre de 2021. Su candidatura fue motivada en gran parte por el mismo campesinado que en su persona veía una oportunidad para que sus demandas y derechos fueran representados en la política nacional[[236]](#footnote-237). En un contexto represivo, Mairena se convirtió así en el primer campesino en aspirar a la presidencia de Nicaragua. Mairena explicó al Grupo de Expertos:

*Conformamos la Coalición Nacional y en 2021 pusieron una patrulla detrás de mí, permanentemente. Una vez que fui a una cena, una patrulla me paró, me pidieron los papeles del carro y dijeron “váyanse al suave”; detrás había toda una caravana de patrullas que iban detrás de nosotros. Fui a la CPDH* [Comisión Permanente de Derechos Humanos] *y estuve 5 días durmiendo ahí. El dueño de la casa donde estaba me pidió no regresar porque tenía miedo de que le confiscaran la casa. Todo mundo tenía temor a rentarme una casa y estuve en un hotel en Managua durante 3 meses*[[237]](#footnote-238).

125. La represión que se dio en el marco del proceso electoral escaló entre mayo y noviembre de 2021, cuando las autoridades iniciaron una arremetida contra personas involucradas en las elecciones presidenciales, incluyendo a siete precandidatos que habían también anunciado su disposición a participar en las elecciones, así como a los principales liderazgos políticos de oposición, personas activas en la organización de movimientos y partidos políticos, periodistas, y académicos. Tal y como lo documentó el Grupo de Expertos en su primer informe, el 2 de junio de 2021, la precandidata presidencial Cristiana Chamorro fue detenida y sometida a arresto domiciliario. Entre junio y noviembre de 2021, las autoridades detuvieron a seis otros precandidatos presidenciales. Durante el mismo período, numerosas personas pertenecientes a movimientos políticos de la oposición, movimientos sociales y al sector privado también fueron detenidas. Por su parte, el Consejo Supremo Electoral canceló la personalidad jurídica de tres partidos políticos de oposición[[238]](#footnote-239).

126. Medardo Mairena y los líderes Pedro Mena y Freddy Navas, los cuales habían apoyado los esfuerzos políticos de Mairena, fueron nuevamente privados de su libertad el 5 de julio de 2021, luego del anuncio de Mairena de su precandidatura presidencial. Fueron detenidos en horas de la noche, sin orden de detención, y sin justificación para una detención en flagrancia. Los tres hombres permanecieron detenidos incomunicados por más de 60 días y denunciaron irregularidades en sus procesos penales[[239]](#footnote-240).

127. El mismo día de su detención, la Policía Nacional emitió un comunicado de prensa en el que informaba que los detenidos eran cabecillas del asesinato de cuatro policías y civiles y acusados de otros delitos de homicidio, robo con intimidación (asaltos), secuestros, extorsiones, violaciones, destrucción y daños múltiples durante el fallido intento de golpe de Estado en 2018. También informaba que estaban siendo investigados por actos que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación, por incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, por pedir intervenciones militares, por organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, por proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, por demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y por lesionar los intereses supremos de la nación, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055)[[240]](#footnote-241).

128. Los tres líderes fueron trasladados a la Dirección de Auxilio Judicial (“el nuevo Chipote”)[[241]](#footnote-242) en Managua donde permanecieron durante todo el período de su detención. Sus audiencias de presentación de prueba y de juicio oral y público también fueron llevadas a cabo en los edificios de la Dirección de Auxilio Judicial. Antes de la fecha del juicio oral, el 9 de febrero de 2022, las víctimas no pudieron reunirse ni entrevistarse con sus abogados, en violación de su derecho a la debida defensa. Mairena, Mena y Navas fueron condenados por el delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. Mairena fue sentenciado a 13 años de prisión e inhabilitación absoluta de desempeño de función, empleo o cargo público por el mismo periodo. Mena y Navas fueron sentenciados a diez años de prisión e inhabilitación absoluta de desempeño de función, empleo o cargo público por el mismo periodo[[242]](#footnote-243).

129. Durante los primeros días de su detención, las autoridades se negaron a brindar cualquier información adicional a sus familias y abogados, e impidieron durante meses su comunicación con ellos. Tras pasar entre unas semanas y varios meses detenidos en aislamiento, los tres líderes fueron trasladados a celdas compartidas. Sin embargo, fueron sometidos a un “entorno de tortura”, esto es, la generación de una variedad de situaciones y combinación de métodos deliberadamente diseñados para infligir dolor y sufrimientos mentales y físicos, como interrogatorios incesantes y a cualquier hora; acceso limitado a luz natural; restricciones alimentarias; privación del sueño; restricciones al régimen de visitas y de acceso a su defensa; prohibición de realizar cualquier actividad de recreo, ya que sus salidas al patio fueron dispersas o inexistentes. Además, los tres hombres tuvieron prohibido sostener cualquier tipo de comunicación, les fue prohibido cualquier contacto con el mundo exterior, aparte de las visitas irregulares de sus familiares, y no tuvieron acceso a información, material de lectura o escritura, o ninguna actividad recreativa. La atención médica recibida por las víctimas fue inadecuada, insuficiente e incluso, en ocasiones, les fue denegada[[243]](#footnote-244).

130. El 6 noviembre de 2021, Armando Robles Alaníz, vicecoordinador del movimiento campesino anticanal y coordinador de la Alianza Cívica en el municipio del Morito, departamento de Río San Juan, fue detenido sin que se le presentara ninguna orden de detención. El 12 de noviembre, Robles fue trasladado a la estación de policía de San Carlos, cabecera de Río San Juan, donde permaneció detenido hasta el 6 de abril de 2022. Fue sometido a intensos interrogatorios durante los cuales fue golpeado y maltratado por los agentes de policía. Robles fue acusado de los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas. Tras un juicio que no cumplió con las garantías mínimas procesales, como son la independencia e imparcialidad del Tribunal, el derecho a ser considerado inocente, la publicidad del proceso, y el derecho de presentar testigos de descargo, el 4 de abril de 2022 fue condenado a 10 años de prisión. El 6 de abril de 2022 fue trasladado al centro penitenciario de Juigalpa donde permaneció recluido en una celda de castigo, de 3 por 3 metros cuadrados, oscura y húmeda, sin condiciones mínimas de higiene, donde fue obligado a dormir en el suelo durante el primer mes desde su traslado, hasta que pudo conseguir una hamaca. En esta celda permaneció hasta su excarcelación el 9 de febrero de 2023[[244]](#footnote-245).

3. Las redadas de abril y mayo de 2023

131. El Grupo de Expertos documentó una nueva modalidad de represión en abril y mayo de 2023: redadas policiales en las que al menos 86 personas fueron arrestadas en sus casas en 13 departamentos del país. Estas personas fueron llevadas a Managua para la celebración de audiencias preliminares nocturnas, en violación del principio del juez natural, y sin asistencia de un abogado de su elección. A la mayoría se les impuso la medida alterna de casa por cárcel y la presentación diaria en delegaciones policiales hasta su juicio. Varias de estas personas optaron por salir de Nicaragua ante el constante hostigamiento y la perspectiva de su posible enjuiciamiento y condena[[245]](#footnote-246).

132. El perfil de las personas detenidas en estas redadas ha sido muy diverso, abarcando distintos sectores de la sociedad nicaragüense. Entre ellas se encontraban Teresa Mena, lideresa del movimiento campesino de La Libertad Chontales, Octavio Ortega, coordinador del movimiento campesino en el departamento de Rivas, Juan Torres, Ramón Matus, Cándido López y Luís José Ruiz, opositores políticos e integrantes del movimiento campesino del municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan. Teresa Mena y Octavio Ortega fueron puestos en libertad condicional mientras los cuatro integrantes de Río San Juan fueron condenados el 17 de enero de 2024 por el delito de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en perjuicio de la Salud Pública del Estado de Nicaragua[[246]](#footnote-247). Cabe destacar, además, que de las 86 detenciones realizadas entre abril y mayo de 2023, 51 fueron realizadas en los departamentos rurales del norte y centro del país (Chinandega, Chontales, Jinotega, Estelí, Granada y Madriz, Río San Juan y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur)[[247]](#footnote-248). De acuerdo con información recibida por el Grupo de Expertos, el objetivo del Gobierno habría sido desarticular de nuevo cualquier esfuerzo de organización de la población, infundir terror, y pasar el mensaje de que “nadie está a salvo”[[248]](#footnote-249).

133. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, por medio de sus instituciones y representantes, como jefes y agentes de la Policía Nacional y del Ministerio Público, así como grupos armados progubernamentales, se dedicó de manera organizada y deliberada a la ejecución de detenciones de personas campesinas opositoras o percibidas como tales, por haber participado en las protestas de 2018 o por ser líderes o integrantes del movimiento campesino anticanal. Dichas detenciones fueron ejecutadas sin orden de detención, ni base legal alguna y con uso excesivo y discriminatorio de la fuerza tanto en el momento del arresto como en ocasión de los traslados a las instalaciones de la Policía Nacional. Asimismo, como ha sido señalado en el documento de sesión que acompañó el primer informe del Grupo de Expertos[[249]](#footnote-250), se considera que funcionarios de alto rango y agentes de la Policía Nacional se dedicaron de manera deliberada y sistemática, a conductas que constituyen actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante los procesos de investigación y en el marco de la privación de libertad en delegaciones policiales y en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que dicha actuación del Estado no fue fortuita ni aislada, ni fue generada en un solo lugar o en un momento concreto; más bien, se ha producido de forma continua a lo largo de varios periodos a partir del 2018 y ha sido dirigida contra un determinado sector de la población con la intención de conseguir información alrededor de la organización campesina, inducir un entorno de terror y amedrentar, castigar y disuadir cualquier iniciativa organizativa y voz crítica.

134. De igual forma, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que representantes del poder judicial y del Ministerio Público se dedicaron de manera coordinada y deliberada a la obstrucción sistemática de los procedimientos judiciales, al incumplir con las garantías mínimas procesales. Asimismo, estas autoridades hicieron uso arbitrario y desproporcionado del derecho penal de manera coordinada y deliberada al acusar a las personas detenidas por delitos graves e inhabilitándolas de sus derechos políticos. Dicha actuación tampoco fue aislada ni fortuita, sino que es el resultado de la instrumentalización del sistema de justicia en Nicaragua, y se ha producido de forma continua y coordinada a lo largo del tiempo. En este caso, ha sido dirigida contra el liderazgo del movimiento campesino anticanal y sus integrantes, con la intención de disolver dicho movimiento, castigar y disuadir cualquier iniciativa organizativa y voz crítica, aniquilar a sus líderes como ciudadanos activos, e infundir el terror hacia sus integrantes.

135. Por último, como ha sido valorado en el documento de sesión que acompañó el primer informe del Grupo de Expertos[[250]](#footnote-251) y de las entrevistas y documentos recabados, el Grupo tiene motivos razonables para creer que agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional se dedicaron de manera deliberada, sistemática y discriminatoria a perpetrar conductas que constituyen actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el marco de la privación de libertad en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua y en los distintos centros penitenciarios del país, en contra de los líderes campesinos privados de libertad. Dicha actuación del Estado no fue fortuita ni aislada, ni fue generada en un solo lugar o en un momento concreto, sino que se ha dado en varios momentos y en distintos centros de detención del país y ha sido dirigida contra de un determinado sector de la población con la intención de conseguir información alrededor de la organización campesina a nivel territorial, inducir un entorno de terror y amedrentar, castigar y disuadir cualquier iniciativa organizativa y voz crítica.

136. El Grupo de Expertos recuerda que “es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión (art. 19), la libertad de reunión (art. 21), la libertad de asociación (art. 22), la libertad de religión (art. 18) y el derecho a la vida privada (art. 17). La detención o reclusión por motivos discriminatorios en contravención del artículo 2, párrafo 1, el artículo 3 o el artículo 26 también es, en principio, arbitraria”[[251]](#footnote-252). Con base en lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha cometido, de manera sistemática y generalizada, graves violaciones de los derechos de personas campesinas opositoras o percibidas como tales a la libertad y seguridad personales, a un juicio justo, a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación y de participación en los asuntos públicos, consagrados en los artículos 9, 14, 19, 22 y 25, respectivamente, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua ha violado de manera sistemática y generalizada el derecho a no ser torturado y maltratado de personas campesinas opositoras o percibidas como tales y su derecho a ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, protegidos en los artículos 7 y 10, respectivamente, del Pacto.

137. Por último, el Grupo de Expertos considera que el Gobierno de Nicaragua, al reprimir las acciones de protesta y detener a líderes e integrantes del movimiento campesino anticanal que exigían el cese de la violencia represiva y el inicio de un diálogo democrático basado en el respeto de las demandas sociales, ha violado el derecho individual y colectivo de los campesinos y campesinas organizados en el movimiento campesino anticanal, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, consagrado en el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de los Defensores de Derechos Humanos), así como el deber del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración, consagrado en el artículo 12 de la misma.

138. En este sentido cobran particular relevancia los hallazgos de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que han demostrado que “los dirigentes de comunidades indígenas o campesinas, que también son defensores de los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra, corren mayor riesgo de verse acusados, puestos en prisión preventiva y condenados a largas penas de prisión en el contexto de la movilización de sus comunidades y del ejercicio y la defensa de sus derechos humanos”[[252]](#footnote-253). Adicional a eso, las Relatorías han señalado que los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales se encuentran también entre los grupos más vulnerables de ser expuestos a atentados contra su integridad física, de recibir amenazas, de perder la vida a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos[[253]](#footnote-254). Asimismo, han hecho particular énfasis en las consecuencias que la criminalización de las actividades de las personas que defienden derechos humanos tiene sobre toda la sociedad al recordar que “la criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos tiene un efecto disuasorio no solo para los defensores, sino también para la sociedad en general: debilita los movimientos sociales y hace que la población se desista de presentar denuncias por delitos graves ante la policía”[[254]](#footnote-255).

D. Ejecuciones extrajudiciales y asesinatos

139. Según varias organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, como el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, el Instituto de Liderazgo de las Segovias y el Centro de Investigación de la Comunicación, en Nicaragua existiría un patrón de asesinatos de campesinos, principalmente en el norte del país que fue conocido como el “corredor de la guerra” en los años 80. Estas afirman que el Estado vendría implementando desde 2007 una estrategia de ejecuciones selectivas de campesinos ex contras y opositores políticos[[255]](#footnote-256). El Grupo de Expertos recibió información consistente al respecto; en al menos 24 de las entrevistas realizadas se hizo particular énfasis en un patrón de asesinatos con motivación política, así como un entorno de terror que prevalece en estas zonas remotas del país que no permite a los familiares de las víctimas y sus comunidades denunciar los hechos y exigir justicia[[256]](#footnote-257).

140. La investigadora Elvira Cuadra estudió las características de los asesinatos cometidos en Nicaragua en el período entre octubre y diciembre de 2018 (4 casos) y durante 2019 (141 casos) y presentó los resultados en su informe “La espiral de la violencia en Nicaragua”[[257]](#footnote-258). Cuadra indicó que los asesinatos cometidos en las zonas rurales del país representaban el 50 por ciento de los casos en 2018 y el 71,6 por ciento en 2019. Según su análisis, en 35 por ciento de los casos estudiados, la motivación del asesinato se refería a la pertenencia, vinculación o identificación de la víctima con algún tipo de actividad política, partido político de oposición, o movimiento cívico-social, conformado a partir de abril de 2018 y crítico hacia el Gobierno; es decir, la motivación del asesinato era política, mientras que los perpetradores eran agentes de policía y miembros del ejército o integrantes de grupos armados progubernamentales. En la mayoría de los casos estudiados se utilizaron armas de fuego, incluso armas de guerra cuya aparición sería un indicador de que, posiblemente, los civiles que habían recibido armas de alto calibre para participar en las acciones de represión contra las protestas de 2018 las tenían todavía en sus manos en 2019[[258]](#footnote-259).

141. Adicionalmente a eso, Cuadra indicó haber observado patrones de organización y planificación, presencia y participación de un número mayor de perpetradores, y aplicación de violencia extrema. En la mayoría de los casos analizados, la Policía Nacional no se presentó en el lugar de los hechos y no realizó los procedimientos de investigación establecidos por ley (inspección en el lugar de los hechos, levantamiento del cadáver y peritación, examen médico legal para establecer la causa de la muerte y diligencias necesarias para su identificación), generando un alto índice de impunidad. El Ministerio Público tampoco había ejercido la acción penal de oficio requerida en los delitos de acción pública. Además de los asesinatos identificados y analizados, habría casos no denunciados debido al temor de la población y su desconfianza en las autoridades[[259]](#footnote-260).

142. El Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más documentó 30 asesinatos de personas campesinas cometidos principalmente en el norte del país, de los cuales veintidós ocurrieron en Jinotega, dos en el municipio de Mozonte Nueva Segovia, uno en El Rama, Región Atlántica Caribe Norte, y uno en el Departamento de Río San Juan, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 22 de septiembre de 2019[[260]](#footnote-261). Por su parte, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos documentó el asesinato de 17 campesinos entre julio y agosto de 2019 en la zona norte de Nicaragua[[261]](#footnote-262). Por último, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 13 homicidios y un intento de homicidio en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, entre enero de 2019 y octubre de 2020[[262]](#footnote-263). Según la Oficina del Alto Comisionado, la mayoría de las víctimas podrían ser identificadas como opositoras (incluidos campesinos, miembros de partidos de oposición y un excarcelado), aunque no pudieron corroborar completamente los motivos y otras circunstancias de los asesinatos.

143. Una fuente entrevistada por el Grupo de Expertos explicó:

*Ha habido asesinatos desde 2007 en el norte, asesinatos con fines políticos, que no fueron investigados o las investigaciones han tenido un sesgo, decían que eran delincuentes. La tónica ha sido la misma, criminalizar para justificar sus actos. Son tantos los campesinos que han sido asesinados en el norte y que sus muertes no han sido documentadas porque sus familias tienen miedo de denunciar por las represalias que saben que van a sufrir.* […] *Si lograra existir una comisión que investigara estos casos, sería muy útil. En [mi municipio], hemos podido conocer más de 100 asesinatos con fines políticos (desde 2007 para acá)*”[[263]](#footnote-264).

Otra fuente relató al Grupo de Expertos que un jefe de la Policía Nacional habría ordenado la muerte de campesinos como Migdonio Centeno, miembro del partido liberal, Miguel Machado, ex miembro de la Resistencia, Saúl Benavides, miembro del partido liberal, y Alejandro Valdivia, ex Sandinista[[264]](#footnote-265).

144. Las entrevistas recabadas y la documentación revisada por el Grupo de Expertos revelan un patrón de asesinatos – de los cuales un número significativo podrían constituir ejecuciones extrajudiciales – en las zonas rurales del país. Este patrón estaría en aumento desde 2007 y se habría agudizado a raíz del estallido social de 2018. La mayoría de los casos documentados por las organizaciones mencionadas han quedado en la impunidad. Según las alegaciones de las autoridades, algunas de las muertes serían el resultado de enfrentamientos entre fuerzas de seguridad y grupos o individuos armados, vinculados con el narcotráfico y el crimen organizado. Según las organizaciones de derechos humanos, las autoridades no han investigado debidamente estos asesinatos y han utilizado mecanismos fuera de la legalidad para ejecutar sus operativos, ya que las circunstancias de los asesinatos han mostrado características de acciones de inteligencia militar y, en muchas ocasiones, los cuerpos de las víctimas revelaban un particular ensañamiento y signos de tortura[[265]](#footnote-266).

145. El conjunto de información recibida evidencia un número importante de asesinatos, incluso ejecuciones extrajudiciales, de personas campesinas en Nicaragua que podría constituir un patrón de represión por motivos políticos sistemática y generalizada en su contra. También demuestra un entorno generalizado de impunidad en el cual se han cometido estos asesinatos. El Grupo de Expertos recuerda que “[u]n elemento importante de la protección que brinda el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] al derecho a la vida es la obligación de los Estados Partes, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes, incluidos los casos de presunto uso excesivo de la fuerza con consecuencias mortales”[[266]](#footnote-267).

146. El Grupo ha enfrentado retos para profundizar la información recabada por una serie de factores que incluyen: dificultades para contactar a testigos y otras fuentes de información en lugares rurales remotos; el temor fundado de muchas personas campesinas a represalias en su contra o en contra de sus familias; y la ausencia de expedientes policiales y judiciales. En este sentido, el Grupo considera importante seguir investigando los asesinatos de personas campesinas cometidos durante el período cubierto por su mandato para poder ampliar la información sobre los patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos a la vida y la integridad personal identificados, así como para corroborar la identidad de los perpetradores y establecer presuntas responsabilidades.

E. Desplazamiento forzado y expulsión

147. A pesar de que los actos de acoso y hostigamiento en contra del campesinado se venían cometiendo previo a las protestas de 2018 por su oposición política, su militancia en un partido político de oposición o su membresía en el movimiento campesino anticanal, la represión en contra de este grupo se intensificó a partir de 2018. Esto obligó a varias de las personas campesinas entrevistadas por el Grupo de Expertos a aislarse en sus fincas en la montaña, lejos de los centros urbanos y de la constante vigilancia ejercida por la policía y grupos armados progubernamentales, así como a desplazarse a otros departamentos, buscando refugio en “casas de seguridad”, o a huir del país[[267]](#footnote-268). Ese desplazamiento forzado de personas campesinas se dio en el contexto del mayor éxodo de población en la historia del país[[268]](#footnote-269).

148. De las 85 personas campesinas entrevistadas por el Grupo de Expertos, 43 huyeron del país entre 2018 y 2020 (22 hombres y 21 mujeres). La primera salida masiva se dio después de la Operación “limpieza” y el desmantelamiento de los tranques que permitió a la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales ocupar los espacios públicos, amenazando de violencia, encarcelación o muerte a todas las personas que habían participado en las protestas y en los tranques. En esta primera etapa, la gran mayoría de las personas optaron por huir hacia Costa Rica, cruzando la frontera por puntos informales.

149. Un campesino contó al Grupo de Expertos:

*El temor me hizo salir del país. Decidí salir porque estábamos anclados por el temor de que nos iban a hacer daño por ser campesinos, por ser hijos de excombatientes de la resistencia. Sentía que además buscaban a la juventud. Cuando salí todavía estaban estos paramilitares que operaban en la ciudad y en el campo*”[[269]](#footnote-270). Otro campesino explicó: “*La mayoría de las personas que habían participado de las protestas, tuvieron que quedarse en casas de seguridad. Yo permanecí escondido desde el 14 de julio hasta finales de noviembre 2018. En este tiempo agarraron a don Freddy Navas y Lener Fonseca, ambos miembros del Consejo. Entonces yo* [y otras dos personas] *tomamos la decisión de separarnos y tratar de salir del país, ya que se nos habían acabado todos los recursos y el Gobierno tenía bastante ubicadas las casas de seguridad*[[270]](#footnote-271).

150. La segunda ola de salidas masivas se dio a partir de 2021, con el recrudecimiento de la represión en el marco de las elecciones presidenciales y las nuevas detenciones arbitrarias de líderes opositores y precandidatos presidenciales. En este momento, parte de la población tomó la decisión de abandonar el país, cuando vio que todo intento de generar procesos democráticos y pluralistas había quedado aplastado. Para el campesinado, la nueva detención del precandidato Medardo Mairena y de los líderes campesinos Pedro Mena y Freddy Navas fue decisiva. De las 85 personas campesinas entrevistadas por el Grupo de Expertos, 19 abandonaron el país a partir de 2021 (15 hombres y 4 mujeres) y 6 de ellas fueron expulsadas a los Estados Unidos y privadas de su nacionalidad nicaragüense, siendo parte del grupo de 222 personas excarceladas y expulsadas el 9 de febrero de 2023.

151. Una gran parte de los miembros del movimiento y del liderazgo campesino, sobre todo quienes salieron del país durante el período 2018-2019, se instaló en Costa Rica y creó asentamientos en la zona fronteriza con Nicaragua, incluyendo en Upala, Los Chiles, Caño Negro y La Esperanza, o se dispersó en las diferentes provincias del país. Un campesino dijo al Grupo de Expertos: “*En esta época salió mucha gente, cabecillas, líderes de tranques, salió mucha gente al ver que el ejército andaba en las fincas. Muchas de las personas del campo, buscaron asentarse en las zonas rurales de Costa Rica, Guanacaste, Alajuela, San José, porque muchos sufrieron por no estar acostumbrados a vivir en los centros urbanos*”[[271]](#footnote-272). Otra parte significativa de la población campesina que salió del país, sobre todo a partir de 2021, optó por huir a los Estados Unidos porque tenía familiares o amistades en este país o porque pensó que en Costa Rica los riesgos seguían siendo altos. Según su testimonio, ocho de las personas entrevistadas salieron primero a Costa Rica, para luego decidir irse a los Estados Unidos, debido a incidentes de seguridad y altos riesgos que corrían en el país fronterizo[[272]](#footnote-273).

152. Un campesino relató al Grupo de Expertos:

*El 23 de agosto de 2021 abandoné el país por un punto ciego hacia Honduras. De Honduras pasé a Guatemala, luego México, y entré a Estados Unidos. El viaje duró 18 días, caminando, en tráileres, camionetas, bodegas; pasé mucho peligro. Pasé finalmente a Estados Unidos nadando al río. Casi me ahogué.* […] *Salí a Piedras Negras de Texas y ahí me entregué a migración* […] *Yo no quería salir, no quería dejar a mi mamá y a mis hijos. Tenía 18 días en migración cuando recibí la noticia de que mi papá había fallecido* […] *Así, mis siembras de piña quedaron abandonadas. Tenía un cultivo escalonado, y sacaba 1000 piñas por semana. Yo no tenía necesidad* [económica] *de venir* [a los Estados Unidos][[273]](#footnote-274).

153. Tal y como se determinó en el primer informe del Grupo de Expertos, el 9 de febrero de 2023, 222 personas presas por motivos políticos fueron excarceladas y expulsadas a los Estados Unidos, en virtud de una orden de deportación expedida por el Tribunal de Apelaciones de Managua el cual[[274]](#footnote-275). Al día siguiente, el Gobierno acusó a las personas expulsadas de ser “traidoras de la patria” y les privó de su nacionalidad nicaragüense[[275]](#footnote-276). En el grupo de personas excarceladas y expulsadas se encontraban, además de los 4 líderes campesinos Medardo Mairena, Pedro Mena, Freddy Navas y Armando Robles Alaníz, al menos otros 13 campesinos, 6 de ellos integrantes del movimiento campesino anticanal.

154. Las personas campesinas entrevistadas destacaron las dificultades que enfrentan viviendo en el exilio, sobre todo en términos de seguridad, empleo e idioma. De las entrevistas recabadas se evidenció también el impacto del exilio en la afirmación identitaria de las personas del campo, en su cultura y formas de vida, sobre todo en lo que concierne a su autonomía, al carácter independiente de los productores del campo y de las comunidades, y a su autosostenibilidad. Finalmente, varios de ellos y ellas han tenido que enfrentar también las secuelas de la represión vivida en Nicaragua durante el estallido social, así como el duelo de la separación de sus seres queridos. Un campesino confió al Grupo de Expertos: “*El trabajo que hago aquí no me gusta mucho, no me gusta ser empatronado, pero desde que vine aquí he trabajado con valentía. Compré un lote y estoy construyendo una casita*”[[276]](#footnote-277).

155. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, por medio de sus instituciones y representantes, como personal del poder judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería[[277]](#footnote-278) ha violado de forma sistemática y generalizada y con intención discriminatoria, el derecho de las personas campesinas opositoras o percibidas como tales a la libertad de circulación y de escoger su residencia consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su derecho a la nacionalidad (en algunos casos), establecido en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tal y como se estableció en su primer informe, las expulsiones son parte del plan criminal del Gobierno Ortega–Murillo para remover cualquier tipo de oposición a su Gobierno y garantizar así su permanencia en el Gobierno[[278]](#footnote-279). Por lo que respecta a este documento, la actuación del Estado fue concebida y generada en el marco de un plan represivo que tenía la finalidad de descabezar el movimiento campesino anticanal, eliminar las voces críticas y disuadir cualquier iniciativa organizativa a nivel territorial.

V. Crímenes de lesa humanidad

156. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos desarrolló a profundidad el marco jurídico aplicable a los crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional consuetudinario en materia penal[[279]](#footnote-280). Dicho marco jurídico ha sido utilizado por el Grupo para evaluar si las violaciones y abusos cometidos en Nicaragua conforme al presente documento pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

157. En su primer período de presentación de informes, el Grupo de Expertos encontró motivos razonables para concluir que, desde abril de 2018, diversos actores e instituciones del Estado, siguiendo órdenes emitidas por la Presidencia y la Vicepresidencia, estaban perpetrando graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense debido a su identidad política. Estas violaciones fueron encontradas consistentes *prima facie* con los elementos que constituyen la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del Derecho Internacional Penal[[280]](#footnote-281).

158. Por lo que respecta al elemento “ataque”, que transforma un acto prohibido en un crimen de lesa humanidad, el Grupo de Expertos concluyó tener motivos razonables para creer que desde abril de 2018 en de Nicaragua existe un ataque sistemático y generalizado dirigido contra la población civil nicaragüense[[281]](#footnote-282). La investigación realizada por el Grupo de Expertos durante este periodo le hace concluir que, este ataque, lejos de haber cesado, continúa perpetuándose, alcanzando a un número creciente de víctimas.

159. El Grupo de Expertos determinó en su primer informe que el común denominador del sector de la población que han sido víctimas del ataque por parte del presidente Ortega, la vicepresidenta Murillo y agentes, funcionarios y funcionarias de diversas agencias y estructuras de su Gobierno, así como de grupos armados progubernamentales, es que todas ellas son opositoras al Gobierno, o percibidas como críticas del, o adversarias al, mismo[[282]](#footnote-283). El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el colectivo constituido por personas campesinas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal, y aquellas del ámbito rural que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018, forma parte de la población nicaragüense opositora o percibida como tal.

160. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que las violaciones y abusos documentados en este documento fueron cometidos intencionalmente como parte del ataque a la población civil, y que los autores materiales e intelectuales tuvieron conocimiento del ataque y de que sus actos formaron parte de éste.

161. Entre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua en contra de personas campesinas opositoras, o percibidas como tales, se encuentran: la encarcelación, la tortura o trato cruel, inhumano y degradante, la deportación, y la persecución por motivos políticos.

A. Encarcelación

162. Para calificar una conducta de encarcelación u otra privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: *(i)* la privación de libertad de una persona; *(ii)* que la privación de libertad es llevada a cabo arbitrariamente, es decir, sin una base legal para ello; y *(iii)* que la acción u omisión por la que se priva a la persona de su libertad física es realizada por el autor material o por una persona o personas por las que el autor material tiene responsabilidad penal con la intención de privar arbitrariamente a la persona de su libertad física o con el conocimiento razonable de que su acción u omisión puede causar una privación arbitraria de la libertad física[[283]](#footnote-284).

163. Tal y como se desarrolló con anterioridad en el presente documento, el Grupo de Expertos ha documentado a profundidad las detenciones arbitrarias de 24 integrantes del movimiento campesino anticanal, quienes fueron sometidos a procesos, interrogatorios y juicios injustos; 12 de ellos, además, fueron condenados a penas de cárcel en vínculo con su activismo. En tres de los casos documentados, los campesinos fueron detenidos en 2018 y de nuevo en 2021, y fueron expulsados el 9 de febrero de 2023 hacia los Estados Unidos, junto con otras 219 personas opositoras, reales o percibidas. En este grupo de personas excarceladas y expulsadas en febrero de 2023 se encontraban, además, al menos otros 13 campesinos, cinco de ellos, integrantes del movimiento campesino anticanal.

164. En total, el Grupo de Expertos documentó 33 casos (31 hombres y 2 mujeres) de detenciones arbitrarias de personas campesinas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal, y aquellas del ámbito rural que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018. Sin embargo, estas detenciones de personas pertenecientes al campesinado no fueron las únicas, sino que forman parte de una política de Estado con reiteración de conductas, una evolución de la estrategia en el tiempo, y la intervención concertada de múltiples instituciones. El mismo movimiento campesino registró la detención arbitraria de al menos 74 de sus integrantes; asimismo, organizaciones de la sociedad civil reportaron que, en centenas de casos, los familiares de las personas campesinas detenidas arbitrariamente no denunciaron por desconfianza en el sistema de justicia y temor a sufrir represalias.

165. El Grupo de Expertos consideró las circunstancias en las que las personas campesinas opositoras, o percibidas como tales, fueron arrestadas y sometidas a régimen de incomunicación, así como a un prolongado período de detención. El carácter arbitrario de las detenciones contra estas personas quedó demostrado por los mismos patrones documentados por el Grupo en el documento de sesión que acompañó a su primer informe, los cuales incluyen: *(i)* la detención de las personas bajo acusaciones penales infundadas, desproporcionadas, basadas en leyes violatorias de los derechos humanos y/o en pruebas falsas; *(ii)* la ejecución de detenciones sin la presentación de orden de detención ni sin que se les informara a las personas detenidas sobre los motivos de ésta; *(iii)* la presentación de las personas ante una autoridad judicial varios días, incluso semanas, después de su detención; *(iv)* el uso excesivo y arbitrario de la detención preventiva, imponiéndola de manera generalizada sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, los criterios de proporcionalidad y finalidad del proceso, y sin la debida consideración de medidas alternativas; *(v)* la violación sistemática de los derechos al debido proceso de las personas opositoras o percibidas como tales, incluyendo la falta de igualdad ante los tribunales y la falta de igualdad de medios procesales y *(vi)* la violación sistemática del derecho a una debida defensa.

166. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones en el documento de sesión que acompañó su primer informe sobre la utilización de las detenciones arbitrarias por parte de las autoridades de Nicaragua como herramienta para atacar a personas opositoras o percibidas como tales, y que dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles, reiteración de las conductas, y evolución de dichas prácticas criminales[[284]](#footnote-285). El Grupo de Expertos considera que las detenciones arbitrarias de las personas campesinas aquí documentadas se produjeron como consecuencia de los actos u omisiones de actores pertenecientes a varias instituciones del Estado y miembros de grupos armados progubernamentales, y forman parte de la misma política de Estado de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sea percibida como tal.

167. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua[[285]](#footnote-286). Tomando en cuenta la identidad de las víctimas y la extensión de las detenciones tanto en el espacio como en el tiempo, el Grupo considera que la detención de las personas campesinas opositoras o percibidas como tales, también forman parte de este ataque.

168. En vista de lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas detenciones constituyen el crimen de encarcelación como crimen de lesa humanidad.

B. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

169. Para calificar una conducta de tortura como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer, además de los elementos contextuales: *(i)* la imposición, por acción u omisión, de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; *(ii)* la intención con respecto a la acción u omisión; y *(iii)* que la acción u omisión tenga por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero[[286]](#footnote-287).

170. En el presente informe, el Grupo de Expertos documentó una serie de actos u omisiones cometidos en centros pertenecientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional en contra de personas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal, y aquellas del ámbito rural que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018 y/o tuvieron un papel de liderazgo en las mismas. Estos incluyen: largos interrogatorios; golpizas y amenazas; desnudez forzada; la prohibición de comunicarse con otras personas detenidas; comida inadecuada y en algunos casos en porciones más reducidas que las correspondientes a presos comunes; cortes de agua y luz en las celdas; y acceso limitado e inadecuado a atención médica. En el caso de la cárcel La Modelo, en donde al menos 13 personas campesinas opositoras, reales o percibidas como tales, fueron detenidas, se implementó un régimen de aislamiento prolongado o indefinido en la sección de máxima seguridad, conocida como “La 300”, en celdas oscuras, insalubres, sin ventilación ni suficiente luz natural, y expuestas a humedad, frío y calor extremo. Como fue señalado arriba, el Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que estos actos u omisiones constituyen tratos crueles, inhumanas o degradantes y, en algunos casos, tortura, tanto física como psicológica (véase sección. V(C) *supra*).

171. Por lo que respecta a los líderes campesinos Medardo Mairena, Pedro Mena y Freddy Navas, quienes fueron detenidos arbitrariamente en el contexto de las elecciones de 2021 y encarcelados en el Nuevo Chipote de la Dirección de Auxilio Judicial junto con otras personas opositoras o percibidas como tales, el Grupo de Expertos recuerda que las víctimas sufrieron prácticas ilegales de aislamiento prolongado o indefinido, régimen de incomunicación, irritación sensorial, amenazas, e insultos, entre otros y que fueron víctimas de un “entorno de tortura”. En el documento de sesión que acompañó a su primer informe, el Grupo concluyó, con motivos razonables para creer, en algunos casos, dichos tratos alcanzaron el umbral de la tortura, debido a su combinación, carácter prolongado, la presencia de otros factores estresantes o vulnerabilidades y los graves daños psicológicos y físicos que provocaron sobre las víctimas[[287]](#footnote-288).

172. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los actos u omisiones cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional fueron actos deliberados y se llevaron a cabo con la intención de imponer a las personas campesinas opositoras o percibidas como tales, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las y los funcionarios que participaron en cada uno de los casos de tortura y malos tratos documentados, actuaron con el propósito de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a las víctimas, o de discriminarlas por ser opositoras al Gobierno, reales o percibidas como tales.

173. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de personas opositoras o percibidas como tales, forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua[[288]](#footnote-289). El Grupo considera que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de las personas campesinas, aquí documentados, también forman parte de este ataque. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que los actos documentados constituyen el crimen de tortura o trato cruel, inhumano y degradante como crimen de lesa humanidad.

C. Deportación

174. Para calificar una conducta de deportación de la población como crimen de lesa humanidad, se requiere *(i)* establecer el desplazamiento por la fuerza de individuos, *(ii)* que los individuos se encuentran legalmente en el territorio del que son desplazados, *(iii)* siendo el desplazamiento sin fundamento en el derecho internacional, *(iv)* con la intención de desplazar por la fuerza a la población[[289]](#footnote-290).

175. Tal y como se desarrolló con anterioridad en el presente documento, el 9 de febrero de 2023, 222 personas fueron expulsadas por la fuerza a los Estados Unidos; de estas, al menos 16 personas son campesinas. Estas personas fueron forzadas a firmar un documento donde confirmaban que salían del país voluntariamente. Sin embargo, tal y como el Grupo de Expertos lo estableció en su primer informe, la firma de las víctimas fue obtenida bajo coerción, viciando cualquier consentimiento, ya que la negativa a firmar dicho documento implicaba la continuidad de la detención prolongada en condiciones inhumanas y degradantes, que en algunos casos constituyeron tortura[[290]](#footnote-291).

176. En el documento de sesión que acompañó a su primer informe, el Grupo de Expertos también concluyó que los miembros de la población civil nicaragüense, víctimas de la expulsión a Estados Unidos y legalmente presentes en territorio nicaragüense al momento de su expulsión, eran sujetos protegidos bajo el derecho internacional. Las víctimas fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad, de manera discriminatoria y en violación de las garantías del debido proceso, dejándolas en situación de apatridia. Sin embargo, no existe ningún fundamento jurídico que permita al Estado de Nicaragua justificar la denegación de estos derechos, incluyendo el derecho de las personas a permanecer en su propio país.

177. El Grupo de Expertos recuerda que los desplazamientos realizados contra la voluntad de forma discriminatoria jamás pueden ser permisibles bajo el derecho internacional debido a la prohibición general de discriminación[[291]](#footnote-292). El Grupo de Expertos considera que no existían razones previstas por ley que justificaran las expulsiones por parte de las autoridades de Nicaragua y, por lo tanto, estas no tienen fundamento en el derecho internacional.

178. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores de desplazar por la fuerza a la población cruzando una frontera, el Grupo de Expertos recuerda las conclusiones en su primer informe en donde identificó varios indicios que señalaban, *prima facie,* la existencia de un acuerdo o plan de deportaciones con respecto a la expulsión de las 222 personas a Estados Unidos en febrero de 2023[[292]](#footnote-293).

179. Sobre esta base, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las 16 personas campesinas opositoras o percibidas como tales, entre ellas, personas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal y otras del ámbito rural que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018, fueron expulsadas sin justificación legal alguna y que los autores tenían la intención de expulsar a estas personas de Nicaragua. Esto constituyó una violación del derecho fundamental de las víctimas a permanecer en su propio país y, por consiguiente, hubo una expulsión ilegal de esta parte de la población de Nicaragua.

180. El Grupo ha concluido con motivos razonables para creer que, desde abril de 2018 y a la fecha de redacción de este documento, existe un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población nicaragüense que incluye las personas campesinas. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las expulsiones de personas campesinas opositoras o percibidas como tales forman parte de este ataque generalizado y sistemático. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las expulsiones documentadas constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad.

D. Persecución

181. El Grupo de Expertos recuerda que el delito de persecución es una forma extrema de discriminación, la cual ha sido calificada en la jurisprudencia internacional como “uno de los más atroces de todos los crímenes de lesa humanidad” porque “tiene su base en la negación del principio de igualdad de los seres humanos”[[293]](#footnote-294). En este sentido, para calificar una conducta de persecución como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer que (*i*) la conducta discrimina de hecho y (*ii*) priva o infringe derechos fundamentales establecidos en el derecho internacional, (*iii*) por razones fundadas en motivos raciales, religiosos, o políticos, y (*iv*)de forma deliberada con la intención de discriminar[[294]](#footnote-295).

182. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura y deportación documentados en este informe, fueron cometidos en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, instrumentada desde las más altas esferas del Gobierno Ortega–Murillo, contra parte de la población de Nicaragua, y constituyen, *prima facie,* el crimen de lesa humanidad de persecución.

183. El Grupo de Expertos recuerda las conclusiones en su primer informe de cómo, a partir del 18 de abril de 2018, el Gobierno de Nicaragua implementó una política de Estado discriminatoria hacia un sector de la población heterogéneo, con el común denominador de ser percibido por la administración Ortega–Murillo como una amenaza a su autoridad y a la hegemonía en el poder del Estado, con el fin de suprimir toda crítica o acto de oposición[[295]](#footnote-296). Este grupo fue aumentando a lo largo de esta campaña persecutoria y, tal y como se determinó en la sección I del presente documento de sesión, incluye al colectivo constituido por personas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal y aquellas del ámbito rural que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018.

184. El Grupo de Expertos recuerda que es el sujeto activo de los crímenes persecutorios quien define al grupo de víctimas, y que esta definición se vuelve “discriminatoria de hecho”[[296]](#footnote-297). Las víctimas objeto de este documento de sesión han sido blanco de ataques debido a su identidad, como parte de una política discriminatoria de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sea percibida como tal. Entre los indicios analizados por el Grupo de Expertos para determinar la existencia del grupo discriminado y objeto de ataques persecutorios por parte del presidente Ortega y altos funcionarios de su Gobierno, se encuentran, entre otros: *(i)* su participación en las protestas de 2018 *(ii)* su liderazgo y/o participación en el movimiento campesino anticanal; *(iii)* su liderazgo y/o participación en la defensa de los derechos políticos; y *(iv)* su alta capacidad de convocatoria, coordinación, movilización y organización de marchas y protestas críticas y de oposición ante las políticas gubernamentales.

185. Como ha sido presentado en la sección V del presente documento de sesión, los campesinos y campesinas organizadas alrededor del movimiento campesino anticanal y otras personas que se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos y participaron en las protestas de 2018, fueron víctimas de graves y sistemáticas violaciones de sus derechos a la libertad e integridad física, a no ser sometidos a torturas y tratos crueles, a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad y a permanecer en su propio país, a la participación en la vida pública y a las libertades de expresión, opinión, asociación, reunión pacífica, entre otras. Estas violaciones fueron cometidas sobre la base de una discriminación severa contra este grupo de la población opositor al Gobierno o percibido como tal.

186. Como ya había sido identificado por el Grupo de Expertos en su primer informe, la encarcelación, la deportación y la privación arbitraria de la nacionalidad, cuando se llevan a cabo en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, pueden constituir el crimen de lesa humanidad de persecución[[297]](#footnote-298).

1. Encarcelación

187. La detención arbitraria llevada a cabo por motivos discriminatorios y con la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso el derecho a la libertad, cuando se comete en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución.

188. El Grupo de Expertos ha concluido, con motivos razonables para creer, que desde abril de 2018 y hasta la fecha de redacción del presente informe, las autoridades de Nicaragua utilizaron las detenciones arbitrarias como herramienta para atacar al colectivo constituido por personas campesinas que lideraron o se organizaron alrededor del movimiento campesino anticanal, aquellas del ámbito rural que lideraron o se organizaron alrededor de la defensa de los derechos políticos, y aquellas que participaron en las protestas de 2018. Dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles y reiteración de conductas.

189. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los autores de los actos de detención arbitraria aquí documentados, eligieron a sus víctimas en función de su identidad como personas campesinas opositoras o percibidas como tales, por haber liderado y por haberse organizado alrededor del movimiento campesino anticanal y de la defensa de los derechos políticos y/o por haber participado en las protestas de 2018. El carácter discriminatorio de las detenciones ha quedado también manifestado cuando, luego de la liberación de los líderes del movimiento campesino anticanal, tres de ellos fueron posteriormente reencarcelados arbitrariamente, mientras otros fueron detenidos, llevados a estaciones de policía e interrogados, golpeados y amenazados de forma recurrente. El Grupo de Expertos documentó cómo líderes e integrantes del movimiento campesino anticanal y otras personas campesinas, opositoras o percibidas como tales, tras ser liberadas, sufrieron constantes amenazas y otros actos de hostigamiento y, por miedo a ser nuevamente encarceladas arbitrariamente, se sintieron forzadas a tomar la determinación de salir del país o a desplazarse internamente.

190. Por estas razones, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la encarcelación constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

2. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

191. En su primer informe y en el documento de sesión que acompañó a este, el Grupo de Expertos concluyó que el uso de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes llevado a cabo por motivos discriminatorios, en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución[[298]](#footnote-299).

192. El Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que las personas campesinas detenidas por motivos políticos fueron sometidas a actos de tortura ˗ física y psicológica ˗ y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en custodia policial, como durante la detención en centros pertenecientes a la Policía Nacional y al Sistema Penitenciario Nacional. Esas prácticas fueron dirigidas de manera particular en contra de estas personas que habían sido detenidas arbitrariamente por su liderazgo y participación en el movimiento campesino anticanal, su liderazgo y participación en la defensa de los derechos políticos, y/o su participación en las protestas de 2018, con la finalidad de castigarlas, amedrentarlas, intimidarlas o extraer información en el marco de sus acciones o ideas políticas y cívicas.

193. El Grupo de Expertos tuvo acceso a información que indica tratos claramente discriminatorios hacia las personas campesinas opositoras, reales o percibidas como tales, detenidas que, junto con la arbitrariedad de su detención, se enmarcaron en una campaña persecutoria. Las personas de la población arbitrariamente detenidas fueron discriminadas en sus condiciones de detención, como se detalla anteriormente en ese informe. Por consiguiente, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el uso de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

3. Deportación

194. En su primer informe y en el documento de sesión que acompañó a este, el Grupo de Expertos concluyó que la expulsión ilegal de 222 personas opositoras o percibidas como tales constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad y que, a su vez, estas constituyen persecución como crimen de lesa humanidad[[299]](#footnote-300).

195. Al menos 16 de las víctimas de deportación son personas campesinas. Tal y como se estableció anteriormente, estas personas habían sido detenidas arbitrariamente por su liderazgo y participación al movimiento campesino anticanal, y/o su liderazgo y participación en la defensa de los derechos políticos, su participación a las protestas de 2018 y su posición crítica o percibida como tal. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la deportación de las 16 personas campesinas el 9 de febrero de 2023, ha sido dirigida contra aquellas personas que integraron el campesinado organizado y fueron opositoras o consideradas como tales. En este sentido, y como establecido en el primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que su deportación constituye persecución como crimen de lesa humanidad[[300]](#footnote-301).

4. Privación arbitraria de la nacionalidad

196. En su primer informe y en el documento de sesión que acompañó a este, el Grupo de Expertos concluyó que la privación arbitraria de la nacionalidad llevada a cabo por motivos discriminatorios, en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución[[301]](#footnote-302).

197. El acto persecutorio debe tener la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso del derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad. En este sentido, y como establecido en su primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la privación arbitraria de la nacionalidad de las personas campesinas opositoras, reales o percibidas, constituye persecución como crimen de lesa humanidad[[302]](#footnote-303).

VII. El presidente, la vicepresidenta y las principales instituciones del Estado

198. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, en el marco de una de una política discriminatoria para perseguir y silenciar sistemáticamente a toda persona y desarticular a toda organización cívica o política que mantenga posturas diferentes a la del Gobierno, o que sea percibida como crítica o adversaria de este, varias instituciones del Estado y grupos armados progubernamentales, siguiendo órdenes emitidas desde la Presidencia y la Vicepresidencia, participaron en la comisión de graves violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en contra personas opositoras o percibidos como tales.

199. Las violaciones abusos y crímenes investigados por el Grupo de Expertos y descritos en el presente documento de sesión dan lugar a la responsabilidad del Estado de Nicaragua. En algunos casos, los crímenes generan responsabilidad penal individual, ya sea en virtud del derecho internacional penal o de conformidad con los tipos penales en la legislación nicaragüense o de terceros países.

200. El Grupo de Expertos continuó documentando la instrumentalización por parte del presidente Daniel Ortega y la vicepresidenta Rosario Murillo de varias entidades del Estado para cometer las violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes descritos en el presente documento. El Grupo de Expertos tiene motivos para creer que las violaciones, abusos y crímenes documentados se produjeron como consecuencia de los actos u omisiones de actores pertenecientes a varias instituciones del Estado, incluyendo, principalmente: la Policía Nacional, el Ministerio Público y el poder judicial.

A. Daniel Ortega y Rosario Murillo

201. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo se valieron de diversas instituciones del Estado para reprimir sistemáticamente a las personas campesinas opositoras o percibidas como tales y que sus órdenes se ejecutaron de manera eficaz y coordinada en todo el territorio nacional por las instituciones públicas que se mencionarán a continuación. El Grupo también tiene motivos razonables para creer que, sin las acciones del presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo, las violaciones y abusos sistemáticas a los derechos humanos y los crímenes documentados en el presente documento, no se habrían realizado o se habrían realizado de una manera significativamente diferente.

202. Tal y como se detalló en su primer informe, el presidente y la vicepresidenta diseñaron un plan común para retener el poder, apoyándose en su capacidad de controlar los cuatro poderes del Estado nicaragüense y de reorganizar las instituciones del Estado para instrumentalizarlos para sus fines[[303]](#footnote-304). El control sobre estos entes del Estado, incluyendo la Policía Nacional, el Ministerio Público y el poder judicial, propició que, frente al estallido de manifestaciones masivas en abril de 2018, el presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo se valieran sistemáticamente de los altos mandos de las fuerzas de seguridad del Estado para reprimir las protestas de manera violenta junto a grupos armados progubernamentales. Asimismo, a través de la alineación de poderes a los fines del presidente Ortega y la vicepresidenta Murillo, encarcelaron y enjuiciaron sistemáticamente a personas campesinas opositoras, reales o percibidas, sobre la base de evidencia falseada y violaciones de las garantías procesales y el debido proceso[[304]](#footnote-305).

203. La fundición de división de poderes y obediencia a la Presidencia quedó también patente en febrero de 2023 cuando diferentes instituciones del Estado actuaron de manera sincronizada para declarar al menos 16 personas campesinas “traidoras a la patria”, inhabilitarles perpetuamente para el ejercicio de cargos públicos o de libre elección, dictar y ejecutar una orden de expulsión hacia los Estados Unidos, y retirarles la nacionalidad nicaragüense[[305]](#footnote-306).

B. La Policía Nacional

204. Del conjunto de información analizada en este documento, ha quedado demostrada la articulación de las fuerzas policiales con grupos armados progubernamentales en los operativos de detención de personas campesinas que se realizaron de manera ilícita, incluso sin orden de detención judicial o policial válida. Muchas de estas detenciones se realizaron con el despliegue de grandes dispositivos policiales y/o en coordinación con integrantes de grupos armados progubernamentales, en varias ocasiones, con uso excesivo y discriminatorio de la fuerza. El Grupo de Expertos también documentó la participación sistemática de elementos de la Policía Nacional en la manipulación de medios de prueba testimoniales y documentales y fabricación de evidencia.

205. El Grupo de Expertos documentó también los malos tratos infligidos a las víctimas detenidas en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (tanto en el viejo como en el nuevo Chipote) y en las distintas delegaciones de policía, durante largos y numerosos interrogatorios o en el marco de la privación de libertad, que en muchos casos constituyen actos de tortura. Además, tal y como se desarrolló en detalle en la sección V(D), a partir de 2021 los tres líderes campesinos fueron interrogados, juzgados y privados de su libertad tras ser sentenciados, en las instalaciones del nuevo Chipote, donde permanecieron bajo la jurisdicción de la Policía Nacional y fueron sometidas a un régimen de privación de libertad discriminatorio asimilado a un “entorno de tortura”. Por último, la Policía Nacional fue instrumental en los actos de agresiones, vigilancia, acoso, amenazas, intimidaciones de personas campesinas opositoras o percibidas como tales que en muchas ocasiones coordinaba junto con integrantes de grupos armados progubernamentales.

C. El Ministerio Público

206. A su vez, se ha documentado el papel fundamental y el aporte del Ministerio Público dentro de la actuación conjunta de instituciones del Estado en la tramitación de diligencias realizadas por la Policía Nacional que, en muchos casos, no cumplían con los requisitos mínimos de legalidad. En la mayoría de los casos se procedió a acusar a las personas detenidas por delitos graves, haciendo uso arbitrario y flagrantemente desproporcionado del derecho penal, instrumentalizando la causa e incumpliendo el principio de legalidad e incluso los principios de tipicidad y de favorabilidad en los casos investigados.

207. El Grupo de Expertos concluyó que funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, junto con otros actores del sistema de justicia y de la Policía Nacional, realizaron acciones concertadas para generar sistemáticamente acusaciones en contra de las personas campesinas opositoras, reales o percibidas como tales, para garantizar y extender sistemáticamente su privación arbitraria de la libertad, violar sus derechos procesales, fabricar evidencia en su contra, y redactar escritos de acusación que no se ajustaban a la realidad.

D. El poder judicial

208. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que el poder judicial ha sido movilizado sistemáticamente con el fin de llevar a cabo la instrumentalización del derecho penal como herramienta de persecución de las personas opositoras, reales o percibidas, y ha sido instrumentalizao como una estructura jerárquica y vertical que garantiza el cumplimiento de las instrucciones de las altas jerarquías del Estado, desconociendo así la separación de poderes, su independencia e imparcialidad.

209. Con respecto a las violaciones del debido proceso aquí documentadas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el poder judicial y en particular los jueces y juezas, en su función de garantes del proceso, no ejercieron ni cumplieron con la garantía de ser imparciales; por el contrario, participaron en la negación de los derechos, en la obstrucción deliberada y sistemática de los procesos judiciales y violando flagrantemente garantías mínimas procesales.

VIII. Responsabilidades

A. Responsabilidad del Estado

210. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua es responsable de violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y de otras violaciones del derecho internacional, por motivos políticos, contra personas campesinas que participaron en las protestas de 2018 e integrantes del campesinado organizado.

211. El Estado no ha garantizado el acceso a recursos efectivos a las víctimas de detenciones arbitrarias y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las familias de las personas campesinas muertas en el contexto de las protestas de 2018. No ha investigado estas violaciones y abusos ni ha procesado a sus autores. El Estado tampoco ha proporcionado acceso a recursos efectivos a las personas campesinas que fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad. Asimismo, el Estado no ha garantizado el acceso a recursos a las víctimas de deportación y de otras violaciones del derecho a la libertad de circulación.

212. El Estado es responsable de las graves violaciones cometidas en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Estado también es responsable de las violaciones de sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

213. Por último, los poderes del Estado, las autoridades a nivel nacional, regional o local, y los grupos no estatales que actúan siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control efectivo del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia de este, identificados en el presente documento, siguen violando, de forma sistemática y flagrante, la prohibición internacional de los crímenes de lesa humanidad como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

214. El Grupo considera que el Estado de Nicaragua debe rendir cuentas por las violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y por las violaciones del derecho internacional descritos y examinados en el presente documento.

B. Responsabilidad penal individual

215. Las violaciones, abusos y crímenes documentados en el presente documento de sesión dan lugar a responsabilidad penal individual, ya sea bajo el derecho internacional penal, o de conformidad con los tipos penales en la legislación nicaragüense.

216. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el presidente Ortega, la vicepresidenta Murillo, y funcionarios y autoridades de los poderes e instituciones del Estado referidas en la sección capítulo VII de este documento de sesión y a todos los niveles, participaron en un patrón de violaciones graves y sistemáticas y abusos de los derechos humanos de personas campesinas opositoras o percibidas como tales, incluidas violaciones de los derechos a la libertad e integridad física, a no ser sometidos a torturas y tratos crueles, a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad y a permanecer en su propio país, a la participación en la vida pública y a las libertades de expresión, opinión, asociación, reunión pacífica, entre otras. Estas violaciones y abusos se produjeron desde abril de 2018 y hasta la fecha de redacción del presente documento, y corresponden a conductas que pueden calificarse jurídicamente como crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, deportación y persecución por motivos políticos.

217. El Grupo de Expertos recuerda que el mandato que le ha sido conferido por el Consejo de Derechos Humanos de emprender investigaciones exhaustivas e independientes de todos los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos perpetrados en Nicaragua desde abril de 2018 y, de ser posible, de identificar a los responsables de estos, no es un mandato de carácter judicial. En este sentido, cualquier determinación con respecto a la responsabilidad penal individual por las violaciones y crímenes documentados en este escrito, debe ser realizada por las autoridades competentes, sobre la base de procedimientos que aseguren el derecho a la defensa y todas las garantías del debido proceso[[306]](#footnote-307).

218. El Grupo de Expertos no ha realizado determinaciones en cuanto a la responsabilidad penal individual ˗ tanto en jurisdicciones internacionales como en la jurisdicción nacional ˗ en que pueden incurrir funcionarias, funcionarios, exfuncionarias y exfuncionarios de las distintas agencias e instituciones del Estado mencionadas a lo largo de este documento. Sin embargo, el Grupo ha podido identificar a individuos cuyas contribuciones dentro del engranaje del Estado, podría generar su eventual responsabilidad penal individual tanto a nivel internacional como nacional. El Grupo recuerda que la eventual responsabilidad penal individual por los crímenes cometidos a través de actos u omisiones debe ser realizada a través de las autoridades competentes y en una investigación adicional.

IX. Conclusiones

219. **El Grupo de Expertos ha podido determinar violaciones graves y abusos de los derechos humanos de personas campesinas que se organizaron alrededor del movimiento campesino anticanal y la defensa de los derechos políticos, y aquellas que participaron en las protestas de 2018. Estas incluyen violaciones y abusos de los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, a las garantías procesales y a un juicio justo, y a no ser sometido a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de las libertades de opinión, de expresión, de reunión pacífica, de circulación, y del derecho a una nacionalidad. Algunas de estas violaciones y abusos constituyen, a su vez, los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, deportación y persecución por motivos políticos.**

220. **Desde 2018, el Gobierno Ortega-Murillo ha venido implementando un plan discriminatorio con el fin de eliminar todas las voces críticas y cualquier amenaza al control del Estado. El Gobierno ha visto la capacidad del movimiento campesino para reunir y organizar a la población y para liderar y generar cambios dentro del poder del actual Gobierno, como una amenaza significativa.**

221. **El Gobierno continúa implementando un plan discriminatorio encaminado,** **no sólo a desmantelar los esfuerzos de la oposición activa, sino también a disuadir a largo plazo cualquier nueva iniciativa de organización o movilización. Las violaciones y abusos contra miembros del movimiento campesinodocumentados hasta ahora han logrado suprimir a largo plazo cualquier voz campesinacrítica organizada en Nicaragua.**

1. \* El presente documento debe leerse junto con el informe oficial del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (A/HRC/55/27), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones de conformidad con su resolución 52/2. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 285 a 291. [↑](#footnote-ref-3)
3. Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, A/HRC/19/75, párr. 43. [↑](#footnote-ref-4)
4. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-5)
5. Ver infra IV.D. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ver infra IV.E. [↑](#footnote-ref-7)
7. La metodología se detalló en el documento de sesión A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 58. [↑](#footnote-ref-8)
8. Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 13 y 14. Tanto en la práctica del sistema de las Naciones Unidas como en la del sistema regional interamericano se tiende a utilizar los términos “grave” y “serio” de forma indistinta (ver Takhmina Karimova, “What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’?: An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty”, Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, Academy Briefing No. 6, agosto de 2014). [↑](#footnote-ref-9)
9. Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones (23 de abril a 1 de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001)”, A/56/10, pág. 308 (comentario número 8 al artículo 40 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos). [↑](#footnote-ref-10)
10. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1215 a 1222. [↑](#footnote-ref-12)
12. Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308. Respecto al antiguo artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional, ver la opinión de Alain Pellet, en: “Can a State Commit a Crime? Definitely, Yes!”, 10 EJIL, 1999, págs. 425 a 434. [↑](#footnote-ref-13)
13. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 20(1); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 6(1). [↑](#footnote-ref-14)
14. Hasta la fecha, no ha sido el caso del Comité contra la Desaparición Forzada. [↑](#footnote-ref-15)
15. Ver, por ejemplo, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo”, CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79. [↑](#footnote-ref-16)
16. Ver Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Investigación sobre Hungría realizada por el Comité en virtud del artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención”, CRPD/C/HUN/IR/1, párr. 108; Comité sobre los Derechos del Niño, “Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones“, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 112; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Inquiry Concerning the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland under Article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, CEDAW/C/OP.8/GBR/1, párr. 80. [↑](#footnote-ref-17)
17. Comité contra la Tortura, “Informe del Comité contra la Tortura”, A/48/44/Add.1, párr. 39. [↑](#footnote-ref-18)
18. Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308. [↑](#footnote-ref-19)
19. Ver, en particular, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; y CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79. [↑](#footnote-ref-20)
20. A/HRC/52/CRP.5, párr. 973. [↑](#footnote-ref-21)
21. De hecho, el uso de calificativos en lugar de un umbral numérico rígido constituye una práctica común en el derecho internacional, como señala Jean Salmon en: “Les obligations quantitatives et l’illicéité”, en Laurence Boisson de Chazournes y Vera Gowlland-Debbas (eds), *The International Legal System in Quest of Equity and Universality – Liber Amicorum Georges Abi-Saab*, Brill | Nijhof, 2001, págs. 305 a 325. [↑](#footnote-ref-22)
22. Ver CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79. [↑](#footnote-ref-23)
23. Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308. [↑](#footnote-ref-24)
24. A/HRC/52/CRP.5, párr. 14. [↑](#footnote-ref-25)
25. Comparar la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos que establece un mandato de investigación sobre “**todas** las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial” (párr. 8), con la resolución 29/18 que prorroga el mandato “para que indague sobre las **violaciones sistemáticas, generalizadas y graves** de los derechos humanos cometidas en Eritrea” (párr. 10) (énfasis agregados). [↑](#footnote-ref-26)
26. “Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea”, A/HRC/29/42, párr. 23. [↑](#footnote-ref-27)
27. A/HRC/52/CRP.5, párr. 63. [↑](#footnote-ref-28)
28. *Ibid*., párrs. 59 a 74. [↑](#footnote-ref-29)
29. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 4 y 6(1); Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”), art. 27. [↑](#footnote-ref-30)
30. Artículo 6(1). El artículo 26 del Pacto garantiza a todas las personas el derecho a igual protección de la ley “sin discriminación”. [↑](#footnote-ref-31)
31. Artículo 23. [↑](#footnote-ref-32)
32. La privación arbitraria de la vida es inadmisible en virtud del derecho internacional y no se requiere demostrar ‘intencionalidad’ por parte del Estado para que una muerte o privación de una vida se considere ‘arbitraria’ (ver “Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias”, A/HRC/35/23, párrs. 29 y 34). [↑](#footnote-ref-33)
33. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27; ver también ACNUDH y Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios No. 26”, 2016, págs. 53, 55. [↑](#footnote-ref-34)
34. Ver “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, A/HRC/14/24, párr. 46 (a), (b) y (d). [↑](#footnote-ref-35)
35. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1989, Principio 7; Consejo Económico y Social, Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Res. 1989/65, Principios 8 a 10; “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, A/HRC/17/28, párr. 119(7). Ver también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, párr. 90; A/HRC/RES/38/11, párr. 13; Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas), 2016. [↑](#footnote-ref-36)
36. Ver Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Principios 9, 10, 18 y 19; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18. Ver también los principios desarrollados en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. [↑](#footnote-ref-37)
37. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 9, establece que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Ver también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, párr. 66; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párr. 51. [↑](#footnote-ref-38)
38. Ver Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29, Estado de emergencia (art. 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrs. 4 y 11; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 66. [↑](#footnote-ref-39)
39. Relativos a la igualdad y la no discriminación, y a la libertad de circulación y asilo. [↑](#footnote-ref-40)
40. Relativos a la libertad ambulatoria, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, de asamblea pacífica y asociación y participación en la vida pública y política, y de reconocimiento y derecho de las minorías religiosas, étnicas, culturales e idiomáticas. [↑](#footnote-ref-41)
41. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párr. 38. [↑](#footnote-ref-42)
42. Ver artículos 9 y 14; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, Artículo 14 – El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párrs. 15 y 66; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párrs. 47 y 48. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, 21 de noviembre de 2007, párr. 51; y *Yvon Neptune vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, 6 de mayo de 2008, párr. 89. [↑](#footnote-ref-43)
43. Ver artículos 33(2)(1) a (3) y 34. Ver también Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, *La Gaceta núm. 243*, 21 de diciembre de 2001 y *La Gaceta núm*. 244, 24 de diciembre de 2001, arts. 1 a 5, 8 a 11, y 13 a 17. [↑](#footnote-ref-44)
44. Ver, entre otros, Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5(2), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. [↑](#footnote-ref-45)
45. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5(c); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 1 y 8; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 7 y 8; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 15; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, arts. 41 y 42; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 4(3), 29 y 33(3). [↑](#footnote-ref-46)
46. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25. [↑](#footnote-ref-47)
47. Entre otros: Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13. [↑](#footnote-ref-48)
48. Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19(1) y (2); Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13. [↑](#footnote-ref-49)
49. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, Artículo 19 – Libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34, párrs. 9, 11, 13 y 18. [↑](#footnote-ref-50)
50. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párrs. 21 a 36. [↑](#footnote-ref-51)
51. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), CCPR/C/GC/37, párr. 4. Las reuniones han sido definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto (Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/20/27, párr. 3). [↑](#footnote-ref-52)
52. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párrs. 4 a 6. [↑](#footnote-ref-53)
53. Ver Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/17/28, párr. 31; Resolución del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/25/38. [↑](#footnote-ref-54)
54. Ver Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/72/135, párr. 22. [↑](#footnote-ref-55)
55. Ver ACNUDH y Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos - Manual para Parlamentarios No. 26”, 2016, pág. 184. [↑](#footnote-ref-56)
56. A/HRC/55/CRP.3; ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 481 y ss. [↑](#footnote-ref-57)
57. Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones (3 de mayo a 23 de julio de 1999)”, A/54/10, párr. 48 (texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, preámbulo, comentario núm. 3, pág. 26). [↑](#footnote-ref-58)
58. *Ibid.,* párr. 48 (texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, preámbulo, comentario núm. 5, pág. 27). [↑](#footnote-ref-59)
59. *Ibid.,* párr. 48 (texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, párrafo 3 del preámbulo, pág. 24). Ver también UNHCR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, HCR/GS/20/05, mayo de 2020, párr. 11. [↑](#footnote-ref-60)
60. E/CN.4/RES/2005/45, párr.1; A/HRC/RES/10/13, párr.1; A/HRC/RES/13/2, párr.1; A/HRC/RES/20/5, párr.1; A/HRC/RES/26/14, párr.1; A/HRC/RES/32/5, párr. 1. [↑](#footnote-ref-61)
61. A/RES/50/152, párr. 16. [↑](#footnote-ref-62)
62. Ver también ACNUR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 15. [↑](#footnote-ref-63)
63. *La Gaceta núm. 91*, 20 de mayo de 2013. [↑](#footnote-ref-64)
64. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 8 de septiembre de 2005, Serie C núm. 130, párr. 142; “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión Consultiva oc-21/14, 19 de agosto de 2014, solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Serie A núm. 21, párr. 94. [↑](#footnote-ref-65)
65. ACNUR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 44. [↑](#footnote-ref-66)
66. Barbara Von Rütte, *The Human Right to Citizenship: Situating the Right to Citizenship within International and Regional Human Rights Law*, Brill/Nijhoff, 2022, págs. 41 y 42. [↑](#footnote-ref-67)
67. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-68)
68. OEA, “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Guía sobre protección de personas apátridas”, CJI/doc.488/15 rev.1, 7 de agosto de 2015. [↑](#footnote-ref-69)
69. Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, A/HRC/19/75, párr. 43. [↑](#footnote-ref-70)
70. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/26, párr. 18. [↑](#footnote-ref-71)
71. *Ibid*., pár. 66. [↑](#footnote-ref-72)
72. A/RES/73/165, Anexo. [↑](#footnote-ref-73)
73. A/HRC/RES/54/9, párr. 2. [↑](#footnote-ref-74)
74. Oficina Económica y Comercial de España en Guatemala, “Informe Económico y Comercial sobre Nicaragua”, agosto de 2021, pág. 5, disponible en: <https://www.icex.es/content/dam/es/icex/documentos/quienes-somos/donde-estamos/red-exterior/nicaragua/DOC2021888121.pdf>. [↑](#footnote-ref-75)
75. Según los datos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la población rural de Nicaragua seguía representando el 40 por ciento de la población en 2015 (ver https://www.fao.org/aquastat/es/countries-and-basins/country-profiles/country/NIC); según el Banco Mundial, en 1979, la población rural representaba el 50 por ciento, en 2005 el 44 por ciento, en 2015 el 42 por ciento y en 2022 el 40 por ciento (ver <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZS?locations=NI>). Ver también Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “Situación de las mujeres rurales – Nicaragua”, 2007, págs. 25, disponible en: <https://www.fao.org/3/a1196s/a1196s00.htm>; y UN Habitat, “Land Tenure, Housing Rights and Gender in Nicaragua”, 2005, pág. 33. [↑](#footnote-ref-76)
76. Miembros de la familia Somoza se sucedieron en el poder de 1937 a 1979 y fueron objeto de una creciente oposición que inició con la primera rebelión de 1944 y el primer atentado fallido en contra de Anastasio Somoza en 1954. Sus gobiernos son conocidos por su represión y la constante acumulación de propiedades en el seno de la familia (ver: LP Magazine, “La historia del complot de abril de 1954 contra Anastasio Somoza García”, noviembre de 2020, disponible en: <https://www.laprensani.com/magazine/reportajes/la-historia-del-complot-de-abril-de-1954-contra-anastasio-somoza-garcia/>). “A partir de esa fecha [1954] se sucedieron los atentados e intentos de derrocar una dictadura que terminó por ser una de las más duras de América Latina. La dinastía de los Somoza incluyó a Anastasio Somoza García (1937-1956), Luis Somoza Debayle (1957-1963) y Anastasio Somoza Debayle (1967 a 1972 y 1974 a 1979)” (María Dolores Ferrero Blanco, “Violencia y represión en el ocaso de los Somoza: las condiciones carcelarias de los presos políticos”, en *Historia Crítica*, núm. 39, 2009, págs. 154 a 178). [↑](#footnote-ref-77)
77. Se estima que alrededor de 3,000 personas campesinas fueron víctimas de desaparición forzada durante este periodo, en un país que apenas tenía dos millones y medio de habitantes. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV093. [↑](#footnote-ref-78)
78. Eduardo Baumeister, “La Reforma Agraria en Nicaragua (1979-1989): Bases Sociales de las Iniciativas de Modernización en un Contexto Revolucionario”, 1994, págs. 152 a 156. [↑](#footnote-ref-79)
79. Dan La Botz, ¿*What Went Wrong? The Nicaraguan Revolution – A Marxist Analysis*, Brill, 2016, págs. 93 y 94. [↑](#footnote-ref-80)
80. María Josefina Saldaña-Portillo, “La irresistible seducción del desarrollismo: subjetividad rural bajo la política agrícola sandinista”, en Ileana Rodríguez (ed.), *Convergencia de tiempos: Estudios subalternos/contextos latinoamericanos, estado, cultura, subalternidad*, Rodopi, Ámsterdam, págs. 229 a 278; y Eduardo Baumeister, “La Reforma Agraria en Nicaragua (1979-1989): Bases Sociales de las Iniciativas de Modernización en un Contexto Revolucionario”, pág. 128. [↑](#footnote-ref-81)
81. Yadira del Carmen Calero Ruiz, *Organización Campesina*, Universidad Nacional Agraria, Managua, 2006, pág. 51; y Carlos M. Vilas, “El sujeto de la insurrección popular Sandinista”, en *Cuadernos Políticos*, número 42, México D.F., ed. Era, 1985, págs. 32 a 53. [↑](#footnote-ref-82)
82. María Josefina Saldaña-Portillo, “La irresistible seducción del desarrollismo: subjetividad rural bajo la política agrícola sandinista”. [↑](#footnote-ref-83)
83. María Dolores Ferrero Blanco, “Violencia y represión en el ocaso de los Somoza: las condiciones carcelarias de los presos políticos”, pág. 166. [↑](#footnote-ref-84)
84. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”, *Cuadernos Inter.c.a.mbio Sobre Centroamérica y El Caribe*, Vol. 16 (2), 2019, disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio>. [↑](#footnote-ref-85)
85. “No fue hasta 1981, con la Ley de Reforma Agraria, que se afectó, aunque tímidamente, al latifundio. […] Se puede afirmar que la ambigüedad y el conflicto sellaron desde un comienzo la Reforma Agraria: amargura entre los confiscados, júbilo inicial entre los trabajadores agrícolas, desgaste, cansancio y descontento creciente entre el campesinado.” (María Angélica Fauné, “En la Nicaragua campesina se han ido acumulando engaños, decepciones y enojos”, en *Envío* (publicación mensual del Instituto Histórico Centroamericano), Vol. 33 (386), Universidad Centroamericana, 2014; ver también Eduardo Baumeister, “La Reforma Agraria en Nicaragua (1979-1989): Bases Sociales de las Iniciativas de Modernización en un Contexto Revolucionario”, pág. 128). [↑](#footnote-ref-86)
86. Verónica Rueda-Estrada, “Recompas, recontras, revueltos y rearmados. Los desmovilizados de Nicaragua: una historia viva”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pág.16, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC407. [↑](#footnote-ref-87)
87. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV092. [↑](#footnote-ref-88)
88. María Angélica Fauné, “En la Nicaragua campesina se han ido acumulando engaños, decepciones y enojos”; y entrevistas del Grupo de Expertos EEIV080, EEIV081, EEIV093, EEIV128 y EEIV129. [↑](#footnote-ref-89)
89. Entrevista del Grupo de Expertos DDIV093. [↑](#footnote-ref-90)
90. Eduardo Baumeister, “La Reforma Agraria en Nicaragua (1979-1989): Bases Sociales de las Iniciativas de Modernización en un Contexto Revolucionario”, pág. 133; Dirk Kruijt, “Revolución y contrarrevolución: el gobierno sandinista y la guerra de la Contra en Nicaragua, 1980-1990”, en *Desafíos*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre de 2011, págs. 72 a 74; y Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, en *Expediente Abierto*, julio de 2020, págs. 40 a 42. [↑](#footnote-ref-91)
91. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV093, DDIV094, EEIV084, EEIV092, EEIV094, EEIV095, EEIV097, EEIV098, EEIV099 y EEIV100. [↑](#footnote-ref-92)
92. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV093 y EEIV129. [↑](#footnote-ref-93)
93. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV091, EEIV092, EEIV093, EEIV096, EEIV097, EEIV127 y EEIV128. [↑](#footnote-ref-94)
94. Verónica Rueda-Estrada, “Recompas, recontras, revueltos y rearmados. Los desmovilizados de Nicaragua: una historia viva”, pág.126 a 127; Elvira Cuadra Lira, “Desmovilización sin reinserción: lecciones desde Nicaragua”, en *Papel Político*, vol. 25, 2020. [↑](#footnote-ref-95)
95. Los polos de desarrollo eran enclaves de seguridad que contarían con la infraestructura básica para facilitar el proceso de reinserción a través de proyectos individuales o colectivos. Sin embargo, los desmovilizados, al darse cuenta de que los polos no contaban con los recursos necesarios para su implementación, comenzaron a abandonarlos para regresar a sus comunidades de origen o a las zonas donde realizaban sus operaciones militares, con la intención de reintegrarse económica y socialmente por sus propios medios (Verónica Rueda-Estrada, “Recompas, recontras, revueltos y rearmados. Los desmovilizados de Nicaragua: una historia viva”, pág. 119; Elvira Cuadra Lira, “Desmovilización sin reinserción: lecciones desde Nicaragua”; Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, pág. 79; y entrevista del Grupo de Expertos EEIV129). [↑](#footnote-ref-96)
96. Elvira Cuadra Lira, “Desmovilización sin reinserción: lecciones desde Nicaragua”. Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, pág. 77. [↑](#footnote-ref-97)
97. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”. [↑](#footnote-ref-98)
98. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-99)
99. El 30 de mayo de 1990, se firmó el Acuerdo para el Establecimiento de Polos de Desarrollo entre el Gobierno y la Resistencia Nicaragüense que preveía que la inserción civil de los excombatientes se realizaría a través de la figura productiva de los polos de desarrollo (ver Elvira Cuadra Lira, “Desmovilización sin reinserción: lecciones desde Nicaragua”). [↑](#footnote-ref-100)
100. Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, págs. 75 a 80. [↑](#footnote-ref-101)
101. Elvira Cuadra Lira, “Desmovilización sin reinserción: lecciones desde Nicaragua”; y María Angélica Fauné, “En la Nicaragua campesina se han ido acumulando engaños, decepciones y enojos”. [↑](#footnote-ref-102)
102. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”. [↑](#footnote-ref-103)
103. María Angélica Fauné, “En la Nicaragua campesina se han ido acumulando engaños, decepciones y enojos”. [↑](#footnote-ref-104)
104. Mario Sánchez, *Extractivismo y lucha campesina en Rancho Grande: La expresión de un ecologismo político en Nicaragua*, Centro de Análisis Socio Cultural de la Universidad Centro Americana, Managua, 2017, pág. 15; Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, pág. 69; entrevista del Grupo de Expertos EEIV128. [↑](#footnote-ref-105)
105. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, Ley núm. 387, publicada en *La Gaceta núm. 174*, 12 de septiembre de 2012, y Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016 “A seguir transformando Nicaragua”, 8 de noviembre de 2012, págs. 127 a 129; y Mario Sánchez, *Extractivismo y lucha campesina en Rancho Grande: La expresión de un ecologismo político en Nicaragua*, pág. 23. “Según datos del Banco Central de Nicaragua el sector de explotación de minas y canteras representa el 5% del PIB. En efecto, la minería se ha consolidado en los últimos años como uno de los sectores claves que impulsan el crecimiento económico de Nicaragua, gracias a la mayor demanda internacional de minerales y a los altos precios de las materias primas que propiciaron una expansión de las actividades de explotación minera, convirtiéndose en una de las industrias con los mayores crecimientos. La minería es considerada uno de los pilares estratégicos del desarrollo del país y un importante rubro de exportación” (Oficina Económica y Comercial de España en Guatemala, “Informe Económico y Comercial sobre Nicaragua”, pág. 6). [↑](#footnote-ref-106)
106. El extractivismo representó una manera de generar recursos, aunque mínimos, porque las extracciones mineras dejan solo el 3 por ciento de lo que se vende al Estado nicaragüense, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley núm. 387; entrevista del Grupo de Expertos EEIV129. [↑](#footnote-ref-107)
107. Mario Sánchez, *Extractivismo y lucha campesina en Rancho Grande: La expresión de un ecologismo político en Nicaragua*, págs. 16 y 17; y entrevista del Grupo de Expertos EEIV128. [↑](#footnote-ref-108)
108. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”. [↑](#footnote-ref-109)
109. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-110)
110. Equipo Envío, “Vivimos en un paraíso y lo vamos a defender entre toditos de la minería”, 2014, párr. 38 (citado en: Mario Sánchez, *Extractivismo y lucha campesina en Rancho Grande: La expresión de un ecologismo político en Nicaragua*, pág. 31). [↑](#footnote-ref-111)
111. Mario Sánchez, *Extractivismo y lucha campesina en Rancho Grande: La expresión de un ecologismo político en Nicaragua*, págs. 53 a 59. [↑](#footnote-ref-112)
112. La iniciativa de ley 840 fue presentada en sesión plenaria y sometida a discusión por todos los diputados el día 13 de junio de 2013. Luego de tan solo 3 horas de debate en que 34 diputados tomaron la palabra, fue aprobada en lo general con 61 votos a favor de los diputados de la bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional, una abstención, 25 diputados en contra procedentes de los otros partidos políticos y dos presentes. En la misma maratónica sesión se aprobó también todo el texto en lo particular sin debatir ninguno de sus artículos tan solo marcando en sí por los diputados de la bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional sin la presencia de los diputados de oposición que se retiraron antes del hemiciclo”. (ver: Recurso por Inconstitucionalidad presentado ante la Corte Suprema de Justicia el 12 de agosto de 2013, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC500). [↑](#footnote-ref-113)
113. Amnistía Internacional, “Peligro: Derechos en venta - El Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y la Erosión de los Derechos Humanos”, 2017, pág. 30, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr43/6515/2017/es/>. [↑](#footnote-ref-114)
114. De acuerdo con los artículos 5, 107, 177 y 181 de la Constitución Política de Nicaragua, el Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley No. 28) del 7 de septiembre de 1987 y la Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Rios Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley No. 445) del 13 de diciembre del 2002, los gobiernos deben realizar procedimientos apropiados de consulta con las comunidades afectadas y sus autoridades antes de la realización de proyectos u otorgamientos de concesiones o contratos de explotación de recursos naturales que se encuentran en sus territorios. Ver Amnistía Internacional, “Peligro: Derechos en venta – El proyecto del gran canal interoceánico en Nicaragua y la erosión de los derechos humanos”, págs. 28 a 37. [↑](#footnote-ref-115)
115. De acuerdo con el recurso por inconstitucionalidad presentado ante la Corte Suprema de Justicia el 12 de agosto de 2013, la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Asamblea Nacional actuó de manera deficiente al emitir un dictamen favorable dentro de un plazo de tres días y al consultar solamente a dos organizaciones del sector privado (COSEP y AMCHAM), cuatro funcionarios públicos nombrados por la presidencia y dos autoridades de la Región Autónoma del Atlántico Sur. De tal forma, la Comisión incumplió con los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de Nicaragua y con las disposiciones de la Ley núm. 475 sobre participación ciudadana. [↑](#footnote-ref-116)
116. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Ley núm. 840), 13 de junio de 2013, art. 2. [↑](#footnote-ref-117)
117. Umanzor López Baltodano y Mónica López Baltodano, *Ruta mafiosa: ¿Quiénes controlan la concesión canalera en Nicaragua?*, Popol Na, San José, 2023, disponible en: <https://popolna.org/wp-content/uploads/2023/03/Ruta-mafiosa_PopolNa_2023.pdf>; Amnistía Internacional, “Peligro: Derechos en venta - El Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y la Erosión de los Derechos Humanos”, pág. 17; y FIDH y CENIDH, “Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave Impacto en los Derechos Humanos – Comunidades campesinas movilizadas resisten”, 2016, pág. 7, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua680esp2016web-1gg.pdf. [↑](#footnote-ref-118)
118. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Ley núm. 840), 13 de junio de 2013, arts. 5(d) y 12. [↑](#footnote-ref-119)
119. HKND Group, “Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social”, junio de 2015, pág. 55, disponible en: <https://www.calpi-nicaragua.com/wp-content/uploads/2021/06/Resumen-Ejecutivo-del-Estudio-de-Impacto-Ambiental-y-Social-EIAS.pdf>. [↑](#footnote-ref-120)
120. Fundación Popol Na, “Manual Comunitario: Sueño y catástrofe - Lo que debemos saber sobre el proyecto del canal interoceánico en Nicaragua”, 2015, disponible en: <https://popolna.org/publication/view/manual-comunitario-suenos-y-catastrofe/>. [↑](#footnote-ref-121)
121. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”; entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092 y EEIV129. [↑](#footnote-ref-122)
122. Argumento de las organizaciones peticionarias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 154º Período de sesiones,16 de marzo de 2015, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC492. [↑](#footnote-ref-123)
123. JanGeert Van der Post, “El largo y sinuoso camino: Razones por las que no ha sido construido el canal de Nicaragua”, en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 41, 2015, págs. 411 a 413; ver también: **Sophie Sarah** Esch, “¿El río San Juan como ‘mausoleo de modernidades’ de Nicaragua? La negociación literaria del significado de modernidad a las orillas del río”, en *Revue l’Ordinaire des Amériques*, 211, 2008, disponible en: <https://journals.openedition.org/orda/2579>. [↑](#footnote-ref-124)
124. Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Auto-convocados”. [↑](#footnote-ref-125)
125. Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, en *Encuentro*, 104, 2016, pág. 42, disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/ENCUENTRO/article/view/2861>. [↑](#footnote-ref-126)
126. Francisca Ramírez Torrez, “El movimiento campesino: la defensa de la tierra, el lago, la soberanía y los derechos humanos”, en Alberto Cortés Ramos, Umanzor López Baltodano, Ludwig Moncada Bellorin (eds.), en *Anhelos de un nuevo horizonte: Aportes para una Nicaragua democrática*, FLACSO, Costa Rica, 2020, pág. 598, disponible en: <https://www.flacso.ac.cr/es/publicaciones/libros/43-anhelos-de-un-nuevo-horizonte>; El país, “Los campesinos se manifiestan contra el Canal de Nicaragua”, 28 de octubre 2015, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2015/10/28/america/1446042946_059705.html?event_log=fa>; Confidencial, “1ra Marcha nacional contra el canal: ‘Vencimos la muralla de Ortega’”, 2 de noviembre 2015, video disponible en: <https://youtu.be/PAWlEeSD8dw?si=c64m3gEmJiyz_LLL>; Agencia EFE, “Campesinos buscan concienciar sobre perjuicios por proyecto de canal interoceánico”, 15 de agosto 2017, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hQ0Ktd5zaKM>; entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV095, EEIV122, EEIV129, EEIV140, EEIV143 y EEIV164. [↑](#footnote-ref-127)
127. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV140 y EEIV143. [↑](#footnote-ref-128)
128. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV095, EEIV122, EEIV132, EEIV143 y EEIV157; ver también: Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, pág. 46. [↑](#footnote-ref-129)
129. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV132. [↑](#footnote-ref-130)
130. Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, pág. 42; Verónica Rueda-Estrada, “Movilizaciones campesinas en Nicaragua (1990-2018): De los Rearmados a los Autoconvocados”; entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV095, EEIV122, EEIV129, EEIV140 y EEIV143. [↑](#footnote-ref-131)
131. Recurso por inconstitucionalidad, presentado el 12 de agosto de 2013, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC500. [↑](#footnote-ref-132)
132. Corte Suprema de Justicia, Sentencia núm. 30, 10 de diciembre de 2013, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC501. [↑](#footnote-ref-133)
133. Iniciativa Ciudadana presentada el 7 de abril de 2016, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC482. [↑](#footnote-ref-134)
134. Resolución de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, 18 de abril de 2016, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC497. [↑](#footnote-ref-135)
135. Recurso de Amparo, presentado el 12 de mayo de 2016, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC498; y Corte Suprema de Justicia, Resolución 648, 30 de enero de 2017, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC499. [↑](#footnote-ref-136)
136. Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, pág. 49. [↑](#footnote-ref-137)
137. El Centro Alexander von Humboldt; la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local - Red Local; la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sureste de Nicaragua (Fundación del Río); la Fundación Popol Na para la Promoción y el Desarrollo Municipal; la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible; la Fundación Hermanamientos de Nueva Guinea “Luz en la Selva”; el Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI); el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); y la Unión Ciudadana por la Democracia. [↑](#footnote-ref-138)
138. Parlamento Europeo, Resolución sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua - el caso de Francisca Ramírez, 2017/2563(RSP), 16 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-139)
139. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV096, EEIV143, EEIV160 y EEIV164; Centro de información sobre empresas y derechos humanos, “Nicaragua: Movimiento Campesino se manifiesta incluso desde el exilio contra el megaproyecto canalero de Daniel Ortega y la empresa HKND”, 9 de junio 2022, disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/nicaragua-movimiento-campesino-se-manifiesta-incluso-desde-el-exilio-contra-el-megaproyecto-canalero-de-daniel-ortega-y-la-empresa-hknd/>. [↑](#footnote-ref-140)
140. Francisca Ramírez Torrez, “El movimiento campesino: la defensa de la tierra, el lago, la soberanía y los derechos humanos”, pág. 598; y Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, pág. 42. [↑](#footnote-ref-141)
141. Francisca Ramírez Torrez, “El movimiento campesino: la defensa de la tierra, el lago, la soberanía y los derechos humanos”, pág. 599. [↑](#footnote-ref-142)
142. Luis H. Serra Vázquez, “El movimiento social nicaragüense por la defensa de la tierra, el agua y la soberanía”, pág. 43. [↑](#footnote-ref-143)
143. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV095; ver también Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso y Movimiento Campesino de Nicaragua, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, 2019, pág. 12, disponible en: <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2020/02/Informe_Nic_2019-09-25pm.pdf>. [↑](#footnote-ref-144)
144. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, “Informe sobre la marcha nacional por la derogación de la Ley 840 Ley del canal interoceánico de Nicaragua”, 10 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.cenidh.org/noticias/843/>. Ver también: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/35/28/Add.3, párrs. 257 y ss.; y A/HRC/34/52/Add.1, párrs. 259 a 261 (JOL NIC 1/2016). [↑](#footnote-ref-145)
145. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso, Movimiento Campesino, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 15. [↑](#footnote-ref-146)
146. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV095, EEIV134 y EEIV169. [↑](#footnote-ref-147)
147. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 90 y ss. [↑](#footnote-ref-148)
148. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV166; Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, “Derechos Humanos en Nicaragua 2012”, 2013, pág. 58, disponible en: <https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_2011.pdf>; La Tribuna, “Cientos de campesinos exigen cédulas a tres días de comicios en Nicaragua”, 3 de noviembre de 2011, disponible en: <https://archivos.latribuna.hn/2011/11/03/cientos-de-campesinos-exigen-cedulas-a-tres-dias-de-comicios-en-nicaragua/>; El Confidencial, “‘No voy a votar; es un circo electoral’ – Campesinos denuncian irregularidades con cedulación: ‘Entregan cédulas hasta a niños de diez años’ y aseguran que no participarán de ‘una farsa’”, 11 de octubre 2016, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/no-voy-a-votar-es-un-circo-electoral>; Infobae, “Campesinos exigen cédulas en Nicaragua”, 9 de noviembre 2017, disponible en: <https://www.infobae.com/2011/11/03/1037157-campesinos-exigen-cedulas-nicaragua/>. [↑](#footnote-ref-149)
149. Mario José Sánchez González, “Violencia política contra el campesinado de la Resistencia”, págs. 103 y ss. [↑](#footnote-ref-150)
150. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV093. [↑](#footnote-ref-151)
151. Medardo Mairena, líder campesino, durante el Diálogo Nacional de mayo de 2018 (Artículo 66/Nicaragua Libre, “Esto lo dijo Medardo Mairena a Daniel Ortega en su cara el día del dialogo”, 17 de septiembre de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AaF7r7SZ52c>). [↑](#footnote-ref-152)
152. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 285 a 291. Ver también Agencia Efe, “Miles de campesinos se unen a las protestas en Managua incitados por la crisis”, 28 de abril 2018, video disponible en: <https://youtu.be/VvGwjGhR3jU?si=qHbuvDhwGh-tSJOI>; CB24, “Campesinos y estudiantes se movilizan contra gobierno de Daniel Ortega”, 9 de mayo 2018, video disponible en: <https://youtu.be/m52gemnwkQM?si=on1pCScmKU9af23K>. [↑](#footnote-ref-153)
153. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV095, EEIV098, EEIV122, EEIV124, EEIV125, EEIV132, EEIV137, EEIV140, EEIV143 y EEIV163. [↑](#footnote-ref-154)
154. Mario José Sánchez González, “Violencia Política contra el Campesinado de la Resistencia”, pág. 103. [↑](#footnote-ref-155)
155. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV083, EEIV092, EEIV122, EEIV132, EEIV143 y EEIV157. [↑](#footnote-ref-156)
156. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV095, EEIV098, EEIV122, EEIV124, EEIV125, EEIV132, EEIV137, EEIV140, EEIV143 y EEIV163. Ver también Agencia Efe, “Miles de campesinos se unen a las protestas en Managua incitados por la crisis”, 28 de abril 2018, video disponible en: <https://youtu.be/VvGwjGhR3jU?si=qHbuvDhwGh-tSJOI>; CB24, “Campesinos y estudiantes se movilizan contra gobierno de Daniel Ortega”, 9 de mayo 2018, video disponible en: <https://youtu.be/m52gemnwkQM?si=on1pCScmKU9af23K>. [↑](#footnote-ref-157)
157. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV168. [↑](#footnote-ref-158)
158. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV145. [↑](#footnote-ref-159)
159. A mediados de mayo, los tranques y barricadas erigidas por los manifestantes se habían extendido a vecindarios de Managua y a los 15 departamentos del país, llegándose a un estimado de 180 barricadas y tranques de carretera a lo largo de todo el territorio nacional (ver ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua – 18 de abril-18 de agosto de 2018”, 18 de agosto de 2018, párr. 20; Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso, Movimiento Campesino, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 22; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Nicaragua, “Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”,pág. 68). [↑](#footnote-ref-160)
160. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV098, EIV125, EEIV143, EEIV147, EEIV163, EEIV165, EEIV170 y EEIV174. [↑](#footnote-ref-161)
161. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV125. [↑](#footnote-ref-162)
162. Tal y como se reportó en el documento de sesión que acompañó al primer informe del Grupo de Expertos, a finales de abril de 2018 se inició un proceso de diálogo nacional entre diferentes sectores de la sociedad nicaragüense (iglesia, empresarios, campesinos, movimientos políticos, organizaciones estudiantiles, etc.) y el Gobierno de Nicaragua bajo la mediación de la Conferencia Episcopal (A/HRC/52/CRP.5, párr. 298). [↑](#footnote-ref-163)
163. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas. [↑](#footnote-ref-164)
164. Francisca Ramírez Torrez, “El movimiento campesino: la defensa de la tierra, el lago, la soberanía y los derechos humanos”, pág. 595; ver también: Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, <https://www.alianzacivicanicaragua.com/sobre-nosotros/>; entrevistas del Grupo de Expertos EEIV143 y EEIV182. [↑](#footnote-ref-165)
165. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso, Movimiento Campesino, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 24. [↑](#footnote-ref-166)
166. Entrevistas del Grupo de Expertos EEVI095, EEIV142, EEIV147, EEIV157, EEIV162, EEIV163, DDIV060 y DDIV057. [↑](#footnote-ref-167)
167. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV157. [↑](#footnote-ref-168)
168. “Desde mediados de junio hasta finales de julio, se desarrollaron una serie de operativos policiales y de grupos armados pro-gobierno en todo el país, conocidos popularmente como la “Operación Limpieza”. Su objetivo fue el de derribar las barricadas y tranques que habían paralizado el país en protesta por la situación de derechos humanos que atravesaba el país. Los operativos fueron llevados a cabo de manera conjunta por elementos de la Policía Nacional, incluyendo fuerzas antimotines y grupos armados pro-gobierno militarizados, y se desarrollaron de manera cada vez más organizada y coordinada a nivel táctico y operativo, con un creciente empleo de recursos materiales, logísticos y armamentísticos y tácticas altamente especializadas.” (ver: A/HRC/52/CRP.5, párr. 394). [↑](#footnote-ref-169)
169. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV095, EEIV142, EEIV147, EEIV157, EEIV162, EEIV163 y DDIV057. Ver también La Prensa, “La masacre de San Pedro de Lóvago”, 18 de enero 2020, disponible en: <https://www.laprensani.com/2020/01/18/suplemento/la-prensa-domingo/2630856-la-masacre-de-san-pedro-de-lovago>); Expediente Público, “El atentado terrorista de Lóvago”, 10 de junio de 2019, disponible en: <https://www.expedientepublico.org/tag/nicaragua/>; y El Confidencial, “El relato del hermano de Medardo Mairena, preso político de la dictadura”, 24 de octubre 2018, video disponible en: <https://youtu.be/2-OOhq8KoXQ?si=JXr-8nWaZjBGPdJV>. [↑](#footnote-ref-170)
170. El 26 de abril de 2018, se conformó la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, de conformidad con la Resolución núm. 1 (2018) de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional (*La Gaceta núm. 81*), la cual tenía por objeto conocer, analizar y esclarecer la verdad de los sucesos que habían acontecido en Nicaragua desde el 18 de abril del 2018. [↑](#footnote-ref-171)
171. Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, “Cuarto Informe Preliminar”, 5 de julio de 2019, Anexo II, págs. 205 y 252, documento en el archivo del Grupo de Expertos FFDOC045. [↑](#footnote-ref-172)
172. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV162. [↑](#footnote-ref-173)
173. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV157. [↑](#footnote-ref-174)
174. En 2014, el Código de la Familia aprobado por la Asamblea Nacional estableció los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida con presencia “en los niveles departamentales, municipales, barrios y comarcas”. Mediante esta reforma, los Gabinetes de la Familia reemplazaron formalmente a los Consejos del Poder Ciudadano, mediante su institucionalización, lo que incluso les significó contar con recursos del presupuesto público (ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua”, 25 de octubre de 2021, párr. 88, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf>. [↑](#footnote-ref-175)
175. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 88 y ss. y 241 y ss. [↑](#footnote-ref-176)
176. *Ibid.*, párrs. 118 a 121. [↑](#footnote-ref-177)
177. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV142; Mario José Sánchez González, “Violencia Política contra el Campesinado de la Resistencia”, pág. 99. [↑](#footnote-ref-178)
178. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV146. [↑](#footnote-ref-179)
179. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 174 a 183; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho”, párr. 89. [↑](#footnote-ref-180)
180. Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV110, CCIV083, CCIV084, DDIV083, DDIV084, DDIV092, DDIV093, DDIV094, EEIV094, EEIV095, EEIV096, EEIV099, EEIV100, EEIV124, EEIV132, EEIV133, EEIV135, EEIV136, EEIV139, EEIV140, EEIV141, EEIV142, EEIV143, EEIV144, EEIV146, EEIV149, EEIV150, EEIV151, EEIV152, EEIV154, EEIV155, EEIV156, EEIV161, EEIV162, EEIV163, EEIV170, EEIV171 y EEIV172. [↑](#footnote-ref-181)
181. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV156. [↑](#footnote-ref-182)
182. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV143. [↑](#footnote-ref-183)
183. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV083, EEIV092, EEIV096, EEIV097, EEIV099, EEIV133 EEIV137, EEIV146, EEIV152 y EEIV165. [↑](#footnote-ref-184)
184. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV096, EEIV144, EEIV149, EEIV151 y EEIV167. [↑](#footnote-ref-185)
185. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV138, EEIV152 y EEIV160. [↑](#footnote-ref-186)
186. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV139. [↑](#footnote-ref-187)
187. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV142, EEIV152 y EEIV162. [↑](#footnote-ref-188)
188. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV135. [↑](#footnote-ref-189)
189. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV127. [↑](#footnote-ref-190)
190. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV057, DDIV080, DDIV082, DDIV083, DDIV084, DDIV093, DDIV097, EEIV084, EEIV092, EEIV094, EEIV095, EEIV096, EEIV098, EEIV100, EEIV101, EEIV102, EEIV103, EEIV105, EEIV108, EEIV123, EEIV124, EEIV125, EEIV133, EEIV134, EEIV136, EEIV137, EEIV139, EEIV140, EEIV141, EEIV142, EEIV143, EEIV145, EEIV146, EEIV147, EEIV150, EEIV152, EEIV154, EEIV157, EEIV159, EEIV162, EEIV170 y EEIV172. [↑](#footnote-ref-191)
191. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV080, DDIV082, DDIV083, DDIV084, DDIV093 DDIV097, EEIV092, EEIV094, EEIV095, EEIV096, EEIV102, EEIV103, EEIV105, EEIV107, EEIV124, EEIV133, EEIV134, EEIV136, EEIV137, EEIV139, EEIV140, EEIV141, EEIV142, EEIV143, EEIV145, EEIV146, EEIV147, EEIV149, EEIV150, EEIV152, EEIV154, EEIV159, EEIV162, EEIV170, EEIV171y EEIV172. [↑](#footnote-ref-192)
192. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV132, EEIV137, EEIV141, EEIV142, EEIV143, EEIV152, EEIV154, EEIV155, EEIV156, EEIV162, EEIV171 y EEIV172. “Las investigaciones llevadas a cabo por el GHREN han evidenciado que, desde abril de 2018, grupos armados pro-gobierno han realizado funciones de represión de la protesta social, han estado involucrados en detenciones arbitrarias, y han llevado a cabo actividades de vigilancia y hostigamiento a personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. El GHREN ha recabado abundante información que indica que estos grupos actuaron de manera coordinada y/o con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad del Estado, tanto en intervenciones conjuntas como separadas. Asimismo, el GHREN tiene motivos razonables para creer que los grupos armados pro-gobierno actuaron con el beneplácito de autoridades de alto nivel del Estado, que garantizando una total impunidad por sus abusos.” (A/HRC/52/CRP.5, párr. 224). [↑](#footnote-ref-193)
193. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV146. [↑](#footnote-ref-194)
194. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV132. [↑](#footnote-ref-195)
195. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV095; Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, Alerta Defensoras, 14 de julio de 2018, disponible en: <https://im-defensoras.org/2018/07/alertadefensoras-nicaragua-graves-amenazas-contra-la-defensora-francisca-ramirez/>; y El País, “Vamos a volver a Nicaragua para sacar a Daniel Ortega”, 12 de octubre de 2018, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2018/10/10/actualidad/1539206356_129909.html>. Ramírez es beneficiaria de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 2017 por encontrarse en una situación de grave riesgo por su desempeño como defensora campesina de los derechos humanos, especialmente su representación de las personas cuyos territorios habrían resultado afectados por la construcción del canal interoceánico (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 33/2017, Medida Cautelar no. 331-17, Francisca Ramírez y familiares respecto de Nicaragua, 22 de agosto de 2017). [↑](#footnote-ref-196)
196. La resolución fue anunciada por el Tribunal de Apelaciones de Managua. Los afectados, además de perder su nacionalidad, no podrán ejercer cargos públicos, ni de elección popular “de forma perpetua” (A/HRC/52/CRP.5, párr. 549). [↑](#footnote-ref-197)
197. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV095 y EEIV145. [↑](#footnote-ref-198)
198. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV083, DDIV093, DDIV097, EEIV096, EEIV102, EEIV103, EEIV124, EEIV141 y EEIV172. [↑](#footnote-ref-199)
199. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV156. [↑](#footnote-ref-200)
200. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/38/34, párr. 39. [↑](#footnote-ref-201)
201. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/31/66, párrs. 76 y 77. [↑](#footnote-ref-202)
202. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/38/34, párr. 51. [↑](#footnote-ref-203)
203. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, párrs. 89 y ss. [↑](#footnote-ref-204)
204. Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV073, EEIV092, EEIV098, EEIV100, EEIV122, EEIV124, EEIV125 EEIV143, EEIV162, EEIV169, CCIV084 y DDIV057. [↑](#footnote-ref-205)
205. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV175. [↑](#footnote-ref-206)
206. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso y Movimiento Campesino de Nicaragua, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 43. [↑](#footnote-ref-207)
207. ACNUDH, “Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 70. [↑](#footnote-ref-208)
208. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC437 y EEDOCE439. Ver también 100% Noticias, “Policía confirma detención de Medardo Mairena y lo acusa de muertos en Morrito”, 13 de julio de 2018, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/91557-policia-confirma-detencion-de-medardo-mairena-y-lo/>; El Nuevo Diario, “Mairena y Mena, sin contactos con sus familias”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9_aXFuvlB1Y>; Nicaragua Investiga, “Medardo Mairena y Pedro Mena sufren tortura en prisión”, 6 de agosto de 2018, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/1356-medardo-mairena-y-pedro-mena-sufren-tortura-en-prision/>; e Infobae, “El caso Medardo Mairena: torturas, cargos falsos y juicio sin garantías bajo el régimen de Daniel Ortega”, 26 de agosto de 2018, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/1356-medardo-mairena-y-pedro-mena-sufren-tortura-en-prision/>. [↑](#footnote-ref-209)
209. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC039, EEDOC040, EEDOC041, EEDOC042, EEDOC043, EEDOC044, EEDOC045, EEDOC046, EEDOC047, EEDOC048, EEDOC049 y EEDOC050. [↑](#footnote-ref-210)
210. Confidencial, “El estado de Medardo Mairena en la celda ‘El infiernillo’”, video disponible en: <https://www.bing.com/videos/search?q=cpdh+pide+ver+a+los+campesinos+presos+nicaragua&&view=detail&mid=551BD27A385605216377551BD27A385605216377&&FORM=VRDGAR&ru=%2Fvideos%2Fsearch%3Fq%3Dcpdh%2Bpide%2Bver%2Ba%2Blos%2Bcampesinos%2Bpresos%2Bnicaragua%26qpvt%3Dcpdh%2Bpide%2Bver%2Ba%2Blos%2Bcampesinos%2Bpresos%2Bnicaragua%26FORM%3DVDRE>. [↑](#footnote-ref-211)
211. La Ley de Amnistía (Ley núm. 996) fue aprobada el 8 de junio de 2019 y publicada en *La Gaceta* *núm. 108*, 10 de junio de 2019. La Asamblea Nacional la aprobó en 24 horas a través de un procedimiento exprés. Ni la sociedad civil ni las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos fueron consultadas. Ver también Nota de prensa del 11 de junio 2019 (56 personas), disponible en: <https://www.migob.gob.ni/nota-de-prensa-22/>. [↑](#footnote-ref-212)
212. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC459 y EEDOC460. [↑](#footnote-ref-213)
213. El 19 digital, “Nota de prensa del Ministerio de Gobernación - Sobre 100 Órdenes a personas que han recibido el beneficio legal de Convivencia Familiar u otras medidas cautelares”, 20 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:90338-nota-de-prensa-del-ministerio-de-gobernacion>. [↑](#footnote-ref-214)
214. Entre febrero y junio de 2019, se produjo la liberación de 492 personas relacionadas con las protestas sociales en el marco del proceso de la negociación que comenzó el 27 de febrero y finalizó el 27 de marzo de 2019. Durante este proceso, se acordó la liberación de todas las personas detenidas en el marco de los acontecimientos de abril de 2018 y el cierre jurídico definitivo de sus casos de conformidad con la legislación vigente. Según el Ministerio de Gobernación, 350 de estas liberaciones se realizaron por decisión unilateral del Gobierno, 36 con base en la lista presentada en la Mesa de Negociación y 106 con motivo de la aprobación de la Ley de Amnistía (ver A/HRC/52/CRP.5, párr. 527). [↑](#footnote-ref-215)
215. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC436 y EEDOC440; Canal 12, “Fonseca: El Gobierno mantiene secuestrado al pueblo nicaragüense”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5yn7ruDf0tk>; y 100% Noticias, “Presentan como ‘asesino y terrorista’ a líder campesino Freddy Navas”, 22 de noviembre de 2018, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/94801-freddy-navas-preso-politico/>. [↑](#footnote-ref-216)
216. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV122 y EEIV143. [↑](#footnote-ref-217)
217. 100% Noticias, “Niegan acceso a la CIDH en audiencia del líder campesino Lener Fonseca”, 16 de noviembre 2018, video disponible en: <https://youtu.be/xomSc_ksaUY?si=Ip3zRP6XZ7WPppJN>. [↑](#footnote-ref-218)
218. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV143. [↑](#footnote-ref-219)
219. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV162. [↑](#footnote-ref-220)
220. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV122, EEIV143, EEIV162, EEIV169, CCIV073, CCIV084 y DDIV057. Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones de los derechos humanos en Nicaragua”, 6 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>. [↑](#footnote-ref-221)
221. El Confidencial, “Capturan a líder campesino Medardo Mairena”, 14 de julio 2018, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/capturan-a-lider-campesino-medardo-mairena/>; El 19 Digital, “Policía Nacional informa sobre captura del terrorista Medardo Mairena”, 13 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79011-policia-nacional-informa-sobre-captura-del-terrorista-medardo-mairena>; El 19 Digital, “Policía Nacional informa sobre captura del terrorista Medardo Mairena”, video disponible en: <https://youtu.be/s5E5xdlty_Y?si=6R8lft10lnioVnWf>; El 19 Digital, “Policía Nacional presenta a delincuentes de Masaya y Río San Juan que causaron el terror en tranques”, 19 de noviembre de 2018, video disponible en: <https://youtu.be/s5E5xdlty_Y?si=6R8lft10lnioVnWf>; El 19 Digital, “Policía presenta a pareja terrorista que planeaba ataques a empresas y medios del poder ciudadano”, 28 de agosto 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:80769-policia-presenta-a-pareja-terrorista-que-planeaba-ataques-a-empresas-y-medios-del-poder-ciudadano>; y Nicaragua actual, “Policía Orteguista no deja salir de su casa a Freddy Navas, le roban a fuerza su celular”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=lGY5y2Ga1rQ>. [↑](#footnote-ref-222)
222. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018”, OEA/Ser.L/V/II. (Doc. 287), 5 de octubre de 2020, párr. 74, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-223)
223. CB24, “Denuncian irregularidades en juicio de nicaragüense Medardo Mairena”, 10 de octubre de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s9KRAzTuLjc>; y 100% Noticias, “Juicio contra Medardo Mairena se desarrolla en medio de irregularidades”, 14 de noviembre de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=kGRgLhHl0fo>. [↑](#footnote-ref-224)
224. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV162. [↑](#footnote-ref-225)
225. Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC422. [↑](#footnote-ref-226)
226. A Fonseca se le dictó prisión preventiva el 17 de noviembre de 2018. No tuvo otra audiencia que la preliminar; tampoco fue juzgado ni condenado. Fue liberado el 11 de junio de 2019 en aplicación de la Ley de Amnistía. El proceso de Freddy Navas fue también suspendido sin justificación alguna hasta su liberación el 11 de junio de 2019, también en aplicación de la Ley de Amnistía. [↑](#footnote-ref-227)
227. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 80/2018, Medidas Cautelares No. 1172-18, Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz respecto de Nicaragua (Integrantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y de la Mesa de Diálogo en representación del Movimiento Campesino), 15 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-228)
228. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV092, EEIV162, EEIV143 y EEIV169. Ver también La Prensa Nicaragua, “Líder campesino Medardo Mairena denuncia persecución de la Policía orteguista”, 29 de septiembre de 2020, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=S5HibFNPyYc>; Canal Uno, “El excarcelado político y miembro del Movimiento Campesino Pedro Mena continúa siendo asediado sin permitirle poner un pie afuera de su vivienda, Mena necesita comprar medicinas y no se le permite salir”, video disponible en: <https://m.facebook.com/UnoLiveNic/videos/898971357547766/?_rdr>; Movimiento Campesino de Nicaragua, video disponible en: <https://www.facebook.com/campesinosenbuscadelibertadjusticiaydemocracia/videos/todos-los-d%C3%ADas-durante-todo-el-d%C3%ADa-permanece-asediado-y-vigilado-pedro-mena-todo/540650536923258/>; La Lupa, “‘La amnistía te sacó de la cárcel, pero no te va a sacar del panteón’ – los mensajes de odio que recibe Medardo”, 14 de julio de 2019, disponible en: [<https://lalupa.press/la-amnistia-te-saco-de-la-carcel-pero-no-te-va-a-sacar-del-panteon-los-mensajes-de-odio-que-recibe-medardo-mairena/>/](https://lalupa.press/la-amnistia-te-saco-de-la-carcel-pero-no-te-va-a-sacar-del-panteon-los-mensajes-de-odio-que-recibe-medardo-mairena/); Comisión Permanente de Derechos Humanos, 29 de septiembre de 2020, video disponible en: <https://es-es.facebook.com/Comisi%C3%B3n-Permanente-de-Derechos-Humanos-de-Nicaragua-CPDH-1061372954001189/videos/denuncia-asedioasedio-a-l%C3%ADder-campesino-medardo-mairenacpdh-derechoshumanos-unal/359846568505162/>, 26 de junio de 2019, video disponible en: <https://www.facebook.com/NOTICIAS-12-NICARAGUA-200823376627607/videos/el-l%C3%ADder-campesino-freddy-navas-realiz%C3%B3-en-el-exterior-denuncias-sobre-violacion/1441222709351265/>; y Nicaragua Actual, “Kenia Gutiérrez y Freddy Navas, interpusieron denuncia en la CPDH”, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UHiwH94mLRA>. [↑](#footnote-ref-229)
229. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV143. [↑](#footnote-ref-230)
230. Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC514. [↑](#footnote-ref-231)
231. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe “Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018”, párr. 266. [↑](#footnote-ref-232)
232. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 46/2019, Medica Cautelar No. 621-19, Freddy Alberto Navas López respecto de Nicaragua, 14 de septiembre de 2019; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de Freddy Alberto Navas López, líder del movimiento campesino en Nicaragua”, 17 de septiembre 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/230.asp>. [↑](#footnote-ref-233)
233. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “La CIDH amplía medidas cautelares a favor de Medardo Mairena y Pedro Mena, líderes del Movimiento Campesino, en Nicaragua”, 7 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/267.asp> [↑](#footnote-ref-234)
234. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV084, EEIV098, EEIV100, EEIV123, EEIV124, EEIV125 y EEIV147. [↑](#footnote-ref-235)
235. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV124. [↑](#footnote-ref-236)
236. Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV073, EEIV093 y EEIV143. [↑](#footnote-ref-237)
237. Entrevista del Grupo de Expertos CCIV073. [↑](#footnote-ref-238)
238. A/HRC/52/CRP.5, párr. 748. [↑](#footnote-ref-239)
239. Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV073, DDIV057 y EEIV122. [↑](#footnote-ref-240)
240. Policía Nacional, Comunicado de Prensa 181-2021, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC461. [↑](#footnote-ref-241)
241. “A partir de mayo de 2021, se produjo la detención de muchos de los principales liderazgos políticos de oposición del país, personas activas en movimientos y partidos políticos, periodistas, académicos y líderes religiosos. La mayoría de las personas detenidas durante este periodo fueron trasladadas a un nuevo recinto de la Dirección de Auxilio Judicial – Complejo Policial Evaristo Vásquez, inaugurado en 2019 y conocido como ‘El Nuevo Chipote’– con la excepción de algunas personas que fueron recluidas en La Esperanza y La Modelo, y algunos líderes y lideresas políticas territoriales recluidos en centros del SPN [Sistema Penitenciario Nacional] en otros departamentos del país.” (A/HRC/52/CRP.5, párr. 637). [↑](#footnote-ref-242)
242. El 3 de octubre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos amplió las medidas cautelares a favor de Medardo Mairena y Pedro Mena, líderes del movimiento campesino, tras considerar que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua (Resolución 79/2021, Medida cautelar No. 1172-18, Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador respecto de Nicaragua). [↑](#footnote-ref-243)
243. Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV073, DDIV057 y EEIV122. Ver también: A/HRC/52/CRP.5, sección “Tortura blanca y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en El Nuevo Chipote”, párrs. 637 a 655. [↑](#footnote-ref-244)
244. Entrevista del Grupo de Expertos CCIV084. [↑](#footnote-ref-245)
245. Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV084, EEIV096 y EEIV176; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC424, EEDOC425 y EEDOC427; Noticias ONU, “Continúan los atropellos de derechos humanos en Nicaragua”, 21 de junio de 2023, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522147>; Divergentes, “Policía ejecuta redada masiva en varios departamentos: detenidos opositores, campesinos y periodistas”, 3 de mayo de 2023, disponible en:<https://www.divergentes.com/redada-masiva-departamentos-opositores/>; 100% Noticias, “Policía ejecuta redada contra periodistas, opositores y campesinos en Nicaragua”, 3 de mayo de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/123605-policia-nicaragua-detiene-periodistas-opositores/?mobile>; El País, “Daniel Ortega ordena una masiva redada policial que deja 40 detenidos en Nicaragua”, 4 de mayo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-05-04/daniel-ortega-ordena-una-masiva-redada-policial-que-deja-40-detenidos-en-nicaragua.html>; y France 24, “Daniel Ortega vuelve a atacar a la oposición y detiene al menos a 57 personas en Nicaragua”, 5 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230504-daniel-ortega-vuelve-a-atacar-a-la-oposici%C3%B3n-y-detiene-al-menos-a-57-personas-en-nicaragua>. [↑](#footnote-ref-246)
246. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV175 y documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC425. [↑](#footnote-ref-247)
247. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC424 y EEDOC427. [↑](#footnote-ref-248)
248. Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC381. [↑](#footnote-ref-249)
249. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 597 y ss. [↑](#footnote-ref-250)
250. *Ibid.*, párrs. 618 y ss. [↑](#footnote-ref-251)
251. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 17. [↑](#footnote-ref-252)
252. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/46/35/Add.2, párrs. 32. [↑](#footnote-ref-253)
253. Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/4/37, párrs. 45 a 47. Ver también Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/19/55, párr. 123. [↑](#footnote-ref-254)
254. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México, A/HRC/37/51/Add.2, 2018, párr. 27. Ver también Fundación Heinrich Böll Ciudad de México - México y El Caribe, ACNUDH y Secretaría de Gobernación: “La protección del derecho a la protesta: Estándares internacionales de derechos humanos”, pág. 94, disponible en: <https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-08/WEB_La%20protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20protesta_0.pdf>. [↑](#footnote-ref-255)
255. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV087, EEIV166, EEIV167, EEIV174, EEIV177, EEIV178 y EEIV179. [↑](#footnote-ref-256)
256. Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV172, CCIV073, EEIV080, EEIV082, EEIV087, EEIV090, EEIV091, EEIV093, EEIV122, EEIV125, EEIV126, EEIV127, EEIV128, EEIV146, EEIV150, EEIV152, EEIV156, EEIV164, EEIV166, EEIV167, EEIV170, EEIV171, EEIV174 y EEIV178. [↑](#footnote-ref-257)
257. Elvira Cuadra Lira, “La espiral de la violencia en Nicaragua”, Observatorio de la Democracia y la Gobernabilidad, febrero de 2020, disponible en: <https://cinconicaragua.org/archive/621.pdf>. Ver también: 100% Noticias, “100% Entrevistas: Una espiral de muerte en Nicaragua - Elvira Cuadra presenta investigación”, 9 de octubre de 2019, video disponible en: <https://www.youtube.com/live/CvGgiJ6e6Oc?si=Ln98jEGKYTfGxCuZ>. Cabe destacar aquí que, según los datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el total de los asesinatos intencionales en Nicaragua para 2018 era 682 y para 2019 era 515 indicando un incremento importante en comparación con los años previos al estallido social (453 en 2016 y 431 en 2017) o de 6,65 asesinatos por cada 100.000 habitantes en 2017, a 10,38 en 2018 y 7,73 en 2019 (datos disponibles en: <https://dataunodc.un.org/es/dp-intentional-homicide-victims>). [↑](#footnote-ref-258)
258. Elvira Cuadra Lira, “La espiral de la violencia en Nicaragua”, pág. 23. [↑](#footnote-ref-259)
259. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV146, EEIV150, EEIV152, EEIV156, EEIV164, EEIV170 y EEIV171; y 100% Noticias, “100% Entrevistas: Una espiral de muerte en Nicaragua - Elvira Cuadra presenta investigación”. [↑](#footnote-ref-260)
260. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso, Movimiento Campesino, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 69. [↑](#footnote-ref-261)
261. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, “Derechos Humanos en Nicaragua: Informe Bimestral julio-agosto 2019”, pág. 7, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC466. [↑](#footnote-ref-262)
262. ACNUDH, “Situación de los derechos humanos en Nicaragua”, A/HRC/46/21, párr. 31. [↑](#footnote-ref-263)
263. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV170. [↑](#footnote-ref-264)
264. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV150. [↑](#footnote-ref-265)
265. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV074, EEIV082, EEIV085 y EEIV087. [↑](#footnote-ref-266)
266. Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, párr. 27. [↑](#footnote-ref-267)
267. ACNUR, Comunicado de Prensa “Más de 100.000 personas forzadas de huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social”, 10 de marzo 2020, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing-notes/mas-de-100000-personas-forzadas-huir-de-nicaragua-tras-dos-anos-de-crisis>. [↑](#footnote-ref-268)
268. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso y Movimiento Campesino de Nicaragua, “Situación de derechos humanos de la población campesina: persecución, represión, criminalización y judicialización a la población campesina de Nicaragua y desplazada forzadamente”, pág. 55. Debido a la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua, entre abril de 2018 y diciembre de 2022, al menos 462,810 nicaragüenses habrían salido del país y, en su mayoría, habrían solicitado formalmente alguna categoría de protección internacional en los Estados Unidos, Costa Rica, México y España. A esta cifra, habría que sumar las 108,986 personas que salieron del país durante los primeros cinco meses de 2023 (ver Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, “Situación de las personas nicaragüenses desplazadas forzadas”, 2023, pág. 2, disponible en: <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2023/06/Desplazamiento-Forzado-junio-2023.pdf>). [↑](#footnote-ref-269)
269. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV155. [↑](#footnote-ref-270)
270. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV132. [↑](#footnote-ref-271)
271. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV132. [↑](#footnote-ref-272)
272. Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV132, EEIV134, EEIV138, EEIV139, EEIV152, EEIV154, EEIV157 y EEIV160. [↑](#footnote-ref-273)
273. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV137. [↑](#footnote-ref-274)
274. A/HRC/52/CRP.5, parrs. 770 y ss. [↑](#footnote-ref-275)
275. Declaración del magistrado presidente de la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, reproducida en: El 19 Digital, “Nicaragua ordena la deportación de 222 traidores a la Patria”, 9 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136779-nicaragua-ordena-ladeportacion-de-222-traidores-a-la-patria>. [↑](#footnote-ref-276)
276. Entrevista del Grupo de Expertos EEIV097. [↑](#footnote-ref-277)
277. Ver A/HRC/55/CRP.3 “Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad”. [↑](#footnote-ref-278)
278. A/HRC/52/CRP.5, párr. 1109 [↑](#footnote-ref-279)
279. *Ibid*., párrs. 63 a 73. [↑](#footnote-ref-280)
280. A/HRC/52/63, párrs. 109 a115, 123 y 124. [↑](#footnote-ref-281)
281. *Ibid*., párr. 109. [↑](#footnote-ref-282)
282. A/HRC/52/63, párr. 41; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 931. [↑](#footnote-ref-283)
283. A/HRC/52/CRP.5, párr. 1038. [↑](#footnote-ref-284)
284. *Ibid*., párr. 1045. [↑](#footnote-ref-285)
285. *Ibid*., párrs. 1051 y 1052. [↑](#footnote-ref-286)
286. *Ibid*., párr. 1055. [↑](#footnote-ref-287)
287. *Ibid*., párr. 1065. [↑](#footnote-ref-288)
288. *Ibid*., párr. 1081. [↑](#footnote-ref-289)
289. *Ibid*., párr. 1009. [↑](#footnote-ref-290)
290. *Ibid*., párr. 1016. [↑](#footnote-ref-291)
291. *Ibid*., párr. 1021. [↑](#footnote-ref-292)
292. *Ibid*., párrs. 1027 a 1032. [↑](#footnote-ref-293)
293. *Ibid*., párr. 1078. [↑](#footnote-ref-294)
294. *Ibid*., párr. 1083. [↑](#footnote-ref-295)
295. A/HRC/52/63, párr. 41; A/HRC/52/CRP.5, párr. 1094. [↑](#footnote-ref-296)
296. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1100 a 1101. [↑](#footnote-ref-297)
297. A/HRC/52/63, párr. 110; A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115. [↑](#footnote-ref-298)
298. A/HRC/52/63, párr. 110; A/HRC/52/CRP.5, párr. 1129. [↑](#footnote-ref-299)
299. A/HRC/52/63, párr. 110; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1108 a 1112. [↑](#footnote-ref-300)
300. A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1104 y ss. [↑](#footnote-ref-301)
301. A/HRC/52/63, párr. 110; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1113 a 1119. [↑](#footnote-ref-302)
302. A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115. [↑](#footnote-ref-303)
303. *Ibid*., párrs. 1166. [↑](#footnote-ref-304)
304. *Ibid*., párrs. 1161, 1162, 1167. [↑](#footnote-ref-305)
305. Ver A/HRC/55/CRP.3, “Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad” para una descripción detallada de la participación del presidente Ortega y de la vicepresidenta Murillo. [↑](#footnote-ref-306)
306. A/HRC/52/63, párr. 119 y A/HRC/52/CRP.5, párr. 318. [↑](#footnote-ref-307)